



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

1. Acéptese la cesión de crédito realizada por WILLIAM SANCHEZ TORO a favor de JOHN FREDDY PARRA CRUZ, y en consecuencia téngase a ésta como litisconsorte de la anterior demandante, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 68 del Código General del Proceso.

Notifíquese el presente auto, a fin de que se surtan sus efectos, de conformidad con lo dispuesto en el canon 1960 del Código Civil.

2. Se incorpora al expediente para conocimiento de las partes, la liquidación de costas y el auto que las aprueba y el proveído que modifica a la liquidación de crédito presentada y expedidos por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO de esta ciudad, dentro del proceso No. 2010-00469 00.

3. Por otra parte y en atención a lo solicitado por el demandante en el escrito allegado al correo electrónico del juzgado, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del Código General del Proceso, señala la hora de las **2:30 p.m.** del día **01** del mes de **agosto** del año **2022**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-105254; debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$120.000.000.

La licitación se registrará por los artículos del 450 al 452 *ejusdem*, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo del mencionado bien, previa la consignación del 40% sobre el mismo, como porcentaje legal, de acuerdo con el artículo 451 del Estatuto Procesal Civil.

Deberá publicarse aviso por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate en un periódico de amplia circulación del lugar o en una radiodifusora local, además deberá allegarse el certificado de tradición en los términos establecidos por el artículo 450 del Código General del Proceso.

Atendiendo las disposiciones impartidas por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META según ACUERDO No. CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021, por medio del cual se adopta el protocolo para audiencias de remate en forma virtual, el Despacho dando aplicación al acuerdo antes mencionado se dispone indicar:

1. La presente diligencia de remate se realizara de forma virtual.
2. La plataforma virtual que se utilizara por parte de este despacho judicial para la realización de la diligencia de remate es Microsoft TEAMS.
3. El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia es el siguiente:



<https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3a9577a253765f42af8d685d61af760244%40thread.tacv2/1649424221895?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%228cb78b6b-e00c-4859-b015-6836f065f9d3%22%7d>

4. Por Secretaria, incorpórese toda la información requerida de la diligencia en el sitio web utilizado por el juzgado, para que los interesados puedan consultar y acceder a dicha información.

Así mismo, en dicho sitio web publíquese copia del Aviso de Remate, en la sección de “**Avisos**”, para consulta y acceso de los interesados.

5. De conformidad a lo previsto en los artículos **451** y **452** del C.G.P., la oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma. La postura deberá contener la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

Con la postura se deberán anexar los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
 - Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
 - Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.
6. Las **posturas siempre se deben a través de correo electrónico**, enviándose en forma exclusiva a través de mensaje de correo al correo electrónico del Despacho cmpl01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los requisitos señalados en el Acuerdo en cita, y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos **451** y **452** del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

7. La diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P. y los fijados en el protocolo respectivo.

El link o enlace web donde se puede consultar el protocolo del remate es:

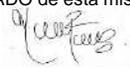
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-1-civil-municipal-de-villavicencio/132?p_p_id=56_INSTANCE_AF1TTS0kVuTF&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

NOTIFÍQUESE

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2008 00011 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71e3f2bf5f60010942a947c76d9f846fd2a19b0f91f094c048a5b26471a329f8**

Documento generado en 08/04/2022 12:38:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora con escrito allegado al correo electrónico del juzgado, el Despacho ordena oficiar al pagador de la FIDUPREVISORA, a efectos de que se sirva informar el trámite dado al oficio No. 4616 de fecha 05 de septiembre de 2016 enviado y radicado según certificado de entrega de la empresa INTER RAPIDISIMO el 06 de abril de 2017, y con el cual se solicitó el embargo y retención de la mesada pensional que pudiera percibir la aquí demandada en dicha entidad.

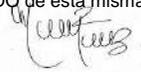
Por secretaría ofíciase como corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2012 00283 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Código de verificación: **b678b81f8252d1d55e7a5b05791a3ccede805718f8dca0c34aad4627b4b7d5bd**

Documento generado en 08/04/2022 12:38:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte actora con escrito allegado al correo electrónico del juzgado y previo a continuar con el presente asunto, el Despacho ordena oficiar al JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de esta ciudad para que se sirva remitir con destino a este proceso, copia íntegra del proceso de sucesión radicado bajo el No.50001311000220200031700 del causante y aquí demandado DELIO PARRADO GUEVARA (q.e.p.d.) y que se adelanta en dicho estrado judicial.

Por secretaria ofíciase como corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2012 00335 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Código de verificación: **41b87daf57e774fe403d4c9284c6b3fbc04504f0d51d9f17f7f66d37bb8f26b0**

Documento generado en 08/04/2022 12:38:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora con escrito allegado al correo electrónico del juzgado, se ordena oficiar al PAGADOR de la ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación, se sirva rendir un informe detallado sobre los descuentos que le han efectuado al aquí demandado GENRY IVAN MACIAS SANDOVAL para el presente asunto e indicando la cuenta a la cual han sido consignados los mismos; lo anterior de conformidad con el embargo y retención de la proporción legal del salario que devenga el ejecutado y que le fuera comunicado con el oficio No. 02109 de fecha 06 de diciembre de 2012.

Por secretaria ofíciase como corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2012 00658 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bd0ea0a92f467f0d415f66d5b3a7396b1af22cfc630db295590513cd322b627**

Documento generado en 08/04/2022 12:38:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

1. Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la tasa de interés moratorio aplicada no es la autorizada por la ley y toda vez que no está teniendo en cuenta abonos según depósitos judiciales pagos y obrantes a folios del expediente.

Capital.....\$6.400.000
Intereses moratorios aprobados hasta el 30/03/2019.....\$6.171.818
Intereses moratorios desde el 01/04/2019 al 20/01/2022.....\$4.531.418
Menos abono pago depósito judicial 29/08/2019 folio 82..... (\$1.386.261)
Menos abono pago depósito judicial 29/10/2020 folio 84 y 85..... (\$2.253.066)
Menos abono pago depósito judicial 19/07/2021..... (\$1.471.008)
Menos abono pago depósito judicial 13/12/2021..... (\$ 826.277)

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL		INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO		INTERES MORRATORIO MENSUAL	INTERES MORRATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO		
												INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	
2019	ABRIL	\$6.400.000	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 142.356	\$0,00
	MAYO	\$6.400.000	19,34%	1,4843	%	0,0491	%	2,2264	%	0,0737	%	1	\$ 142.492	\$0,00
	JUNIO	\$6.400.000	19,30%	1,4815	%	0,0490	%	2,2222	%	0,0735	%	1	\$ 142.220	\$0,00
	JULIO	\$6.400.000	19,28%	1,4800	%	0,0490	%	2,2201	%	0,0735	%	1	\$ 142.083	\$0,00
	AGOSTO	\$6.400.000	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 142.356	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$6.400.000	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 142.356	\$0,00
	OCTUBRE	\$6.400.000	19,10%	1,4673	%	0,0486	%	2,2009	%	0,0728	%	1	\$ 140.857	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$6.400.000	19,03%	1,4623	%	0,0484	%	2,1934	%	0,0726	%	1	\$ 140.380	\$0,00
	DICIEMBRE	\$6.400.000	18,91%	1,4538	%	0,0481	%	2,1806	%	0,0722	%	1	\$ 139.562	\$0,00
2020	ENERO	\$6.400.000	18,77%	1,4438	%	0,0478	%	2,1657	%	0,0717	%	1	\$ 138.605	\$0,00
	FEBRERO	\$6.400.000	19,06%	1,4644	%	0,0485	%	2,1966	%	0,0727	%	1	\$ 140.585	\$0,00
	MARZO	\$6.400.000	18,95%	1,4566	%	0,0482	%	2,1849	%	0,0723	%	1	\$ 139.835	\$0,00
	ABRIL	\$6.400.000	18,69%	1,4381	%	0,0476	%	2,1572	%	0,0714	%	1	\$ 138.059	\$0,00
	MAYO	\$6.400.000	18,19%	1,4024	%	0,0464	%	2,1036	%	0,0697	%	1	\$ 134.633	\$0,00
	JUNIO	\$6.400.000	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1	\$ 134.153	\$0,00
	JULIO	\$6.400.000	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1	\$ 134.153	\$0,00
	AGOSTO	\$6.400.000	18,29%	1,4096	%	0,0467	%	2,1144	%	0,0700	%	1	\$ 135.320	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$6.400.000	18,35%	1,4139	%	0,0468	%	2,1208	%	0,0702	%	1	\$ 135.731	\$0,00
	OCTUBRE	\$6.400.000	18,09%	1,3953	%	0,0462	%	2,0929	%	0,0693	%	1	\$ 133.947	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$6.400.000	17,84%	1,3774	%	0,0456	%	2,0661	%	0,0684	%	1	\$ 132.228	\$0,00
	DICIEMBRE	\$6.400.000	17,46%	1,3501	%	0,0447	%	2,0251	%	0,0671	%	1	\$ 129.609	\$0,00
2021	ENERO	\$6.400.000	17,32%	1,3400	%	0,0444	%	2,0100	%	0,0666	%	1	\$ 128.642	\$0,00
	FEBRERO	\$6.400.000	17,54%	1,3558	%	0,0449	%	2,0338	%	0,0674	%	1	\$ 130.161	\$0,00
	MARZO	\$6.400.000	17,41%	1,3465	%	0,0446	%	2,0197	%	0,0669	%	1	\$ 129.264	\$0,00
	ABRIL	\$6.400.000	17,31%	1,3393	%	0,0444	%	2,0089	%	0,0665	%	1	\$ 128.573	\$0,00
	MAYO	\$6.400.000	17,22%	1,3328	%	0,0441	%	1,9992	%	0,0662	%	1	\$ 127.951	\$0,00
	JUNIO	\$6.400.000	17,21%	1,3321	%	0,0441	%	1,9981	%	0,0662	%	1	\$ 127.881	\$0,00
	JULIO	\$6.400.000	17,18%	1,3299	%	0,0440	%	1,9949	%	0,0661	%	1	\$ 127.674	\$0,00
	AGOSTO	\$6.400.000	17,24%	1,3343	%	0,0442	%	2,0014	%	0,0663	%	1	\$ 128.089	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$6.400.000	17,19%	1,3307	%	0,0441	%	1,9960	%	0,0661	%	1	\$ 127.743	\$0,00
	OCTUBRE	\$6.400.000	17,18%	1,3299	%	0,0440	%	1,9949	%	0,0661	%	1	\$ 127.674	\$0,00



2022	NOVIEMBRE	\$6.400.000	17,35%	1,3422	%	0,0445	%	2,0133	%	0,0667	%	1		\$ 128.849	\$0,00
	DICIEMBRE	\$6.400.000	17,42%	1,3472	%	0,0446	%	2,0208	%	0,0669	%	1		\$ 129.333	\$0,00
	ENERO	\$6.400.000	17,95%	1,3853	%	0,0459	%	2,0779	%	0,0688	%		20	\$ 0	\$88.069
	TOTAL													\$ 4.443.349	\$ 88.069

TOTAL LIQUIDACION.....\$11.166.624

MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$11.166.624 hasta el 20 de enero de 2022, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

2. Por otra parte y en atención a lo solicitado por la parte actora con escrito allegado al correo electrónico del juzgado, por secretaria elabórese nuevo despacho comisorio para darle cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del auto de fechas 27 de noviembre de 2015.

Por secretaria ofíciase como corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2013 00636 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de abril de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Código de verificación: **8b67c95ea613728a2a4784eea19ba153f2baaac84349e2f41045d14d95171b3d**

Documento generado en 08/04/2022 12:38:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

Para todos los efectos procesales pertinentes, téngase en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en el inciso B del auto de fecha 02 de octubre de 2014, esto es emplazar en debida forma a las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión y su inclusión en el Registro Nacional de Personal Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Sucesión N° 500014003001 2014 00318 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c39cc9d5fe04c1f24485fb2fa2f249ea3ae0cd18a3c75f02829ee0e0c2a15255**

Documento generado en 08/04/2022 12:38:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

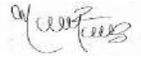
Al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante y allegada al correo electrónico del juzgado, por la suma de \$3.801.615 hasta el 30 de septiembre de 2021, toda vez que se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por el extremo demandado y teniendo en cuenta que no si tiene en cuenta la suma de \$903.600 por intereses moratorios por cuanto que los mismos no han sido aprobados dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2015 00265 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32aac7a2f49b3de76a6e55f8d2d272866843c44ffa4f761861af19087e13783a**

Documento generado en 08/04/2022 12:38:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

1. Se incorpora al expediente la documental aportada por el extremo actor que da cuenta de la publicación para el emplazamiento de la demandada SANDRA LUCIA RIVERA BORDA.

Las publicaciones no serán tenidas en cuenta por cuanto se advierte que en las mismas no se incluye el auto de fecha 02 de noviembre de 2018 por medio del cual se aceptó la cesión del crédito realizada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO a favor de la sociedad DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO LTDA, tal y como se indicó en el numeral 3 del proveído de fecha 26 de noviembre de 2021.

Por consiguiente, deberá el extremo demandante rehacer la actuación que viene de ser comentada, con la apreciación aquí señalada.

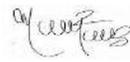
2. Por otra parte se incorpora al expediente el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-106919 objeto de medida, pero en el mismo no se acredita el embargo por parte de este juzgado y para el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Sucesión N° 500014003001 2015 00917 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaría

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5df13d9ed46f9c42c384114bda8503058c67a7516c80f060ed9c707d2fd6054**

Documento generado en 08/04/2022 12:38:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

1. Para conocimiento de las partes, se incorpora al expediente el informe aportado por parte de la secuestre GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ nombrada y posesionada dentro del presente asunto y allegado al correo electrónico del juzgado.

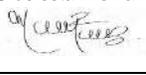
2. Por otra parte y en atención a lo solicitado por la secuestre, como gastos de acompañamiento se fija la suma de \$200.000, que estarán a cargo de la parte demandante, quien solicitó la medida.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2015 01267 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Código de verificación: **b72d2ca97881f873bc344091d3e4f2ec4f73deb69b8c2701adf7682940ec07a2**

Documento generado en 08/04/2022 12:38:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

1. En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el escrito allegado al correo electrónico del juzgado, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del Código General del Proceso, señala la hora de las **8:30 a.m.** del día **01** del mes de **agosto** del año **2022**, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo identificado con placa DJT 170; debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$13.984.000.

La licitación se registrará por los artículos del 450 al 452 *ejusdem*, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo del mencionado bien, previa la consignación del 40% sobre el mismo, como porcentaje legal, de acuerdo con el artículo 451 del Estatuto Procesal Civil.

Deberá publicarse aviso por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate en un periódico de amplia circulación del lugar o en una radiodifusora local, además deberá allegarse el certificado de tradición en los términos establecidos por el artículo 450 del Código General del Proceso.

Atendiendo las disposiciones impartidas por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META según ACUERDO No. CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021, por medio del cual se adopta el protocolo para audiencias de remate en forma virtual, el Despacho dando aplicación al acuerdo antes mencionado se dispone indicar:

1. La presente diligencia de remate se realizara de forma virtual.
2. La plataforma virtual que se utilizara por parte de este despacho judicial para la realización de la diligencia de remate es Microsoft TEAMS.
3. El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia es el siguiente:

<https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3a9577a253765f42af8d685d61af760244%40thread.tacv2/1649421319661?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%228cb78b6b-e00c-4859-b015-6836f065f9d3%22%7d>

4. Por Secretaria, incorpórese toda la información requerida de la diligencia en el sitio web utilizado por el juzgado, para que los interesados puedan consultar y acceder a dicha información.

Así mismo, en dicho sitio web publíquese copia del Aviso de Remate, en la sección de **“Avisos”**, para consulta y acceso de los interesados.



5. De conformidad a lo previsto en los artículos **451** y **452** del C.G.P., la oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma. La postura deberá contener la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

Con la postura se deberán anexar los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
- Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

6. Las **posturas siempre se deben a través de correo electrónico**, enviándose en de forma exclusiva a través de mensaje de correo al correo electrónico del Despacho cmpl01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los requisitos señalados en el Acuerdo en cita, y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos **451** y **452** del C.G.P.

7. La diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P. y los fijados en el protocolo respectivo.

El link o enlace web donde se puede consultar el protocolo del remate es:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-1-civil-municipal-de-villavicencio/132?p_p_id=56_INSTANCE_AF1TTS0kVuTF&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

2. Para conocimiento de las partes, se incorpora al expediente el informe aportado por parte del LUIS ENRIQUE PEDRAZA nombrado y posesionado dentro del presente asunto y allegado al correo electrónico del juzgado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

3. Por otra parte y en atención a lo solicitado por el secuestre dentro del escrito allegado al correo electrónico del juzgado respecto de que se le fijen los gastos de acompañamiento, estese a lo dispuesto en el numeral 3 del auto de fecha 17 de enero de 2020 y que obra dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2016 00009 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaría

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1595d944c4a974d12b1c0913e9b4ebaacff5f913743667c55ef0dd9501973843**

Documento generado en 08/04/2022 12:38:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

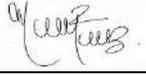
1. No se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte actora con escrito allegado al correo electrónico del juzgado respecto de requerir al pagador de GASEOSAS DE CORDOBA S.A.S. SUCURSAL VILLAVICENCIO, toda vez que dentro del expediente no hay prueba alguna que acredite el diligenciamiento por parte del demandante del oficio No. 0768 de fecha 20 de febrero de 2018, con el cual se daba a conocer la medida de embargo del salario en la proporción legal devengado por la aquí demandada.
2. Téngase por reasumido el poder otorgado al abogado CARLOS DANIEL VARGAS BACCI para que actué en representación de la entidad demandante.
3. Finalmente se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de éste proveído, realice **todas y cada una de las actuaciones** tendientes a la notificación del mandamiento de pago a la demandada de conformidad con lo ordenado en auto de fecha 28 de septiembre de 2018 obrante dentro del expediente, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2016 00511 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8b8c466dee4bb5a9f8a4962a1ba577ef76447f8d3cab1dc887e4865b1adfa5**

Documento generado en 08/04/2022 12:38:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

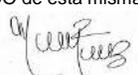
Al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante y allegada al correo electrónico del juzgado, por la suma de \$2.001.438,42 hasta el 20 de septiembre de 2021, toda vez que se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por el extremo demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2016 00583 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bf84d045b496aeFee48b828b4796d3deb2584bdb6d7122a91e101ee0fc77df2**

Documento generado en 08/04/2022 12:38:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

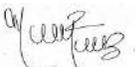
Al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante y allegada al correo electrónico del juzgado, por la suma de \$31.507.507 hasta el 30 de julio de 2021, toda vez que se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por el extremo demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2016 00592 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb4552de149f3a8003cc6aa3b26494e4e075352d2ff31a092e27b24a930cd1c5**

Documento generado en 08/04/2022 12:38:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

En atención al escrito allegado por el señor JHON HENRY LOPEZ DAVILA quien actúa como beneficiario como adjudicante dentro de la diligencia de remate llevada a cabo el día 25 de enero de 2022, en donde informa que CEDE a favor de SANDRA YOLIMA TOLOZA RINCON los derechos litigiosos dentro del presente proceso, al respecto hay que establecer que sobre la figura de la CESION se ocupan el artículo 1969 del Código Civil que dice:

“CESION DE DERERECHOS LITIGIOSOS: Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la Litis, del que no se hace responsable el cedente.”

Teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos necesarios, el Juzgado entra a reconocer a SANDRA YOLIMA TOLOZA RINCON como CESIONARIA de JHON HENRY LOPEZ DAVILA dentro del presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado adopta la siguiente **DECISIÓN**:

PRIMERO: ACEPTAR Y RECONOCER como cesionaria de JHON HENRY LOPEZ DAVILA, de los derechos litigiosos que le corresponden como postor y adjudicante dentro de la diligencia de remate llevada a cabo el 25 de enero de 2022 dentro del presente asunto, tal y como consta en el documento allegado a **SANDRA YOLIMA TOLOZA RINCON**.

SEGUNDO: TENGASE, en adelante y para efectos del presente proceso, como cesionaria de los derechos de aprobación de la diligencia de remate a **SANDRA YOLIMA TOLOZA RINCON**.

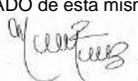
TERCERO: NOTIFIQUESE la CESION DE DERECHO LITIGIOSO a las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1960 del Código Civil.

NOTIFIQUESE

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2016 00667 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8103b44479bd2288345358dc7e8e5313cc6b3a120e3f2096e0d0425e6a1727f2**

Documento generado en 08/04/2022 12:38:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META
Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO:

Procede este Juzgado a resolver sobre la aprobación o improbación del remate del bien inmueble registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-36408 de propiedad de los aquí demandados.

ANTECEDENTES:

El día 25 de enero de 2022, se celebró el remate sobre un inmueble ubicado en el APARTAMENTO B 103 BARRIO MANAURE PRIMERA ETAPA CONJUNTO RESIDENCIAL LA JULIANA del Municipio de Villavicencio Meta, identificado con matrícula inmobiliaria No.230-36408, debidamente embargado, secuestrado y avaluado; comprendido dentro de los siguientes linderos: Está comprendido dentro del polígono indicado en los planos del punto 1 al punto 5 así: DEL PUNTO 1 AL PUNTO 2: En línea recta y medida de 3.24 Mts, puerta privada al medio con hall común y en parte fachada común al medio con zona de acceso común. DEL PUNTO 2 AL PUNTO 3: En línea quebrada y medidas de 0.50 Mts y 0.05 Mts, con columna estructural común; en 2.39 mts, fachada común al medio con zona verde común; 0.50 Mts, 0.15 Mts, 0.60 Mts y 0.10 Mts, con columna estructural común; 0.55 Mts, 3.07 Mts, 0.85 Mts, fachada común al medio con zona verde común; 0.55 Mts, 0.15 Mts, 0.50 Mts, con columna estructural común; 1.96 Mts y 2.42 Mts, fachada común al medio con zona verde común; 0.05 Mts y 0.50 Mts, con columna estructural común; DEL PUNTO 3 AL PUNTO 4: En línea quebrada y medidas de 2.95 Mts, fachada común al medio con zona verde común; en 0.05 Mts, 0.60 Mts y 0.05 Mts, con columna estructural común; y en 2.74 Mts, fachada común al medio con zona verde común. DEL PUNTO 4 AL PUNTO 5: En línea quebrada y medidas de 0.50 Mts y 0.05 Mts, con columna estructural común; en 2.32 Mts, fachada común al medio con zona verde común; 0.50 Mts, 0.15 Mts y 0.50 Mts, con columna estructural común; 2.39 Mts, fachada común al medio con zona verde común; 0.05 Mts, y 0.50 Mts, con columna estructural común; en 1.02 Mts, 0.60 Mts, 1.32 Mts, 2.37 Mts, fachada común al medio con zona verde común. DEL PUNTO 5 AL PUNTO INICIAL 1: En línea quebrada y medidas de 0.50 Mts y 0.05 mts, con columna estructural común; en 2.37 Mts, muro común al medio con escalera común; en 0.50 Mts, 0.15 Mts, y 0.50 Mts, con columna estructural común y encierra. POR EL CENIT: Placa de entrepiso común al medio con el Apartamento B-203. POR EL NADIR: Placa de piso común al medio con subsuelo común. NOTA: Dentro de los linderos descritos se encuentran localizadas cuatro (4) columnas estructurales comunes de 0.60 Mts, por 0.15 Mts, y un dudo común de 0.80 Mts, por 0.60 Mts, cuyas áreas han sido descontadas del área privada del Apartamento, contenidos en la escritura Pública No. 331 del 28 de enero de 2003, de la Notaria Primera del Circulo de esta ciudad.



El bien anteriormente descrito es de propiedad de la demandada IVONNE CASTAÑEDA DE ROMERO, PATRICIA ELVIRA REINA GUERRERO y HEREDEROS INDETERMINADOS DE MIRYAM REINA DE RAMIREZ, fue avaluado en la suma de \$94'377.000.

CONSIDERACIONES:

Verificada la diligencia, el bien inmueble fue rematado y adjudicado al señor JHON HENRY LOPEZ DAVILA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.827.164, por ser el único postor y quien ofreciera la suma de \$66.258.500, el derecho de dominio pleno y absoluto junto con la posesión, sobre el bien antes relacionado, al haber hecho postura, por el 70% del avalúo del inmueble, allegando la respectiva consignación respecto del 40% para hacer postura, atendiendo lo establecido por el inciso primero del artículo 451 del Código General del Proceso.

Al rematante se le advirtió la obligación que tiene que consignar el saldo dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la diligencia, igualmente y de conformidad con lo dispuesto por el Art. 12 de la Ley 1743/14 el 5% por concepto de impuesto de remate, en la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho Judicial tiene en el Banco Agrario de Colombia S.A., al Consejo Superior de la judicatura, además del 1% del impuesto Retefuente ante la DIAN y dentro del término legal aportó las consignaciones dentro de las cuales se demuestra el pago de los valores antes mencionados, conforme se observa en el escrito allegado al correo electrónico del juzgado.

Por tal razón y dado que de la revisión del plenario se evidencia el cumplimiento del lleno de los requisitos de los artículos 448 a 455 del Código General del Proceso, resulta viable la aprobación del remate, toda vez que se acreditó el pago de los respectivos impuestos ordenados por el Decreto 2509 de 1985 y el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014; además, porque no se evidencia vicio alguno que pueda invalidar la almoneda.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO – META,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la diligencia de remate del inmueble registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-36408 dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 500014003001 2016 00667 00, del CONJUNTO RESIDENCIAL LA JULIANA – PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 800.042.088.1 contra IVONNE CASTAÑEDA DE ROMERO, PATRICIA ELVIRA REINA GUERRERO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE MIRYAM REINA DE RAMIREZ; cuya adjudicación se le hizo al señor JHON HENRY LOPEZ DAVILA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.827.164, tal como se describió en la parte motiva de este auto y teniendo en cuenta que en auto de la misma fecha se acepta la cesión de los derechos del aquí rematante a favor de la señora SANDRA YOLIMA TOLOZA RINCON identificada con cedula de ciudadanía No. 1.121.850.505.



SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que pesen sobre el inmueble registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-36408 y por parte de la secuestre entréguese al rematante el mismo y, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de entrega, rinda cuentas comprobadas de su gestión.

En el evento de que la secuestre no haga entrega del predio rematado, se comisiona para tal efecto y con amplias facultades al señor Alcalde de esta ciudad, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos del caso. Comuníquese.

TERCERO: Expedir copia autentica del acta de subasta y de este proveído, para los efectos legales correspondientes, y dos (2) copias más a costa de la parte interesada. Deberá aportarse copia de la escritura respectiva.

NOTIFÍQUESE

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2016 00667 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaría

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Código de verificación: **81d48b3bedd86fda6acfbcaa5a0455dfeac81ec33c161cbc4328557091663c17**

Documento generado en 08/04/2022 12:38:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

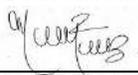
1. Previo a decidir sobre la actualización a la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora, se requiere que la memorialista se sirva indicar claramente hasta que fecha liquida los respectivos intereses moratorios, lo anterior para poder determinar si se aprueba o por el contrario el juzgado la modifica en debida forma.
2. Por otra parte, se accede a lo solicitado con escrito allegado al correo electrónico del juzgado por parte del señor JHON HENRY LOPEZ DAVILA postor y rematante dentro del presente asunto, de no darle trámite a la cesión de derechos de remate presentada el 01 de febrero de 2022 a favor del señor CARLOS ALBERTO CASTELLANOS BAQUERO por incumplimiento del pago acordado entre las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2016 00667 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c98c0d6fdcd80a3c53532936c1ccb33862512a4b765b7712106f43f18e0c10d4**

Documento generado en 08/04/2022 12:38:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

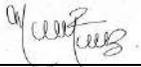
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

Al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante y allegada al correo electrónico del juzgado, por la suma de \$105.194.614,83 hasta el 11 de octubre de 2021, toda vez que se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por el extremo demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2016 00724 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Código de verificación: **04a30db413875bdb27df860e01f61f093737ff89514140ab08703f3da45902a8**

Documento generado en 08/04/2022 12:38:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

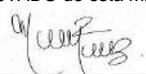
Al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante y allegada al correo electrónico del juzgado, por la suma de \$189.282.399,67 hasta el 11 de octubre de 2021, toda vez que se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por el extremo demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2016 00777 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Código de verificación: **67549461a9adcb6b224d2c289e409a2b7fae806667d1a4eb33957ad921261c72**

Documento generado en 08/04/2022 12:38:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

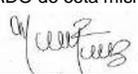
1. En atención a lo solicitado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de TULUA VALLE quien admitió el despacho comisorio No. 114, se requiere a la parte actora para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, se sirva indicar el lugar correcto donde se encuentra inmovilizado el vehículo de placas MKM 197 de propiedad del aquí demandado y que es objeto de secuestro, teniendo en cuenta que el parqueadero CALIPARKING se encuentra ubicado en la ciudad de Cali.
2. Se incorpora al expediente para conocimiento de las partes, el oficio No. 6860529 allegado al correo electrónico del juzgado por la Secretaria de Movilidad de Bogotá D. C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2016 00814 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a05b48e863f0ddc2fb576bdedc6fed8d417efbacabafaa6868420121575aadb**

Documento generado en 08/04/2022 12:38:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

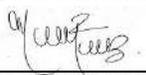
1. Al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante y allegada al correo electrónico del juzgado, por la suma de \$101.364.712 hasta el 11 de octubre de 2021, toda vez que se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por el extremo demandado y teniendo en cuenta que la última liquidación de crédito presentada fue aprobada con auto de fecha 28 de febrero de 2020 por la suma de \$79.209.858 hasta el 13 de enero 2020 y que los intereses moratorios de la liquidación que se está aprobando suman \$22.154.854.
2. Se incorpora al expediente para conocimiento de la parte actora, los memoriales allegados por el BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO ITAU.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2016 00830 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57904662de5e5dea1bee0debebb065e46706f675f5c133104af1b1825ff89cf**

Documento generado en 08/04/2022 12:44:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

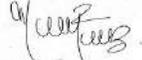
Al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante y allegada al correo electrónico del juzgado, por la suma de \$112.245.523,60 hasta el 26 de octubre de 2021, toda vez que se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por el extremo demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2016 00908 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **044d4fd32e2c81f9af33bb78156c60a428add36d1cc3ed1da6457fb723a40260**

Documento generado en 08/04/2022 12:44:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la tasa de interés moratorio aplicada no es la autorizada por la ley.

Capital.....\$30.000.000
Intereses moratorios desde el 11/10/2016 al 25/10/2021.....\$40.837.859
Sanción conforme lo dispone el artículo 731 del Código de Comercio.....\$ 6.000.000

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL			INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO			INTERES MORATORIO MENSUAL	INTERES MORATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO	
															INTERES MENSUAL
2016	OCTUBRE	\$30.000.000	21,99%	1,6702	%	0,0552	%	2,5053	%	0,0828	%		20	\$ 0	\$497.060
	NOVIEMBRE	\$30.000.000	21,99%	1,6702	%	0,0552	%	2,5053	%	0,0828	%	1		\$ 751.588	\$0,00
	DICIEMBRE	\$30.000.000	21,99%	1,6702	%	0,0552	%	2,5053	%	0,0828	%	1		\$ 751.588	\$0,00
2017	ENERO	\$30.000.000	22,34%	1,6945	%	0,0560	%	2,5417	%	0,0840	%	1		\$ 762.512	\$0,00
	FEBRERO	\$30.000.000	22,34%	1,6945	%	0,0560	%	2,5417	%	0,0840	%	1		\$ 762.512	\$0,00
	MARZO	\$30.000.000	22,34%	1,6945	%	0,0560	%	2,5417	%	0,0840	%	1		\$ 762.512	\$0,00
	ABRIL	\$30.000.000	22,33%	1,6938	%	0,0560	%	2,5407	%	0,0840	%	1		\$ 762.200	\$0,00
	MAYO	\$30.000.000	22,33%	1,6938	%	0,0560	%	2,5407	%	0,0840	%	1		\$ 762.200	\$0,00
	JUNIO	\$30.000.000	22,33%	1,6938	%	0,0560	%	2,5407	%	0,0840	%	1		\$ 762.200	\$0,00
	JULIO	\$30.000.000	21,98%	1,6695	%	0,0552	%	2,5043	%	0,0828	%	1		\$ 751.275	\$0,00
	AGOSTO	\$30.000.000	21,98%	1,6695	%	0,0552	%	2,5043	%	0,0828	%	1		\$ 751.275	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$30.000.000	21,98%	1,6695	%	0,0552	%	2,5043	%	0,0828	%	1		\$ 751.275	\$0,00
	OCTUBRE	\$30.000.000	21,15%	1,6117	%	0,0533	%	2,4175	%	0,0800	%	1		\$ 725.252	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$30.000.000	20,96%	1,5984	%	0,0529	%	2,3976	%	0,0793	%	1		\$ 719.271	\$0,00
	DICIEMBRE	\$30.000.000	20,77%	1,5851	%	0,0524	%	2,3776	%	0,0787	%	1		\$ 713.283	\$0,00
2018	ENERO	\$30.000.000	20,69%	1,5795	%	0,0523	%	2,3692	%	0,0784	%	1		\$ 710.758	\$0,00
	FEBRERO	\$30.000.000	21,01%	1,6019	%	0,0530	%	2,4028	%	0,0795	%	1		\$ 720.846	\$0,00
	MARZO	\$30.000.000	20,68%	1,5788	%	0,0522	%	2,3681	%	0,0783	%	1		\$ 710.443	\$0,00
	ABRIL	\$30.000.000	20,48%	1,5647	%	0,0518	%	2,3471	%	0,0777	%	1		\$ 704.125	\$0,00
	MAYO	\$30.000.000	20,44%	1,5619	%	0,0517	%	2,3429	%	0,0775	%	1		\$ 702.860	\$0,00
	JUNIO	\$30.000.000	20,28%	1,5507	%	0,0513	%	2,3260	%	0,0770	%	1		\$ 697.798	\$0,00
	JULIO	\$30.000.000	20,03%	1,5331	%	0,0507	%	2,2996	%	0,0761	%	1		\$ 689.875	\$0,00
	AGOSTO	\$30.000.000	19,94%	1,5267	%	0,0505	%	2,2901	%	0,0758	%	1		\$ 687.019	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$30.000.000	19,81%	1,5175	%	0,0502	%	2,2763	%	0,0753	%	1		\$ 682.891	\$0,00
	OCTUBRE	\$30.000.000	19,63%	1,5048	%	0,0498	%	2,2572	%	0,0747	%	1		\$ 677.167	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$30.000.000	19,49%	1,4949	%	0,0495	%	2,2424	%	0,0742	%	1		\$ 672.710	\$0,00
	DICIEMBRE	\$30.000.000	19,40%	1,4885	%	0,0493	%	2,2328	%	0,0739	%	1		\$ 669.843	\$0,00
2019	ENERO	\$30.000.000	19,16%	1,4715	%	0,0487	%	2,2073	%	0,0731	%	1		\$ 662.186	\$0,00
	FEBRERO	\$30.000.000	19,70%	1,5098	%	0,0500	%	2,2646	%	0,0749	%	1		\$ 679.394	\$0,00
	MARZO	\$30.000.000	19,37%	1,4864	%	0,0492	%	2,2296	%	0,0738	%	1		\$ 668.886	\$0,00
	ABRIL	\$30.000.000	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1		\$ 667.292	\$0,00
	MAYO	\$30.000.000	19,34%	1,4843	%	0,0491	%	2,2264	%	0,0737	%	1		\$ 667.930	\$0,00
	JUNIO	\$30.000.000	19,30%	1,4815	%	0,0490	%	2,2222	%	0,0735	%	1		\$ 666.654	\$0,00
	JULIO	\$30.000.000	19,28%	1,4800	%	0,0490	%	2,2201	%	0,0735	%	1		\$ 666.016	\$0,00
	AGOSTO	\$30.000.000	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1		\$ 667.292	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$30.000.000	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1		\$ 667.292	\$0,00
	OCTUBRE	\$30.000.000	19,10%	1,4673	%	0,0486	%	2,2009	%	0,0728	%	1		\$ 660.269	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$30.000.000	19,03%	1,4623	%	0,0484	%	2,1934	%	0,0726	%	1		\$ 658.032	\$0,00
	DICIEMBRE	\$30.000.000	18,91%	1,4538	%	0,0481	%	2,1806	%	0,0722	%	1		\$ 654.195	\$0,00
2020	ENERO	\$30.000.000	18,77%	1,4438	%	0,0478	%	2,1657	%	0,0717	%	1		\$ 649.713	\$0,00
	FEBRERO	\$30.000.000	19,06%	1,4644	%	0,0485	%	2,1966	%	0,0727	%	1		\$ 658.991	\$0,00



	MARZO	\$30.000.000	18,95%	1,4566	%	0,0482	%	2,1849	%	0,0723	%	1		\$ 655.474	\$0,00
	ABRIL	\$30.000.000	18,69%	1,4381	%	0,0476	%	2,1572	%	0,0714	%	1		\$ 647.150	\$0,00
	MAYO	\$30.000.000	18,19%	1,4024	%	0,0464	%	2,1036	%	0,0697	%	1		\$ 631.094	\$0,00
	JUNIO	\$30.000.000	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1		\$ 628.842	\$0,00
	JULIO	\$30.000.000	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1		\$ 628.842	\$0,00
	AGOSTO	\$30.000.000	18,29%	1,4096	%	0,0467	%	2,1144	%	0,0700	%	1		\$ 634.310	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$30.000.000	18,35%	1,4139	%	0,0468	%	2,1208	%	0,0702	%	1		\$ 636.239	\$0,00
	OCTUBRE	\$30.000.000	18,09%	1,3953	%	0,0462	%	2,0929	%	0,0693	%	1		\$ 627.876	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$30.000.000	17,84%	1,3774	%	0,0456	%	2,0661	%	0,0684	%	1		\$ 619.818	\$0,00
	DICIEMBRE	\$30.000.000	17,46%	1,3501	%	0,0447	%	2,0251	%	0,0671	%	1		\$ 607.541	\$0,00
2021	ENERO	\$30.000.000	17,32%	1,3400	%	0,0444	%	2,0100	%	0,0666	%	1		\$ 603.009	\$0,00
	FEBRERO	\$30.000.000	17,54%	1,3558	%	0,0449	%	2,0338	%	0,0674	%	1		\$ 610.129	\$0,00
	MARZO	\$30.000.000	17,41%	1,3465	%	0,0446	%	2,0197	%	0,0669	%	1		\$ 605.923	\$0,00
	ABRIL	\$30.000.000	17,31%	1,3393	%	0,0444	%	2,0089	%	0,0665	%	1		\$ 602.685	\$0,00
	MAYO	\$30.000.000	17,22%	1,3328	%	0,0441	%	1,9992	%	0,0662	%	1		\$ 599.768	\$0,00
	JUNIO	\$30.000.000	17,21%	1,3321	%	0,0441	%	1,9981	%	0,0662	%	1		\$ 599.444	\$0,00
	JULIO	\$30.000.000	17,18%	1,3299	%	0,0440	%	1,9949	%	0,0661	%	1		\$ 598.471	\$0,00
	AGOSTO	\$30.000.000	17,24%	1,3343	%	0,0442	%	2,0014	%	0,0663	%	1		\$ 600.416	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$30.000.000	17,19%	1,3307	%	0,0441	%	1,9960	%	0,0661	%	1		\$ 598.795	\$0,00
	OCTUBRE	\$30.000.000	17,18%	1,3299	%	0,0440	%	1,9949	%	0,0661	%		25	\$ 0	\$495.550
	TOTAL													\$ 39.845.249	\$ 992.610

TOTAL LIQUIDACION.....\$76.837.859

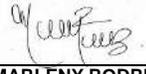
MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$76.837.859 hasta el 25 de octubre de 2021, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2016 00913 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de abril de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

**Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6bc112a482a6b9915738d92d84bdb2fde52c86d884911a9d3561833d5d7b9d4**

Documento generado en 08/04/2022 12:44:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

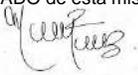
Al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante y allegada al correo electrónico del juzgado, por la suma de \$54.191.046,87 hasta el 30 de septiembre de 2021, toda vez que se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por el extremo demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2017 00366 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ccd8761684404000cb0b99fef9c67ca1974bb22832251b68b5b18fb0ac16cd5**

Documento generado en 08/04/2022 12:44:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la tasa de interés moratorio aplicada no es la autorizada por la ley.

Capital.....\$2.000.000
Intereses moratorios liquidados hasta el 14/10/2020.....\$2.388.012
Intereses moratorios desde el 15/10/2020 al 30/10/2021.....\$ 505.140

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL	INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO	INTERES MORRATORIO MENSUAL	INTERES MORRATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO					
										INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO				
2020	OCTUBRE	\$2.000.000	18,09%	1,3953	%	0,0462	%	2,0929	%	0,0693	%	16	\$ 0	\$22.175	
	NOVIEMBRE	\$2.000.000	17,84%	1,3774	%	0,0456	%	2,0661	%	0,0684	%	1	\$ 41.321	\$0,00	
	DICIEMBRE	\$2.000.000	17,46%	1,3501	%	0,0447	%	2,0251	%	0,0671	%	1	\$ 40.503	\$0,00	
2021	ENERO	\$2.000.000	17,32%	1,3400	%	0,0444	%	2,0100	%	0,0666	%	1	\$ 40.201	\$0,00	
	FEBRERO	\$2.000.000	17,54%	1,3558	%	0,0449	%	2,0338	%	0,0674	%	1	\$ 40.675	\$0,00	
	MARZO	\$2.000.000	17,41%	1,3465	%	0,0446	%	2,0197	%	0,0669	%	1	\$ 40.395	\$0,00	
	ABRIL	\$2.000.000	17,31%	1,3393	%	0,0444	%	2,0089	%	0,0665	%	1	\$ 40.179	\$0,00	
	MAYO	\$2.000.000	17,22%	1,3328	%	0,0441	%	1,9992	%	0,0662	%	1	\$ 39.985	\$0,00	
	JUNIO	\$2.000.000	17,21%	1,3321	%	0,0441	%	1,9981	%	0,0662	%	1	\$ 39.963	\$0,00	
	JULIO	\$2.000.000	17,18%	1,3299	%	0,0440	%	1,9949	%	0,0661	%	1	\$ 39.898	\$0,00	
	AGOSTO	\$2.000.000	17,24%	1,3343	%	0,0442	%	2,0014	%	0,0663	%	1	\$ 40.028	\$0,00	
	SEPTIEMBRE	\$2.000.000	17,19%	1,3307	%	0,0441	%	1,9960	%	0,0661	%	1	\$ 39.920	\$0,00	
	OCTUBRE	\$2.000.000	17,18%	1,3299	%	0,0440	%	1,9949	%	0,0661	%	1	\$ 39.898	\$0,00	
	TOTAL													\$ 482.965	\$ 22.175

TOTAL LIQUIDACION.....\$4.893.152

MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$4.893.152 hasta el 30 de octubre de 2021, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2017 00493 00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ejecutivo N° 500014003001 2017 00493 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Villavicencio, 18 de abril de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria
GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **394cebd9674b4165e463364f133041c8732c0347fb2e5876ebf7a44e9ca715cc**

Documento generado en 08/04/2022 12:44:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

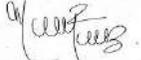
Al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante y allegada al correo electrónico del juzgado, por la suma de \$26.922.740,48 hasta el 22 de julio de 2021, toda vez que se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por el extremo demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2017 00996 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **282dac2b415ecdad0b606e56cccf90d3a104b1f6266ca1927df4dc4dc1152ee6**

Documento generado en 08/04/2022 12:44:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la tasa de interés moratorio aplicada no es la autorizada por la ley y toda vez que está liquidando periodos que ya fueron liquidados y aprobados según auto de fecha 13 de julio de 2018.

Capital.....\$3.120.000
Intereses moratorios liquidados hasta el 30/04/2018.....\$ 577.015
Intereses moratorios desde el 01/05/2019 al 30/08/2021.....\$2.757.054

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL		INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO		INTERES MORRATORIO MENSUAL	INTERES MORRATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO			
												INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO		
2018	MAYO	\$3.120.000	20,44%	1,5619	%	0,0517	%	2,3429	%	0,0775	%	1	\$ 73.097	\$0,00	
	JUNIO	\$3.120.000	20,28%	1,5507	%	0,0513	%	2,3260	%	0,0770	%	1	\$ 72.571	\$0,00	
	JULIO	\$3.120.000	20,03%	1,5331	%	0,0507	%	2,2996	%	0,0761	%	1	\$ 71.747	\$0,00	
	AGOSTO	\$3.120.000	19,94%	1,5267	%	0,0505	%	2,2901	%	0,0758	%	1	\$ 71.450	\$0,00	
	SEPTIEMBRE	\$3.120.000	19,81%	1,5175	%	0,0502	%	2,2763	%	0,0753	%	1	\$ 71.021	\$0,00	
	OCTUBRE	\$3.120.000	19,63%	1,5048	%	0,0498	%	2,2572	%	0,0747	%	1	\$ 70.425	\$0,00	
	NOVIEMBRE	\$3.120.000	19,49%	1,4949	%	0,0495	%	2,2424	%	0,0742	%	1	\$ 69.962	\$0,00	
	DICIEMBRE	\$3.120.000	19,40%	1,4885	%	0,0493	%	2,2328	%	0,0739	%	1	\$ 69.664	\$0,00	
	2019	ENERO	\$3.120.000	19,16%	1,4715	%	0,0487	%	2,2073	%	0,0731	%	1	\$ 68.867	\$0,00
		FEBRERO	\$3.120.000	19,70%	1,5098	%	0,0500	%	2,2646	%	0,0749	%	1	\$ 70.657	\$0,00
		MARZO	\$3.120.000	19,37%	1,4864	%	0,0492	%	2,2296	%	0,0738	%	1	\$ 69.564	\$0,00
		ABRIL	\$3.120.000	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 69.398	\$0,00
MAYO		\$3.120.000	19,34%	1,4843	%	0,0491	%	2,2264	%	0,0737	%	1	\$ 69.465	\$0,00	
JUNIO		\$3.120.000	19,30%	1,4815	%	0,0490	%	2,2222	%	0,0735	%	1	\$ 69.332	\$0,00	
JULIO		\$3.120.000	19,28%	1,4800	%	0,0490	%	2,2201	%	0,0735	%	1	\$ 69.266	\$0,00	
AGOSTO		\$3.120.000	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 69.398	\$0,00	
SEPTIEMBRE		\$3.120.000	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 69.398	\$0,00	
OCTUBRE		\$3.120.000	19,10%	1,4673	%	0,0486	%	2,2009	%	0,0728	%	1	\$ 68.668	\$0,00	
NOVIEMBRE		\$3.120.000	19,03%	1,4623	%	0,0484	%	2,1934	%	0,0726	%	1	\$ 68.435	\$0,00	
DICIEMBRE		\$3.120.000	18,91%	1,4538	%	0,0481	%	2,1806	%	0,0722	%	1	\$ 68.036	\$0,00	
2020	ENERO	\$3.120.000	18,77%	1,4438	%	0,0478	%	2,1657	%	0,0717	%	1	\$ 67.570	\$0,00	
	FEBRERO	\$3.120.000	19,06%	1,4644	%	0,0485	%	2,1966	%	0,0727	%	1	\$ 68.535	\$0,00	
	MARZO	\$3.120.000	18,95%	1,4566	%	0,0482	%	2,1849	%	0,0723	%	1	\$ 68.169	\$0,00	
	ABRIL	\$3.120.000	18,69%	1,4381	%	0,0476	%	2,1572	%	0,0714	%	1	\$ 67.304	\$0,00	
	MAYO	\$3.120.000	18,19%	1,4024	%	0,0464	%	2,1036	%	0,0697	%	1	\$ 65.634	\$0,00	
	JUNIO	\$3.120.000	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1	\$ 65.400	\$0,00	
	JULIO	\$3.120.000	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1	\$ 65.400	\$0,00	
	AGOSTO	\$3.120.000	18,29%	1,4096	%	0,0467	%	2,1144	%	0,0700	%	1	\$ 65.968	\$0,00	
	SEPTIEMBRE	\$3.120.000	18,35%	1,4139	%	0,0468	%	2,1208	%	0,0702	%	1	\$ 66.169	\$0,00	
	OCTUBRE	\$3.120.000	18,09%	1,3953	%	0,0462	%	2,0929	%	0,0693	%	1	\$ 65.299	\$0,00	
	NOVIEMBRE	\$3.120.000	17,84%	1,3774	%	0,0456	%	2,0661	%	0,0684	%	1	\$ 64.461	\$0,00	
	DICIEMBRE	\$3.120.000	17,46%	1,3501	%	0,0447	%	2,0251	%	0,0671	%	1	\$ 63.184	\$0,00	
2021	ENERO	\$3.120.000	17,32%	1,3400	%	0,0444	%	2,0100	%	0,0666	%	1	\$ 62.713	\$0,00	
	FEBRERO	\$3.120.000	17,54%	1,3558	%	0,0449	%	2,0338	%	0,0674	%	1	\$ 63.453	\$0,00	
	MARZO	\$3.120.000	17,41%	1,3465	%	0,0446	%	2,0197	%	0,0669	%	1	\$ 63.016	\$0,00	
	ABRIL	\$3.120.000	17,31%	1,3393	%	0,0444	%	2,0089	%	0,0665	%	1	\$ 62.679	\$0,00	



MAYO	\$3.120.000	17,22%	1,3328	%	0,0441	%	1,9992	%	0,0662	%	1		\$ 62.376	\$0,00
JUNIO	\$3.120.000	17,21%	1,3321	%	0,0441	%	1,9981	%	0,0662	%	1		\$ 62.342	\$0,00
JULIO	\$3.120.000	17,18%	1,3299	%	0,0440	%	1,9949	%	0,0661	%	1		\$ 62.241	\$0,00
AGOSTO	\$3.120.000	17,24%	1,3343	%	0,0442	%	2,0014	%	0,0663	%	1		\$ 62.443	\$0,00
SEPTIEMBRE	\$3.120.000	17,19%	1,3307	%	0,0441	%	1,9960	%	0,0661	%	1		\$ 62.275	\$0,00
TOTAL													\$ 2.757.054	\$ 0

TOTAL LIQUIDACION.....\$6.454.069

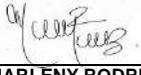
MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$6.454.069 hasta el 30 de septiembre de 2021, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2017 01004 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de abril de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3b1f7d757104f758ceb1dcc060f2f398ba2969dc43c39f6c2672080865dbb04**

Documento generado en 08/04/2022 12:44:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

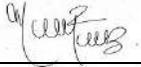
1. Previo a decidir sobre la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte actora al correo electrónico del juzgado, se requiere a la demandante para que se sirva allegar un certificado de deuda actualizado, teniendo en cuenta que en el último aportado solo aparece el cobro de cuotas de administración hasta el mes de octubre de 2017 y la liquidación presentada esta hasta la cuota del mes de noviembre de 2020.
2. Se incorpora al expediente la documental allegada por el apoderado de la parte actora que da cuenta de la devolución del despacho comisorio No. 168 de fecha 19 de junio de 2018 sin diligenciar por la Inspección de Policía No. 7 de esta ciudad.
2. En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, en escrito allegado al correo electrónico del juzgado, consistente en que se ordene el allanamiento del inmueble objeto de secuestro, es pertinente indicarle a éste que la misma deberá ser presentada ante la INSPECTORA DE POLICIA, por ser a quien se le comisionó para efectuar dicha actuación y, en consecuencia facultada para ordenar el allanamiento conforme lo enseña el artículo 112 del Código General del Proceso; además es ella quien se encuentra investida con las potestades otorgadas por el Código General del Proceso y el Código de Policía para llevar a cabo la diligencia se secuestró ordenada según el despacho comisorio No. 168, respecto del inmueble distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 230-88442.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2017 01093 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b6395dcbfd48c79bafb24dbaabb9f7115474cadedc633446f603a61d99fb6b**

Documento generado en 08/04/2022 12:44:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

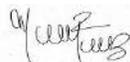
Previo a decidir sobre la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora al correo electrónico del juzgado, se requiere a la memorialista para que se sirva darle cumplimiento a lo ordenado con auto de fecha 30 de julio de 2021 y que obra dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 00134 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 28391ca0f287748d8d23a702d9f3bb11de87da565d7b20af4d4c41cc1a55ab87

Documento generado en 08/04/2022 12:44:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

1. Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la tasa de interés moratorio aplicada no es la autorizada por la ley y toda vez que está liquidando periodos que ya fueron liquidados y aprobados según auto de fecha 16 de octubre de 2020.

Capital.....\$3.000.000
Intereses moratorios liquidados hasta el 30/07/2020.....\$2.190.343
Intereses moratorios desde el 01/08/2020 al 30/10/2021.....\$ 914.290

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL	INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO	INTERES MORRATORIO MENSUAL	INTERES MORRATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO						
										INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO					
2020	AGOSTO	\$3.000.000	18,29%	1,4096	%	0,0467	%	2,1144	%	0,0700	%	1		\$ 63.431	\$0,00	
	SEPTIEMBRE	\$3.000.000	18,35%	1,4139	%	0,0468	%	2,1208	%	0,0702	%	1		\$ 63.624	\$0,00	
	OCTUBRE	\$3.000.000	18,09%	1,3953	%	0,0462	%	2,0929	%	0,0693	%	1		\$ 62.788	\$0,00	
	NOVIEMBRE	\$3.000.000	17,84%	1,3774	%	0,0456	%	2,0661	%	0,0684	%	1		\$ 61.982	\$0,00	
	DICIEMBRE	\$3.000.000	17,46%	1,3501	%	0,0447	%	2,0251	%	0,0671	%	1		\$ 60.754	\$0,00	
2021	ENERO	\$3.000.000	17,32%	1,3400	%	0,0444	%	2,0100	%	0,0666	%	1		\$ 60.301	\$0,00	
	FEBRERO	\$3.000.000	17,54%	1,3558	%	0,0449	%	2,0338	%	0,0674	%	1		\$ 61.013	\$0,00	
	MARZO	\$3.000.000	17,41%	1,3465	%	0,0446	%	2,0197	%	0,0669	%	1		\$ 60.592	\$0,00	
	ABRIL	\$3.000.000	17,31%	1,3393	%	0,0444	%	2,0089	%	0,0665	%	1		\$ 60.268	\$0,00	
	MAYO	\$3.000.000	17,22%	1,3328	%	0,0441	%	1,9992	%	0,0662	%	1		\$ 59.977	\$0,00	
	JUNIO	\$3.000.000	17,21%	1,3321	%	0,0441	%	1,9981	%	0,0662	%	1		\$ 59.944	\$0,00	
	JULIO	\$3.000.000	17,18%	1,3299	%	0,0440	%	1,9949	%	0,0661	%	1		\$ 59.847	\$0,00	
	AGOSTO	\$3.000.000	17,24%	1,3343	%	0,0442	%	2,0014	%	0,0663	%	1		\$ 60.042	\$0,00	
	SEPTIEMBRE	\$3.000.000	17,19%	1,3307	%	0,0441	%	1,9960	%	0,0661	%	1		\$ 59.880	\$0,00	
	OCTUBRE	\$3.000.000	17,18%	1,3299	%	0,0440	%	1,9949	%	0,0661	%	1		\$ 59.847	\$0,00	
	TOTAL														\$ 914.290	\$ 0

TOTAL LIQUIDACION.....\$6.104.633

MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$6.104.633 hasta el 30 de octubre de 2021, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

2. Por otra parte y en atención a lo solicitado por el apoderado judicial del demandante con escrito allegado al correo electrónico del juzgado y por ser procedente la petición, el Despacho amplía el límite de la medida decretada en el numeral QUINTO del auto del 11 de mayo de 2018 decretado por este estrado judicial, para ser tal la suma total de \$6'900.000, teniendo en cuenta los dineros ya retenidos.

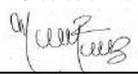
Por secretaría comuníquese esta decisión a las diferentes entidades financieras.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 00338 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c993cb27cb6482f6d4fc0b8a8d1ab67fb9db2265cb601a4edcd9f73fb2a8bd62**

Documento generado en 08/04/2022 12:44:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo dispone en artículo 446 del Código General del Proceso, se IMPARTE APROBACION a la LIQUIDACION DE COSTAS, realizada por la Secretaría de éste Despacho.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Monitorio N° 500014003001 2018 00389 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de abril de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59c3851f9053075908cef11180b09f59c169a70ac9fe9d408beb89171f36b1c3**

Documento generado en 08/04/2022 12:44:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

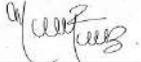
Al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante y allegada al correo electrónico del juzgado, por la suma de \$132.199.892 hasta el 30 de agosto de 2021, toda vez que se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por el extremo demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 00438 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Código de verificación: **737730ec983035bcfaf5862528b74b81cab53b4579a95a09ee24409bd5c1dd66**

Documento generado en 08/04/2022 12:44:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

1. Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la tasa de interés moratorio aplicada no es la autorizada por la ley y toda vez que no está teniendo en cuenta abonos según depósitos judiciales pagos y obrantes a folios del expediente.

Capital.....\$4.500.000
 Intereses moratorios desde el 06/04/2017 al 30/07/2019.....\$2.937.429
 Intereses moratorios desde el 01/08/2019 al 07/11/2019.....\$ 322.098
 Menos abono pago depósito judicial 07/11/2019 folio 90..... (\$2.477.611)
 Nuevo saldo a intereses moratorios 07/11/2019.....\$ 781.916
 Intereses moratorios desde el 08/11/2019 al 26/02/2021.....\$1.486.410
 Menos abono pago depósito judicial 26/02/2021.....(\$4.805.113)

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL	INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO MENSUAL	INTERES MORATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO MENSUAL	INTERES MORATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO			
												INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO		
2019	NOVIEMBRE	\$4.500.000	19,03%	1,4623	%	0,0484	%	2,1934	%	0,0726	%		23	\$ 0	\$75.144
	DICIEMBRE	\$4.500.000	18,91%	1,4538	%	0,0481	%	2,1806	%	0,0722	%	1		\$ 98.129	\$0,00
2020	ENERO	\$4.500.000	18,77%	1,4438	%	0,0478	%	2,1657	%	0,0717	%	1		\$ 97.457	\$0,00
	FEBRERO	\$4.500.000	19,06%	1,4644	%	0,0485	%	2,1966	%	0,0727	%	1		\$ 98.849	\$0,00
	MARZO	\$4.500.000	18,95%	1,4566	%	0,0482	%	2,1849	%	0,0723	%	1		\$ 98.321	\$0,00
	ABRIL	\$4.500.000	18,69%	1,4381	%	0,0476	%	2,1572	%	0,0714	%	1		\$ 97.072	\$0,00
	MAYO	\$4.500.000	18,19%	1,4024	%	0,0464	%	2,1036	%	0,0697	%	1		\$ 94.664	\$0,00
	JUNIO	\$4.500.000	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1		\$ 94.326	\$0,00
	JULIO	\$4.500.000	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1		\$ 94.326	\$0,00
	AGOSTO	\$4.500.000	18,29%	1,4096	%	0,0467	%	2,1144	%	0,0700	%	1		\$ 95.147	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$4.500.000	18,35%	1,4139	%	0,0468	%	2,1208	%	0,0702	%	1		\$ 95.436	\$0,00
	OCTUBRE	\$4.500.000	18,09%	1,3953	%	0,0462	%	2,0929	%	0,0693	%	1		\$ 94.181	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$4.500.000	17,84%	1,3774	%	0,0456	%	2,0661	%	0,0684	%	1		\$ 92.973	\$0,00
2021	DICIEMBRE	\$4.500.000	17,46%	1,3501	%	0,0447	%	2,0251	%	0,0671	%	1		\$ 91.131	\$0,00
	ENERO	\$4.500.000	17,32%	1,3400	%	0,0444	%	2,0100	%	0,0666	%	1		\$ 90.451	\$0,00
	FEBRERO	\$4.500.000	17,54%	1,3558	%	0,0449	%	2,0338	%	0,0674	%		26	\$ 0	\$78.802
	TOTAL													\$ 1.332.464	\$ 153.946

Nuevo saldo a capital 26/02/2021.....\$1.963.213
 Intereses moratorios desde el 27/02/2021 al 30/09/2021.....\$ 280.499

TOTAL LIQUIDACION.....**\$2.243.712**

MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$2.243.712 hasta el 30 de septiembre de 2021, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

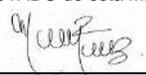
2. Por otra parte y en atención a la petición de entrega de dineros allegada por el apoderado judicial del demandante al correo electrónico del juzgado, se ACCEDE a la misma hasta el monto aprobado por concepto de actualización de la liquidación de crédito; para lo cual, por secretaría realícese el correspondiente pago de los títulos obrantes y consignados al proceso de la referencia a favor de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 00558 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c423fad7537ae85d8c08d32bb0808043951f1b43f5b7b07730bef7be7457b54**

Documento generado en 08/04/2022 12:44:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

Al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante y allegada al correo electrónico del juzgado, por la suma de \$90.346.696 hasta el 11 de octubre de 2021, toda vez que se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por el extremo demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 00659 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1e450aeb96cfe0e9dd52d7b7dace448a4012d8c762cca7e1286292f16767066**

Documento generado en 08/04/2022 12:44:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

Al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante y allegada al correo electrónico del juzgado, por la suma de \$47.632.983 hasta el 30 de julio de 2021, toda vez que se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por el extremo demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 00694 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Código de verificación: **963d6f3df5182cce7d9b8e8245947b8229c0c67575169c87035adff3ee103a2b**

Documento generado en 08/04/2022 12:44:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

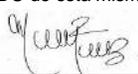
Al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante y allegada al correo electrónico del juzgado, por la suma de \$250.870 hasta el 24 de septiembre de 2021, toda vez que se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por el extremo demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 00726 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Código de verificación: **34613218767a9d3019f7f8035fdda315fe308548e578ca1db96ac142b7e8ee56**

Documento generado en 08/04/2022 12:44:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la tasa de interés moratorio aplicada no es la autorizada por la ley y toda vez que dentro del mandamiento de pago no se autorizó el pago de intereses moratorios sobre la suma de \$3.500.000 por concepto de costas procesales impuestas en la sentencia del 8 de noviembre de 2016 por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad.

Capital.....\$14.158.703

Intereses moratorios desde el 08/10/2017 al 13/09/2021.....\$14.630.485

Valor costas procesales impuestas en la sentencia del 8/11/2016.....\$ 3.500.000

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL	INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO MENSUAL	INTERES MORATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO				
										INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO			
2017	OCTUBRE	\$14.158.703	21,15%	1,6117	%	0,0533	%	2,4175	%	0,0800	%	23	\$ 0	\$260.399
	NOVIEMBRE	\$14.158.703	20,96%	1,5984	%	0,0529	%	2,3976	%	0,0793	%	1	\$ 339.465	\$0,00
	DICIEMBRE	\$14.158.703	20,77%	1,5851	%	0,0524	%	2,3776	%	0,0787	%	1	\$ 336.639	\$0,00
2018	ENERO	\$14.158.703	20,69%	1,5795	%	0,0523	%	2,3692	%	0,0784	%	1	\$ 335.447	\$0,00
	FEBRERO	\$14.158.703	21,01%	1,6019	%	0,0530	%	2,4028	%	0,0795	%	1	\$ 340.208	\$0,00
	MARZO	\$14.158.703	20,68%	1,5788	%	0,0522	%	2,3681	%	0,0783	%	1	\$ 335.298	\$0,00
	ABRIL	\$14.158.703	20,48%	1,5647	%	0,0518	%	2,3471	%	0,0777	%	1	\$ 332.317	\$0,00
	MAYO	\$14.158.703	20,44%	1,5619	%	0,0517	%	2,3429	%	0,0775	%	1	\$ 331.720	\$0,00
	JUNIO	\$14.158.703	20,28%	1,5507	%	0,0513	%	2,3260	%	0,0770	%	1	\$ 329.330	\$0,00
	JULIO	\$14.158.703	20,03%	1,5331	%	0,0507	%	2,2996	%	0,0761	%	1	\$ 325.591	\$0,00
	AGOSTO	\$14.158.703	19,94%	1,5267	%	0,0505	%	2,2901	%	0,0758	%	1	\$ 324.243	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$14.158.703	19,81%	1,5175	%	0,0502	%	2,2763	%	0,0753	%	1	\$ 322.295	\$0,00
	OCTUBRE	\$14.158.703	19,63%	1,5048	%	0,0498	%	2,2572	%	0,0747	%	1	\$ 319.594	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$14.158.703	19,49%	1,4949	%	0,0495	%	2,2424	%	0,0742	%	1	\$ 317.490	\$0,00
	DICIEMBRE	\$14.158.703	19,40%	1,4885	%	0,0493	%	2,2328	%	0,0739	%	1	\$ 316.137	\$0,00
2019	ENERO	\$14.158.703	19,16%	1,4715	%	0,0487	%	2,2073	%	0,0731	%	1	\$ 312.523	\$0,00
	FEBRERO	\$14.158.703	19,70%	1,5098	%	0,0500	%	2,2646	%	0,0749	%	1	\$ 320.645	\$0,00
	MARZO	\$14.158.703	19,37%	1,4864	%	0,0492	%	2,2296	%	0,0738	%	1	\$ 315.685	\$0,00
	ABRIL	\$14.158.703	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 314.933	\$0,00
	MAYO	\$14.158.703	19,34%	1,4843	%	0,0491	%	2,2264	%	0,0737	%	1	\$ 315.234	\$0,00
	JUNIO	\$14.158.703	19,30%	1,4815	%	0,0490	%	2,2222	%	0,0735	%	1	\$ 314.632	\$0,00
	JULIO	\$14.158.703	19,28%	1,4800	%	0,0490	%	2,2201	%	0,0735	%	1	\$ 314.331	\$0,00
	AGOSTO	\$14.158.703	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 314.933	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$14.158.703	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 314.933	\$0,00
	OCTUBRE	\$14.158.703	19,10%	1,4673	%	0,0486	%	2,2009	%	0,0728	%	1	\$ 311.619	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$14.158.703	19,03%	1,4623	%	0,0484	%	2,1934	%	0,0726	%	1	\$ 310.563	\$0,00
	DICIEMBRE	\$14.158.703	18,91%	1,4538	%	0,0481	%	2,1806	%	0,0722	%	1	\$ 308.752	\$0,00
2020	ENERO	\$14.158.703	18,77%	1,4438	%	0,0478	%	2,1657	%	0,0717	%	1	\$ 306.636	\$0,00
	FEBRERO	\$14.158.703	19,06%	1,4644	%	0,0485	%	2,1966	%	0,0727	%	1	\$ 311.015	\$0,00
	MARZO	\$14.158.703	18,95%	1,4566	%	0,0482	%	2,1849	%	0,0723	%	1	\$ 309.356	\$0,00
	ABRIL	\$14.158.703	18,69%	1,4381	%	0,0476	%	2,1572	%	0,0714	%	1	\$ 305.427	\$0,00
	MAYO	\$14.158.703	18,19%	1,4024	%	0,0464	%	2,1036	%	0,0697	%	1	\$ 297.849	\$0,00
	JUNIO	\$14.158.703	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1	\$ 296.786	\$0,00



2021	JULIO	\$14.158.703	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1		\$ 296.786	\$0,00
	AGOSTO	\$14.158.703	18,29%	1,4096	%	0,0467	%	2,1144	%	0,0700	%	1		\$ 299.367	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$14.158.703	18,35%	1,4139	%	0,0468	%	2,1208	%	0,0702	%	1		\$ 300.277	\$0,00
	OCTUBRE	\$14.158.703	18,09%	1,3953	%	0,0462	%	2,0929	%	0,0693	%	1		\$ 296.330	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$14.158.703	17,84%	1,3774	%	0,0456	%	2,0661	%	0,0684	%	1		\$ 292.527	\$0,00
	DICIEMBRE	\$14.158.703	17,46%	1,3501	%	0,0447	%	2,0251	%	0,0671	%	1		\$ 286.733	\$0,00
	ENERO	\$14.158.703	17,32%	1,3400	%	0,0444	%	2,0100	%	0,0666	%	1		\$ 284.594	\$0,00
	FEBRERO	\$14.158.703	17,54%	1,3558	%	0,0449	%	2,0338	%	0,0674	%	1		\$ 287.954	\$0,00
	MARZO	\$14.158.703	17,41%	1,3465	%	0,0446	%	2,0197	%	0,0669	%	1		\$ 285.969	\$0,00
	ABRIL	\$14.158.703	17,31%	1,3393	%	0,0444	%	2,0089	%	0,0665	%	1		\$ 284.441	\$0,00
	MAYO	\$14.158.703	17,22%	1,3328	%	0,0441	%	1,9992	%	0,0662	%	1		\$ 283.065	\$0,00
	JUNIO	\$14.158.703	17,21%	1,3321	%	0,0441	%	1,9981	%	0,0662	%	1		\$ 282.912	\$0,00
	JULIO	\$14.158.703	17,18%	1,3299	%	0,0440	%	1,9949	%	0,0661	%	1		\$ 282.453	\$0,00
	AGOSTO	\$14.158.703	17,24%	1,3343	%	0,0442	%	2,0014	%	0,0663	%	1		\$ 283.371	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$14.158.703	17,19%	1,3307	%	0,0441	%	1,9960	%	0,0661	%		13	\$ 0	\$121.682
	TOTAL													\$ 14.248.404	\$ 382.081

TOTAL LIQUIDACION.....\$32.289.188

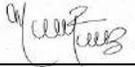
MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$32.289.188 hasta el 13 de septiembre de 2021, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 00887 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de abril de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaría

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fe80c93986ed1f0940954fe83eecf313aa493001a332159bee364f1aab0a496**

Documento generado en 08/04/2022 12:44:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la tasa de interés moratorio aplicada no es la autorizada por la ley y toda vez que está liquidando periodos que ya fueron liquidados y aprobados según auto de fecha 16 de agosto de 2019.

Capital.....\$8.842.618
 Intereses corrientes liquidados hasta el 11/10/2018.....\$1.222.200,72
 Intereses moratorios liquidados hasta el 10/06/2019.....\$2.219.699
 Intereses moratorios desde el 11/06/2019 al 30/08/2021.....\$4.969.586

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL		INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO		INTERES MORRATORIO MENSUAL	INTERES MORRATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO			
												INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO		
2019	JUNIO	\$8.842.618	19,30%	1,4815	%	0,0490	%	2,2222	%	0,0735	%	20	\$ 0	\$130.071	
	JULIO	\$8.842.618	19,28%	1,4800	%	0,0490	%	2,2201	%	0,0735	%	1	\$ 196.311	\$ 0,00	
	AGOSTO	\$8.842.618	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 196.687	\$ 0,00	
	SEPTIEMBRE	\$8.842.618	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 196.687	\$ 0,00	
	OCTUBRE	\$8.842.618	19,10%	1,4673	%	0,0486	%	2,2009	%	0,0728	%	1	\$ 194.617	\$ 0,00	
	NOVIEMBRE	\$8.842.618	19,03%	1,4623	%	0,0484	%	2,1934	%	0,0726	%	1	\$ 193.958	\$ 0,00	
	DICIEMBRE	\$8.842.618	18,91%	1,4538	%	0,0481	%	2,1806	%	0,0722	%	1	\$ 192.826	\$ 0,00	
2020	ENERO	\$8.842.618	18,77%	1,4438	%	0,0478	%	2,1657	%	0,0717	%	1	\$ 191.505	\$ 0,00	
	FEBRERO	\$8.842.618	19,06%	1,4644	%	0,0485	%	2,1966	%	0,0727	%	1	\$ 194.240	\$ 0,00	
	MARZO	\$8.842.618	18,95%	1,4566	%	0,0482	%	2,1849	%	0,0723	%	1	\$ 193.204	\$ 0,00	
	ABRIL	\$8.842.618	18,69%	1,4381	%	0,0476	%	2,1572	%	0,0714	%	1	\$ 190.750	\$ 0,00	
	MAYO	\$8.842.618	18,19%	1,4024	%	0,0464	%	2,1036	%	0,0697	%	1	\$ 186.018	\$ 0,00	
	JUNIO	\$8.842.618	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1	\$ 185.354	\$ 0,00	
	JULIO	\$8.842.618	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1	\$ 185.354	\$ 0,00	
	AGOSTO	\$8.842.618	18,29%	1,4096	%	0,0467	%	2,1144	%	0,0700	%	1	\$ 186.965	\$ 0,00	
	SEPTIEMBRE	\$8.842.618	18,35%	1,4139	%	0,0468	%	2,1208	%	0,0702	%	1	\$ 187.534	\$ 0,00	
	OCTUBRE	\$8.842.618	18,09%	1,3953	%	0,0462	%	2,0929	%	0,0693	%	1	\$ 185.069	\$ 0,00	
	NOVIEMBRE	\$8.842.618	17,84%	1,3774	%	0,0456	%	2,0661	%	0,0684	%	1	\$ 182.694	\$ 0,00	
	DICIEMBRE	\$8.842.618	17,46%	1,3501	%	0,0447	%	2,0251	%	0,0671	%	1	\$ 179.075	\$ 0,00	
2021	ENERO	\$8.842.618	17,32%	1,3400	%	0,0444	%	2,0100	%	0,0666	%	1	\$ 177.739	\$ 0,00	
	FEBRERO	\$8.842.618	17,54%	1,3558	%	0,0449	%	2,0338	%	0,0674	%	1	\$ 179.838	\$ 0,00	
	MARZO	\$8.842.618	17,41%	1,3465	%	0,0446	%	2,0197	%	0,0669	%	1	\$ 178.598	\$ 0,00	
	ABRIL	\$8.842.618	17,31%	1,3393	%	0,0444	%	2,0089	%	0,0665	%	1	\$ 177.644	\$ 0,00	
	MAYO	\$8.842.618	17,22%	1,3328	%	0,0441	%	1,9992	%	0,0662	%	1	\$ 176.784	\$ 0,00	
	JUNIO	\$8.842.618	17,21%	1,3321	%	0,0441	%	1,9981	%	0,0662	%	1	\$ 176.688	\$ 0,00	
	JULIO	\$8.842.618	17,18%	1,3299	%	0,0440	%	1,9949	%	0,0661	%	1	\$ 176.402	\$ 0,00	
	AGOSTO	\$8.842.618	17,24%	1,3343	%	0,0442	%	2,0014	%	0,0663	%	1	\$ 176.975	\$ 0,00	
	TOTAL													\$ 4.839.515	\$ 130.071

TOTAL LIQUIDACION.....\$17.254.103,72



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

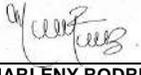
MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$17.254.103,72 hasta el 30 de agosto de 2021, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 00957 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5405d5bc2339831d707ff18ed19cabe1c635e8d1080328e1bc0b0a0409da2545**

Documento generado en 08/04/2022 12:44:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

1. Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la tasa de interés moratorio aplicada no es la autorizada por la ley y toda vez que está liquidando periodos que ya fueron liquidados y aprobados según auto de fecha 19 de julio de 2019.

Capital.....\$50.000.000
 Intereses moratorios liquidados hasta el 13/05/2019.....\$50.894.456
 Intereses moratorios desde el 14/05/2019 al 14/09/2021.....\$29.564.913
 Menos abono reportado del 23/08/2019.....(\$ 6.000.000)

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL			INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO			INTERES MORATORIO		
						INTERES MORATORIO MENSUAL	INTERES MORATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO MENSUAL	INTERES MORATORIO DIARIO	INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO			
2019	MAYO	\$50.000.000	19,34%	1,4843	%	0,0491	%	2,2264	%	0,0737	%	17	\$ 0	\$626.344
	JUNIO	\$50.000.000	19,30%	1,4815	%	0,0490	%	2,2222	%	0,0735	%	1	\$ 1.111.090	\$0,00
	JULIO	\$50.000.000	19,28%	1,4800	%	0,0490	%	2,2201	%	0,0735	%	1	\$ 1.110.027	\$0,00
	AGOSTO	\$50.000.000	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 1.112.153	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$50.000.000	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 1.112.153	\$0,00
	OCTUBRE	\$50.000.000	19,10%	1,4673	%	0,0486	%	2,2009	%	0,0728	%	1	\$ 1.100.449	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$50.000.000	19,03%	1,4623	%	0,0484	%	2,1934	%	0,0726	%	1	\$ 1.096.721	\$0,00
	DICIEMBRE	\$50.000.000	18,91%	1,4538	%	0,0481	%	2,1806	%	0,0722	%	1	\$ 1.090.325	\$0,00
2020	ENERO	\$50.000.000	18,77%	1,4438	%	0,0478	%	2,1657	%	0,0717	%	1	\$ 1.082.855	\$0,00
	FEBRERO	\$50.000.000	19,06%	1,4644	%	0,0485	%	2,1966	%	0,0727	%	1	\$ 1.098.319	\$0,00
	MARZO	\$50.000.000	18,95%	1,4566	%	0,0482	%	2,1849	%	0,0723	%	1	\$ 1.092.457	\$0,00
	ABRIL	\$50.000.000	18,69%	1,4381	%	0,0476	%	2,1572	%	0,0714	%	1	\$ 1.078.583	\$0,00
	MAYO	\$50.000.000	18,19%	1,4024	%	0,0464	%	2,1036	%	0,0697	%	1	\$ 1.051.824	\$0,00
	JUNIO	\$50.000.000	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1	\$ 1.048.069	\$0,00
	JULIO	\$50.000.000	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1	\$ 1.048.069	\$0,00
	AGOSTO	\$50.000.000	18,29%	1,4096	%	0,0467	%	2,1144	%	0,0700	%	1	\$ 1.057.184	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$50.000.000	18,35%	1,4139	%	0,0468	%	2,1208	%	0,0702	%	1	\$ 1.060.398	\$0,00
	OCTUBRE	\$50.000.000	18,09%	1,3953	%	0,0462	%	2,0929	%	0,0693	%	1	\$ 1.046.460	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$50.000.000	17,84%	1,3774	%	0,0456	%	2,0661	%	0,0684	%	1	\$ 1.033.030	\$0,00
	DICIEMBRE	\$50.000.000	17,46%	1,3501	%	0,0447	%	2,0251	%	0,0671	%	1	\$ 1.012.568	\$0,00
2021	ENERO	\$50.000.000	17,32%	1,3400	%	0,0444	%	2,0100	%	0,0666	%	1	\$ 1.005.014	\$0,00
	FEBRERO	\$50.000.000	17,54%	1,3558	%	0,0449	%	2,0338	%	0,0674	%	1	\$ 1.016.881	\$0,00
	MARZO	\$50.000.000	17,41%	1,3465	%	0,0446	%	2,0197	%	0,0669	%	1	\$ 1.009.871	\$0,00
	ABRIL	\$50.000.000	17,31%	1,3393	%	0,0444	%	2,0089	%	0,0665	%	1	\$ 1.004.474	\$0,00
	MAYO	\$50.000.000	17,22%	1,3328	%	0,0441	%	1,9992	%	0,0662	%	1	\$ 999.613	\$0,00
	JUNIO	\$50.000.000	17,21%	1,3321	%	0,0441	%	1,9981	%	0,0662	%	1	\$ 999.073	\$0,00
	JULIO	\$50.000.000	17,18%	1,3299	%	0,0440	%	1,9949	%	0,0661	%	1	\$ 997.452	\$0,00
	AGOSTO	\$50.000.000	17,24%	1,3343	%	0,0442	%	2,0014	%	0,0663	%	1	\$ 1.000.694	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$50.000.000	17,19%	1,3307	%	0,0441	%	1,9960	%	0,0661	%	14	\$ 0	\$462.763
	TOTAL												\$ 28.475.807	\$ 1.089.106



TOTAL LIQUIDACION.....\$124.459.369

MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$124.459.369 hasta el 14 de septiembre de 2021, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

2. Téngase por reasumido el poder otorgado al abogado ALVARO HERNANDO LEAL para que actué en representación del demandante.

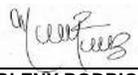
3. Por otra parte y en atención a la solicitud de enviar copia del expediente digital al correo electrónico del apoderado de la parte actora, se le hace saber que teniendo en cuenta lo ordenado en los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura en virtud de la emergencia sanitaria a nivel mundial por el Covid-19, este Despacho Judicial ha implementado todas las herramientas necesarias para la prestación del servicio a todos los usuarios, por lo que el presente asunto fue digitalizado en su totalidad y puede ser consultado a través de Justicia XXI WEB - TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 00996 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e185e0836704ddad9e066f797a5be24f0314e38764aa0b306cae281ea1dbf819**

Documento generado en 08/04/2022 12:44:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

1. Teniendo en cuenta la solicitud allegada al correo electrónico del juzgado, respecto de la imposibilidad que le asiste al Curador Ad-litem del demandado FREDY ORLANDO RIVAS para aceptar el cargo; por lo anterior el Despacho procede a relevarlo para nombrar a FRANCISCO BERNARDO ARISTIZABAL PACHECO, quien deberá realizar a cabalidad las funciones que la Ley le ordena.

Por secretaria comuníquese esta decisión al citado profesional (art. 49 C.G.P.), a efectos de que concurra de forma inmediata para asumir el cargo.

Infórmesele que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo se desempeñará como defensor de oficio.

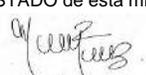
2. Por otra parte y en atención a la solicitud de medidas cautelares allegada por la apoderada de la parte actora al correo electrónico del juzgado, estese a lo dispuesto en auto de fecha 22 de marzo de 2019 y que obra dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Verbal N° 500014003001 2018 01005 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

**Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ae312c2e544842191f9171686e7c4a8e9f44e655bb5aa01d995173b9f65ee55**

Documento generado en 08/04/2022 12:45:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

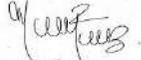
Al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante y allegada al correo electrónico del juzgado, por la suma de \$91.176.707,70 hasta el 30 de septiembre de 2021, toda vez que se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por el extremo demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 01017 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a9ef6957e9c5315efeb2a8b37d928462adedbaf5a50f4ae3fc6bf9b6b0fdda9**

Documento generado en 08/04/2022 12:50:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

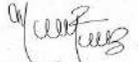
Al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante y allegada al correo electrónico del juzgado, por la suma de \$4.616.965,90 hasta el 30 de septiembre de 2021, toda vez que se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por el extremo demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 01034 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eaa67b8550f335bd2b54bf5dbbe5943c7018c0173fc42c3dee32296dfc7bbcc**

Documento generado en 08/04/2022 12:50:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

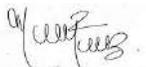
Al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante y allegada al correo electrónico del juzgado, por la suma de \$53.553.640,83 hasta el 30 de octubre de 2021, toda vez que se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por el extremo demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00083 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a7413b6af32758a63922d4201dcf115f3c67c8d050c93057a23efcbdf46ec38**

Documento generado en 08/04/2022 12:50:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

1. Conforme lo dispone en artículo 446 del Código General del Proceso, se IMPARTE APROBACION a la LIQUIDACION DE COSTAS, realizada por la Secretaría de éste Despacho.

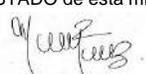
2. Al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante y allegada al correo electrónico del juzgado, por la suma de \$110.202.626,02 hasta el 08 de febrero de 2022, toda vez que se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por el extremo demandado.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00521 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Código de verificación: **eb51fda79b63f4998cbe9b20774365d867dd8da60db986a6b4bd6fc8dd82aa3f**

Documento generado en 08/04/2022 12:50:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la tasa de interés moratorio aplicada no es la autorizada por la ley.

Capital.....\$6.611.676

Intereses remuneratorios desde el 21/04/2018 al 21/05/2018.....\$ 247.682

Intereses moratorios desde el 22/05/2018 al 15/10/2021.....\$5.799.296

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL	INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO	INTE RES MOR RATOR IO MEN SUA L	INT ER ES MO RATOR IO DIA RIO	INTERES MORATORIO		
										INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	
2018	MAYO	\$6.611.676	20,44%	1,5619	% 0,0517	% 2,3429	% 0,0775	%	9	\$ 0	\$46.124	
	JUNIO	\$6.611.676	20,28%	1,5507	% 0,0513	% 2,3260	% 0,0770	% 1		\$ 153.787	\$0,00	
	JULIO	\$6.611.676	20,03%	1,5331	% 0,0507	% 2,2996	% 0,0761	% 1		\$ 152.041	\$0,00	
	AGOSTO	\$6.611.676	19,94%	1,5267	% 0,0505	% 2,2901	% 0,0758	% 1		\$ 151.412	\$0,00	
	SEPTIEMBRE	\$6.611.676	19,81%	1,5175	% 0,0502	% 2,2763	% 0,0753	% 1		\$ 150.502	\$0,00	
	OCTUBRE	\$6.611.676	19,63%	1,5048	% 0,0498	% 2,2572	% 0,0747	% 1		\$ 149.240	\$0,00	
	NOVIEMBRE	\$6.611.676	19,49%	1,4949	% 0,0495	% 2,2424	% 0,0742	% 1		\$ 148.258	\$0,00	
	DICIEMBRE	\$6.611.676	19,40%	1,4885	% 0,0493	% 2,2328	% 0,0739	% 1		\$ 147.626	\$0,00	
	2019	ENERO	\$6.611.676	19,16%	1,4715	% 0,0487	% 2,2073	% 0,0731	% 1		\$ 145.939	\$0,00
		FEBRERO	\$6.611.676	19,70%	1,5098	% 0,0500	% 2,2646	% 0,0749	% 1		\$ 149.731	\$0,00
		MARZO	\$6.611.676	19,37%	1,4864	% 0,0492	% 2,2296	% 0,0738	% 1		\$ 147.415	\$0,00
		ABRIL	\$6.611.676	19,32%	1,4829	% 0,0491	% 2,2243	% 0,0736	% 1		\$ 147.064	\$0,00
MAYO		\$6.611.676	19,34%	1,4843	% 0,0491	% 2,2264	% 0,0737	% 1		\$ 147.205	\$0,00	
JUNIO		\$6.611.676	19,30%	1,4815	% 0,0490	% 2,2222	% 0,0735	% 1		\$ 146.923	\$0,00	
JULIO		\$6.611.676	19,28%	1,4800	% 0,0490	% 2,2201	% 0,0735	% 1		\$ 146.783	\$0,00	
AGOSTO		\$6.611.676	19,32%	1,4829	% 0,0491	% 2,2243	% 0,0736	% 1		\$ 147.064	\$0,00	
SEPTIEMBRE		\$6.611.676	19,32%	1,4829	% 0,0491	% 2,2243	% 0,0736	% 1		\$ 147.064	\$0,00	
OCTUBRE		\$6.611.676	19,10%	1,4673	% 0,0486	% 2,2009	% 0,0728	% 1		\$ 145.516	\$0,00	
NOVIEMBRE		\$6.611.676	19,03%	1,4623	% 0,0484	% 2,1934	% 0,0726	% 1		\$ 145.023	\$0,00	
DICIEMBRE		\$6.611.676	18,91%	1,4538	% 0,0481	% 2,1806	% 0,0722	% 1		\$ 144.177	\$0,00	
2020	ENERO	\$6.611.676	18,77%	1,4438	% 0,0478	% 2,1657	% 0,0717	% 1		\$ 143.190	\$0,00	
	FEBRERO	\$6.611.676	19,06%	1,4644	% 0,0485	% 2,1966	% 0,0727	% 1		\$ 145.235	\$0,00	
	MARZO	\$6.611.676	18,95%	1,4566	% 0,0482	% 2,1849	% 0,0723	% 1		\$ 144.459	\$0,00	
	ABRIL	\$6.611.676	18,69%	1,4381	% 0,0476	% 2,1572	% 0,0714	% 1		\$ 142.625	\$0,00	
	MAYO	\$6.611.676	18,19%	1,4024	% 0,0464	% 2,1036	% 0,0697	% 1		\$ 139.086	\$0,00	
	JUNIO	\$6.611.676	18,12%	1,3974	% 0,0463	% 2,0961	% 0,0694	% 1		\$ 138.590	\$0,00	
	JULIO	\$6.611.676	18,12%	1,3974	% 0,0463	% 2,0961	% 0,0694	% 1		\$ 138.590	\$0,00	
	AGOSTO	\$6.611.676	18,29%	1,4096	% 0,0467	% 2,1144	% 0,0700	% 1		\$ 139.795	\$0,00	
	SEPTIEMBRE	\$6.611.676	18,35%	1,4139	% 0,0468	% 2,1208	% 0,0702	% 1		\$ 140.220	\$0,00	
	OCTUBRE	\$6.611.676	18,09%	1,3953	% 0,0462	% 2,0929	% 0,0693	% 1		\$ 138.377	\$0,00	
	NOVIEMBRE	\$6.611.676	17,84%	1,3774	% 0,0456	% 2,0661	% 0,0684	% 1		\$ 136.601	\$0,00	
	DICIEMBRE	\$6.611.676	17,46%	1,3501	% 0,0447	% 2,0251	% 0,0671	% 1		\$ 133.895	\$0,00	
2021	ENERO	\$6.611.676	17,32%	1,3400	% 0,0444	% 2,0100	% 0,0666	% 1		\$ 132.897	\$0,00	
	FEBRERO	\$6.611.676	17,54%	1,3558	% 0,0449	% 2,0338	% 0,0674	% 1		\$ 134.466	\$0,00	



MARZO	\$6.611.676	17,41%	1,3465	%	0,0446	%	2,0197	%	0,0669	%	1		\$ 133.539	\$0,00
ABRIL	\$6.611.676	17,31%	1,3393	%	0,0444	%	2,0089	%	0,0665	%	1		\$ 132.825	\$0,00
MAYO	\$6.611.676	17,22%	1,3328	%	0,0441	%	1,9992	%	0,0662	%	1		\$ 132.182	\$0,00
JUNIO	\$6.611.676	17,21%	1,3321	%	0,0441	%	1,9981	%	0,0662	%	1		\$ 132.111	\$0,00
JULIO	\$6.611.676	17,18%	1,3299	%	0,0440	%	1,9949	%	0,0661	%	1		\$ 131.897	\$0,00
AGOSTO	\$6.611.676	17,24%	1,3343	%	0,0442	%	2,0014	%	0,0663	%	1		\$ 132.325	\$0,00
SEPTIEMBRE	\$6.611.676	17,19%	1,3307	%	0,0441	%	1,9960	%	0,0661	%	1		\$ 131.968	\$0,00
OCTUBRE	\$6.611.676	17,18%	1,3299	%	0,0440	%	1,9949	%	0,0661	%		15	\$ 0	\$65.528
TOTAL													\$ 5.687.644	\$ 111.652

TOTAL LIQUIDACION.....\$12.658.654

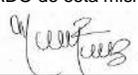
MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$12.658.654 hasta el 15 de octubre de 2021, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00932 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de abril de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaría

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Código de verificación: **ec0f7ff248e391150c8861b2e5a42cc2ffce562fe720caa443df0f9bf5aaf30c**

Documento generado en 08/04/2022 12:50:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

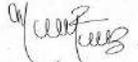
Al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante y allegada al correo electrónico del juzgado, por la suma de \$21.317.662 hasta el 30 de agosto de 2021, toda vez que se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por el extremo demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 01077 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **079f601339334f298ab4e7780cf31019b2ddc005a090c24974261719ab9eb5f3**

Documento generado en 08/04/2022 12:50:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

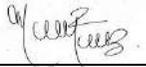
Al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante y allegada al correo electrónico del juzgado, por la suma de \$24.001.646 hasta el 30 de octubre de 2021, toda vez que se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por el extremo demandado y teniendo en cuenta que las agencias en derecho no hacen parte de la liquidación de crédito y que la suma de \$4.835.329 por concepto de gasto de cobranzas no fueron autorizados dentro del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 01094 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **947406041267ba524c9934b8a12928dc849025168475f9b731297538351d6076**

Documento generado en 08/04/2022 12:50:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

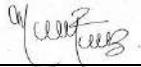
1. Al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante y allegada al correo electrónico del juzgado, por la suma de \$8.515.231 hasta el 30 de mayo de 2021, toda vez que se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por el extremo demandado y teniendo en cuenta que la suma de \$2.737.144 por concepto de gasto de cobranzas no fueron autorizados dentro del mandamiento de pago.
2. Por otra parte respecto de la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la demandada, se requiere que el memorialista se sirva adecuar la liquidación presentada de conformidad con lo ordenado dentro del mandamiento de pago de fecha 28 de febrero de 2020, esto es desde la cuota de administración del mes de enero de 2019, lo anterior teniendo en cuenta que la allegada la presentan desde la cuota de mayo de 2017, fechas que no fueron objeto de debate dentro del presente asunto.
3. Se incorpora al expediente para conocimiento de las partes, los memoriales allegados por el BANCO DE OCCIDENTE, GNB SUDAMERIS, BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO DE BOGOTA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00046 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaría

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **724ba1650e711428dd5ec4bf16c59893787561bdbb5519925f72814a1f6fb788**

Documento generado en 08/04/2022 12:51:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

El Despachó dará aplicación a lo ordenado en el inciso 5º del artículo 121 del Código General del Proceso, para **PRORROGAR** por seis (06) meses el término dispuesto en el citado canon procesal, con el fin de resolver esta instancia.

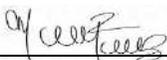
Lo anterior, teniendo en cuenta que la parte demandada no ha permitido el ingreso para realizar el respectivo dictamen al inmueble objeto de Litis, situación que ha dilatado en el tiempo el avance de las actuaciones desplegadas por este despacho, lo cual resulta de vital importancia en la decisión que deba emitirse, aunado a lo anterior la cantidad de asuntos judiciales que son del conocimiento de éste Estrado Judicial, que impidieron el cumplimiento del supuesto señalado en el inciso 6º del artículo 90 del Estatuto Procesal Civil; circunstancias que imposibilitan dictar la correspondiente sentencia dentro del perentorio lapso de un año a la fecha de notificación de la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00341 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60abdedbc23225910a5ed3050ab7677d6265010b70a29259563870c2a46a3911**

Documento generado en 08/04/2022 05:53:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la tasa de interés moratorio aplicada no es la autorizada por la ley.

Capital.....\$24.000.000
Intereses moratorios desde el 01/12/2019 al 13/09/2021.....\$10.958.980

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL	INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO MENSUAL	INTERES MORATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO				
										INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO			
2019	DICIEMBRE	\$24.000.000	18,91%	1,4538	%	0,0481	%	2,1806	%	0,0722	%	1	\$ 523.356	\$0,00
2020	ENERO	\$24.000.000	18,77%	1,4438	%	0,0478	%	2,1657	%	0,0717	%	1	\$ 519.770	\$0,00
	FEBRERO	\$24.000.000	19,06%	1,4644	%	0,0485	%	2,1966	%	0,0727	%	1	\$ 527.193	\$0,00
	MARZO	\$24.000.000	18,95%	1,4566	%	0,0482	%	2,1849	%	0,0723	%	1	\$ 524.379	\$0,00
	ABRIL	\$24.000.000	18,69%	1,4381	%	0,0476	%	2,1572	%	0,0714	%	1	\$ 517.720	\$0,00
	MAYO	\$24.000.000	18,19%	1,4024	%	0,0464	%	2,1036	%	0,0697	%	1	\$ 504.875	\$0,00
	JUNIO	\$24.000.000	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1	\$ 503.073	\$0,00
	JULIO	\$24.000.000	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1	\$ 503.073	\$0,00
	AGOSTO	\$24.000.000	18,29%	1,4096	%	0,0467	%	2,1144	%	0,0700	%	1	\$ 507.448	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$24.000.000	18,35%	1,4139	%	0,0468	%	2,1208	%	0,0702	%	1	\$ 508.991	\$0,00
	OCTUBRE	\$24.000.000	18,09%	1,3953	%	0,0462	%	2,0929	%	0,0693	%	1	\$ 502.301	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$24.000.000	17,84%	1,3774	%	0,0456	%	2,0661	%	0,0684	%	1	\$ 495.855	\$0,00
	DICIEMBRE	\$24.000.000	17,46%	1,3501	%	0,0447	%	2,0251	%	0,0671	%	1	\$ 486.033	\$0,00
2021	ENERO	\$24.000.000	17,32%	1,3400	%	0,0444	%	2,0100	%	0,0666	%	1	\$ 482.407	\$0,00
	FEBRERO	\$24.000.000	17,54%	1,3558	%	0,0449	%	2,0338	%	0,0674	%	1	\$ 488.103	\$0,00
	MARZO	\$24.000.000	17,41%	1,3465	%	0,0446	%	2,0197	%	0,0669	%	1	\$ 484.738	\$0,00
	ABRIL	\$24.000.000	17,31%	1,3393	%	0,0444	%	2,0089	%	0,0665	%	1	\$ 482.148	\$0,00
	MAYO	\$24.000.000	17,22%	1,3328	%	0,0441	%	1,9992	%	0,0662	%	1	\$ 479.814	\$0,00
	JUNIO	\$24.000.000	17,21%	1,3321	%	0,0441	%	1,9981	%	0,0662	%	1	\$ 479.555	\$0,00
	JULIO	\$24.000.000	17,18%	1,3299	%	0,0440	%	1,9949	%	0,0661	%	1	\$ 478.777	\$0,00
	AGOSTO	\$24.000.000	17,24%	1,3343	%	0,0442	%	2,0014	%	0,0663	%	1	\$ 480.333	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$24.000.000	17,19%	1,3307	%	0,0441	%	1,9960	%	0,0661	%	1	\$ 479.036	\$0,00
	TOTAL													\$ 10.958.980

TOTAL LIQUIDACION.....\$34.958.980

MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$34.958.980 hasta el 30 de septiembre de 2021, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

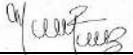
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00363 00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00363 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4e830ddee149ffbe2b587611ed01ea7b804e8ae3af94f7086a114d5ce2de17f**

Documento generado en 08/04/2022 12:51:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

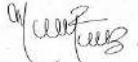
Al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante y allegada al correo electrónico del juzgado, por la suma de \$23.719.776 hasta el 30 de septiembre de 2021, toda vez que se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por el extremo demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00405 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **236e619d94382fc657b9c99fc08f48dbbef06d0ec856c0780f3615441d653539**

Documento generado en 08/04/2022 12:51:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

1. Al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante y allegada al correo electrónico del juzgado, por la suma de \$2.339.479 hasta el 25 de octubre de 2021, toda vez que se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por el extremo demandado

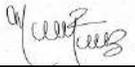
2. Se incorpora al expediente para conocimiento de las partes, los memoriales allegados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO ITAU, FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA, MUNDO MUJER, LATAM CREDIT, BANCO PICHINCHA, MI BANCO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, GNB SUDAMERIS, BANCO DAVIVIENDA, CRDIFINANCIERA, BANCAMIA y BANCO FALABELLA, de igual manera se incorpora el oficio de fecha 02 de diciembre de 2021 allegado por JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA S.A., con el que informan que no es posible el embargo de dineros del aquí demandado toda vez el mismo laboro hasta el 29 de enero de 2016 en dicha empresa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2021 00002 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e7cc37dba5b3f2586520dc76d9e6a7810145355a1ffc03e7b519378b8822c07**

Documento generado en 08/04/2022 12:51:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

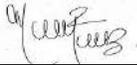
1. Al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante y allegada al correo electrónico del juzgado, por la suma de \$12.721.480 hasta el 12 de septiembre de 2021, toda vez que se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por el extremo demandado y teniendo en cuenta que las agencias en derecho por la suma de \$702.839 no hacen parte de la liquidación de crédito.
2. Se reconoce personería para actuar a la abogada YESSICA YURANY MENDIVELSO ROJAS como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido, quedando de esta forma revocado el poder otorgado a la abogada MARIA ALEJANDRA ANGARITA AVENDAÑO.
3. Se RECONOCE personería para actuar a la abogada ANA MARIA RODRIGUEZ ROJAS como apoderada sustituta en representación de la entidad demandante, en los términos y efectos del poder conferido a la abogada YESSICA YURANY MENDIVELSO ROJAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00159 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaría

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec73cad2bc504de0964a71b833b0ad6a351df7f07b70d41c639ac80808fc927d**

Documento generado en 08/04/2022 12:51:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

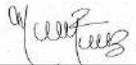
1. Al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante y allegada al correo electrónico del juzgado, por la suma de \$4.409.086 hasta el 24 de septiembre de 2021, toda vez que se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por el extremo demandado y teniendo en cuenta que las agencias en derecho por la suma de \$180.000 no hacen parte de la liquidación de crédito.
2. Se incorpora al expediente para conocimiento de la parte actora, los memoriales allegados por BANCAMIA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00166 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9457844c7c99f2d48208e490f7d2b2d45803fe31fdff5e7a504e777d6182a23c**

Documento generado en 08/04/2022 12:51:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

1. Al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante y allegada al correo electrónico del juzgado, por la suma de \$7.558.703 hasta el 10 de septiembre de 2021, toda vez que se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por el extremo demandado, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho por la suma de \$300.272 no hacen parte de la liquidación de crédito.

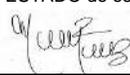
2. Se incorpora al expediente para conocimiento de la parte actora, los memoriales allegados por el BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO ITAU.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00231 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaef1fead433abe04bfeef2b40b4b7e6de4b930cea8d769458fd6856d856893d**

Documento generado en 08/04/2022 12:51:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

1. Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la tasa de interés moratorio aplicada no es la autorizada por la ley.

Capital.....\$37.385.030

Intereses moratorios desde el 27/11/2020 al 14/09/2021.....\$ 7.211.747

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL	INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO MENSUAL	INTERES MORATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO				
										INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO			
2020	NOVIEMBRE	\$37.385.030	17,84%	1,3774	%	0,0456	%	2,0661	%	0,0684	%	4	\$ 0	\$102.307
	DICIEMBRE	\$37.385.030	17,46%	1,3501	%	0,0447	%	2,0251	%	0,0671	%	1	\$ 757.098	\$0,00
2021	ENERO	\$37.385.030	17,32%	1,3400	%	0,0444	%	2,0100	%	0,0666	%	1	\$ 751.450	\$0,00
	FEBRERO	\$37.385.030	17,54%	1,3558	%	0,0449	%	2,0338	%	0,0674	%	1	\$ 760.323	\$0,00
	MARZO	\$37.385.030	17,41%	1,3465	%	0,0446	%	2,0197	%	0,0669	%	1	\$ 755.081	\$0,00
	ABRIL	\$37.385.030	17,31%	1,3393	%	0,0444	%	2,0089	%	0,0665	%	1	\$ 751.046	\$0,00
	MAYO	\$37.385.030	17,22%	1,3328	%	0,0441	%	1,9992	%	0,0662	%	1	\$ 747.412	\$0,00
	JUNIO	\$37.385.030	17,21%	1,3321	%	0,0441	%	1,9981	%	0,0662	%	1	\$ 747.008	\$0,00
	JULIO	\$37.385.030	17,18%	1,3299	%	0,0440	%	1,9949	%	0,0661	%	1	\$ 745.795	\$0,00
	AGOSTO	\$37.385.030	17,24%	1,3343	%	0,0442	%	2,0014	%	0,0663	%	1	\$ 748.219	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$37.385.030	17,19%	1,3307	%	0,0441	%	1,9960	%	0,0661	%	14	\$ 0	\$346.008
	TOTAL												\$ 6.763.432	\$ 448.315

TOTAL LIQUIDACION.....\$44.596.777

MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$44.596.777 hasta el 14 de septiembre de 2021, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

2. Conforme lo dispone en artículo 446 del Código General del Proceso, se IMPARTE APROBACION a la LIQUIDACION DE COSTAS, realizada por la Secretaría de éste Despacho y que ascienden a la suma de \$1.495.401.

3. Por otra parte, no se da trámite a los memoriales incorporado al expediente el 17/09/2021, 4/10/2021, 7/03/2022 y 4/04/2022 "ENVIO COMUNICACIONES" y allegados al correo electrónico del juzgado por las diferentes entidades financieras, por cuanto si bien es cierto vienen dirigidos con el número del presente asunto, los mismos no corresponde a este proceso sino al expediente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

No. 20210033500, en el que es demandante CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A. y demandado YONH ALY RODAN GARZON.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00326 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd43d09c0dba9aad5ae6b8fe10ad196f0aa7c66d27bf3df3d1a056290343ee29**

Documento generado en 08/04/2022 12:51:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

No se da trámite a la liquidación de crédito incorporada al expediente el 26/09/2021 "AGREGA MEMORIAL" y allegada al correo electrónico del juzgado, por cuanto la misma no corresponde a este proceso sino al expediente No. 20200037100, en el que es demandante COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILIADOS DE COLOMBIA COOPSERP COLOMBIA y demandada EVA YOLANDA LEON PULIDO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2021 00371 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab35038c94b7824bc541b7ebfd0058669a63cfc24000752bec06392c340f68ff**

Documento generado en 08/04/2022 12:51:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

1. Al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante y allegada al correo electrónico del juzgado, por la suma de \$23.289.783,34 hasta el 14 de octubre de 2021, toda vez que se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por el extremo demandado

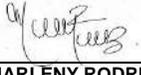
2. Se incorpora al expediente para conocimiento de las partes, el memorial allegado por el BANCO AV VILLAS y el oficio de fecha 02 de septiembre de 2021 allegado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de esta ciudad, con el que nos informan que se registró el embargo solicitado sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-152710.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2021 00452 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2da4eae1e2a71f14c9a200e18bb53b825b70b4d3c85c379900092cc792221b0**

Documento generado en 08/04/2022 12:51:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

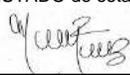
1. Al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante y allegada al correo electrónico del juzgado, por la suma de \$43.630.167,98 hasta el 27 de octubre de 2021, toda vez que se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por el extremo demandado.
2. Conforme lo dispone en artículo 446 del Código General del Proceso, se IMPARTE APROBACION a la LIQUIDACION DE COSTAS, realizada por la Secretaría de éste Despacho y que asciende a la suma de \$1.467.681.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00499 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaría

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Código de verificación: **5d24e0187007c45614994b6f68b98e65783c191f5ae144157d7c201b1dd9f318**

Documento generado en 08/04/2022 12:51:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

1. Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la tasa de interés moratorio aplicada no es la autorizada por la ley.

Capital.....\$750.000

Intereses moratorios desde el 10/03/2021 al 30/10/2021.....\$115.486

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL		INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO		INTERES MORRATORIO MENSUAL	INTERES MORRATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO		
												INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	
2021	MARZO	\$750.000	17,41%	1,3465	%	0,0446	%	2,0197	%	0,0669	%	21	\$ 0	\$10.535
	ABRIL	\$750.000	17,31%	1,3393	%	0,0444	%	2,0089	%	0,0665	%	1	\$ 15.067	\$0,00
	MAYO	\$750.000	17,22%	1,3328	%	0,0441	%	1,9992	%	0,0662	%	1	\$ 14.994	\$0,00
	JUNIO	\$750.000	17,21%	1,3321	%	0,0441	%	1,9981	%	0,0662	%	1	\$ 14.986	\$0,00
	JULIO	\$750.000	17,18%	1,3299	%	0,0440	%	1,9949	%	0,0661	%	1	\$ 14.962	\$0,00
	AGOSTO	\$750.000	17,24%	1,3343	%	0,0442	%	2,0014	%	0,0663	%	1	\$ 15.010	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$750.000	17,19%	1,3307	%	0,0441	%	1,9960	%	0,0661	%	1	\$ 14.970	\$0,00
	OCTUBRE	\$750.000	17,18%	1,3299	%	0,0440	%	1,9949	%	0,0661	%	1	\$ 14.962	\$0,00
	TOTAL													\$ 104.951

TOTAL LIQUIDACION.....\$865.486

MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$865.486 hasta el 30 de octubre de 2021, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

2. Se incorpora al expediente para conocimiento de la parte actora, el oficio de fecha 18 de febrero de 2022 allegado por el Jefe de Nomina del EJERCITO NACIONAL, con el que dan respuesta a nuestro oficio No. 1595 y en el que indican que no es posible registrar el embargo petitionado, toda vez que el aquí demandado fue retirado de la institución desde el 30/08/2021 por tener derecho a la pensión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

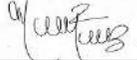
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00522 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaría

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb424ffab2a2ffa454ad320fc5a23ff533258c7a308dbe3ae8d77dd88d63a292**

Documento generado en 08/04/2022 12:51:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento del artículo 90 del Código General del proceso, ante la ausencia de subsanación de la demanda de los defectos señalados en providencia del 25 de marzo de 2022, se DISPONE:

RECHAZAR la demanda y ordenar que por Secretaria se haga el registro en los medios que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2022 00183 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaría

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c6306c93ab9b7e2fc537f05c096080399e518b099d0b8636494107515606d35**

Documento generado en 08/04/2022 12:51:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META
Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la parte actora subsana en debida forma la demanda y toda vez que los documento base de ejecución aportados con el líbello genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de deudor y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidas las formalidades dispuestas en el artículo 82, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, DISPONE:

PRIMERO: PROFERIR mandamiento ejecutivo de menor cuantía ordenándose a **OSCAR JAVIER LADINO PARRADO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.121.816.309, pagar en el término de cinco (5) días a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.** identificada con Nit. No.860.002.964.4, las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 559174728

1. Por la suma de \$989.560 pesos, por concepto de intereses corrientes no pagados correspondiente a la cuota del 15 de julio de 2021 causados desde el 16 de junio de 2021 al 15 de julio de 2021.

1.1. Por la suma de \$23.800 pesos, por concepto del seguro a financiar de la cuota del 15 de julio de 2021.

2. Por la suma de \$989.560 pesos, por concepto de intereses corrientes no pagados correspondiente a la cuota del 15 de agosto de 2021 causados desde el 16 de julio de 2021 al 15 de agosto de 2021.

2.1. Por la suma de \$23.800 pesos, por concepto del seguro a financiar de la cuota del 15 de agosto de 2021.

3. Por la suma de \$989.560 pesos, por concepto de intereses corrientes no pagados correspondiente a la cuota del 15 de septiembre de 2021 causados desde el 16 de agosto de 2021 al 15 de septiembre de 2021.

3.1. Por la suma de \$23.800 pesos, por concepto del seguro a financiar de la cuota del 15 de septiembre de 2021.

4. Por la suma de \$194.584,59 pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota causada y no pagada el 15 de octubre de 2021 contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

4.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 16 de octubre de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

4.2. Por la suma de \$794.975,41 pesos, por concepto de intereses de corrientes causados desde el 16 de septiembre de 2021 al 15 de octubre de 2021.

4.3. Por la suma de \$23.800 pesos, por concepto del seguro a financiar de la cuota del 15 de octubre de 2021.

5. Por la suma de \$204.548,48 pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota causada y no pagada el 15 de noviembre de 2021 contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

5.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 16 de noviembre de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

5.2. Por la suma de \$785.011,52 pesos, por concepto de intereses corrientes causados desde el 16 de octubre de 2021 al 15 de noviembre de 2021.

5.3. Por la suma de \$23.800 pesos, por concepto del seguro a financiar de la cuota del 15 de noviembre de 2021.

6. Por la suma de \$395.906,59 pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota causada y no pagada el 15 de diciembre de 2021 contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

6.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 16 de diciembre de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

6.2. Por la suma de \$593.653,41 pesos, por concepto de intereses corrientes causados desde el 16 de noviembre de 2021 al 15 de diciembre de 2021.

6.3. Por la suma de \$23.800 pesos, por concepto del seguro a financiar de la cuota del 15 de diciembre de 2021.

7. Por la suma de \$399.977,83 pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota causada y no pagada el 15 de enero de 2022 contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

7.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 16 de enero de 2022 y hasta cuando se cancele la deuda.

7.2. Por la suma de \$589.582,17 pesos, por concepto de intereses corrientes causados desde el 16 de diciembre de 2021 al 15 de enero de 2022.

7.3. Por la suma de \$23.800 pesos, por concepto del seguro a financiar de la cuota del 15 de enero de 2022.

8. Por la suma de \$404.090,94 pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota causada y no pagada el 15 de febrero de 2022 contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

8.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 16 de febrero de 2022 y hasta cuando se cancele la deuda.

8.2. Por la suma de \$585.469,06 pesos, por concepto de intereses corrientes causados desde el 16 de enero de 2022 al 15 de enero de 2022.

8.3. Por la suma de \$23.800 pesos, por concepto del seguro a financiar de la cuota del 15 de febrero de 2022.

9. Por la suma de \$56.529.691,57 pesos, por concepto de saldo de capital acelerado contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

16.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cancele la deuda.

17. Por la suma de \$357.000 pesos, por concepto de saldo de capital del seguro a financiar.

SEGUNDO: La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar a la abogada LAURA CONSUELO RONDON M. como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2022 00187 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaría

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb5b0494ead530c186e01383b6436a3a2696554cefd782b389952c30223e08ae**

Documento generado en 08/04/2022 12:53:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento del artículo 90 del Código General del proceso, ante la ausencia de subsanación de la demanda de los defectos señalados en providencia del 25 de marzo de 2022, se DISPONE:

RECHAZAR la demanda y ordenar que por Secretaria se haga el registro en los medios que corresponda.

NOTIFÍQUESE

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Pertenencia N° 500014003001 2022 00193 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Código de verificación: **2d77db59d6bcd7815fdb31b90287952d5d6db92d180692ee0163f434b6d41cfb**

Documento generado en 08/04/2022 12:53:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la parte actora da cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 25 de marzo de 2022 y como quiera que la demanda se ajusta a los preceptos del artículo 82 del Código General del Proceso, así como a lo ordenado en el artículo 384 *ejusdem*, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de restitución de bien inmueble arrendado iniciada por **SONIA TORRES CASTILLO** identificada con cedula de ciudadanía No. 39.530.592 contra **Diego Fernando Oñate Santamaria** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.122.121.626, respecto del bien inmueble ubicado en la Calle 3 No. 33-03 Manzana A Casa 13 A Urbanización Quintas de Las Acacias Etapa II de esta ciudad, según Contrato de Arrendamiento de inmueble destinado para vivienda urbana allegado.

SEGUNDO: ORDENAR el trámite del proceso verbal, pero en ÚNICA INSTANCIA, conforme el numeral No.9º del artículo 384 del Código General del Proceso, por ser la causa el no pago del canon de arrendamiento.

TERCERO: ORDENAR la notificación a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de 20 días de traslado de la demanda.

CUARTO: La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

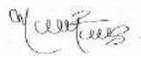
QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada CATALINA RODRIGUEZ ARANGO como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Verbal N° 500014003001 2022 00196 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1d2c844ccd3c1823a6648991f02c28610638275a835e649d62a947d5c2d589d**

Documento generado en 08/04/2022 12:53:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la competencia para asumir el conocimiento de la presente demanda.

Se presenta demanda ejecutiva en contra de CLAUDIA P. GONZALEZ, quien según la parte actora en su escrito de demanda, tiene su domicilio en el municipio de DUITAMA BOYACA, con relación al cobro ejecutivo de una suma dineraria derivada de un pagare base de la presente ejecución.

Con auto de fecha 25 de marzo de 2022 se inadmitió la demanda y se requirió a la parte actora para que sirviera aclarar el acápite de la COMPETENCIA dentro del escrito inicial de demanda, teniendo en cuenta que en el mismo indica que la competencia por factor territorial corresponde a los JUECES de BOGOTA D.C. por ser el lugar donde se debe realizar el pago del pagare y no a los Jueces de esta ciudad, que es donde se presentó la demanda, aunado a lo anterior téngase en cuenta que la demandada tiene su domicilio en el municipio de DUITAMA BOYACA y en el escrito de subsanación el actor aclara que la competencia por factor territorial corresponde a los jueces de DUITAMA por ser el lugar de domicilio del titular del pagare.

El artículo 28 del Código General del Proceso, señala la competencia por razón del territorio, fijando como regla general en su numeral primero que “En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el Juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante...”.

Así las cosas, como del texto de la demanda y de los anexos allegados, se advierte que la parte demandada tiene su domicilio en el municipio de DUITAMA BOYACA, claro es que la competencia por razón de territorio radica en los Jueces Civiles Municipales del citado municipio, más no ante los jueces de Villavicencio.

Ha de tenerse en cuenta igualmente que si bien de conformidad con el numeral 3 del Artículo 28 del C.G.P., tratándose de procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos, también es competente el juez del lugar del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones, tal y como lo indica la parte actora en el acápite de COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO del escrito inicial de demanda, sin embargo, mirado el título valor soporte del recaudo allí no se expresó clara y perentoriamente cual sería el lugar de la satisfacción del deber de prestación.

Ahora bien, el lugar para el cumplimiento del deber de prestación contenido en títulos valores es el que se prevé en ellos y en el evento de que no se determine “será el del domicilio del creador del título” (inc. penúltimo art. 621 C. de Co.).

Sobre el particular la jurisprudencia tiene dicho “(...) resulta también, en principio, una opción de recibo, atendiendo que el domicilio de la ejecutante es Manizales, y que el inciso final del artículo 621 del Código de Comercio prevé, ciertamente, que “Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho –como acá ocurre-, lo será el del domicilio

del creador del título” (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, CSJ AC3780, 14 de junio de 2017, exp. 00851-00.)

De suerte, que se debe recurrir a la norma del Código de Comercio que refiere a que el sitio donde se atendería la obligación es el “domicilio del creador del título”, es decir, el otorgante, quien fue el que firmo el pagare (art. 621-2, inc. 3º Código de Comercio), y que de acuerdo con la demanda es DUITAMA BOYACA, por tanto, es el juez municipal de ese lugar el competente para conocer del libelo.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 28 y artículo 90 inciso segundo del Código General del Proceso, el Despacho dispone.

PRIMERO.- Rechazar de plano la demanda promovida por CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A. contra CLAUDIA P. GONZALEZ.

SEGUNDO.- Enviase la demanda junto con sus anexos al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE REPARTO DE DUITAMA BOYACA, dejando los registros en los medios correspondientes.

TERCERO.- Declarar el conflicto de competencia negativo, en el evento, y solo si, no es acogido el argumento facticos y normativo que construyen esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2022 00202 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaría

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5cc5ce529b6dec6633759381a99a1b89fecdcac67b19851f49723689228473b**

Documento generado en 08/04/2022 12:53:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento del artículo 90 del Código General del proceso, ante la ausencia de subsanación de la demanda de los defectos señalados en providencia del 25 de marzo de 2022, se DISPONE:

RECHAZAR la demanda y ordenar que por Secretaria se haga el registro en los medios que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2022 00204 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaría

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Código de verificación: **13d786cc5d64b1ac3dca45abaa8a4c5938dbcb88b1463c7fe2b571ff6132c14f**

Documento generado en 08/04/2022 12:53:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento del artículo 90 del Código General del proceso, ante la ausencia de subsanación de la demanda de los defectos señalados en providencia del 25 de marzo de 2022, se DISPONE:

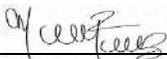
RECHAZAR la demanda y ordenar que por Secretaría se haga el registro en los medios que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2022 00207 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 11 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO
Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Código de verificación: **13c80a7969a80fa3c2cc7d343f647bd05c5384d8c7ae3ddf3ac8f0e5b27dde04**

Documento generado en 08/04/2022 05:53:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Advierte el Despacho que aun cuando se arrió escrito subsanatorio del líbello genitor, lo cierto es que se no se da estricto acatamiento a lo ordenado en el auto de inadmisión de fecha 25 de marzo de 2022, por cuanto no se da cabal cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1 de dicho proveído, bajo el entendido que no fue discriminado el valor capital de manera que sea acorde al título base de ejecución, y como consecuencia de ello señalando pretensión individual sobre aquellos cobros que sean diferentes, pero que hayan sido pactados, a fin de que la suma de las pretensiones por el valor del capital de la obligación no supere la evidenciada en el respectivo título valor.

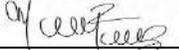
En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio, **RECHAZA la demanda** y ordena su registro en los medios que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2022 00210 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 11 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **802fd8da025be0aa9f83002d135ed3c4c95178e1d3202e34b07d8ee25f8de660**

Documento generado en 08/04/2022 05:53:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Advierte el Despacho que aun cuando se arrió escrito subsanatorio del líbello genitor, lo cierto es que se no se da estricto acatamiento a lo ordenado en el auto de inadmisión de fecha 25 de marzo de 2022, por cuanto no se da cabal cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1 de dicho proveído, toda vez que, en el poder es incluido el demandado LUIS ERNESTO PARRADO RODRIGUEZ como persona natural, sin embargo el mismo no fue conferido mediante mensaje de datos de conformidad con el Artículo 5 del Decreto 806 de 2020, ni está suscrito según señala el artículo 74 del Estatuto Procesal por el Representante Legal de COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA S.A.S la cual es apoderada general de la parte activa.

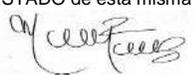
En consecuencia el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio, **RECHAZA la demanda** y ordena su registro en los medios que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2022 00212 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c98612400966f360085e0a327ff4a1c868ae1cc806fe0066278ea90bdd75da6**

Documento generado en 08/04/2022 12:53:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento del artículo 90 del Código General del proceso, ante la ausencia de subsanación de la demanda de los defectos señalados en providencia del 25 de marzo de 2022, se DISPONE:

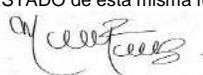
RECHAZAR la demanda y ordenar que por Secretaria se haga el registro en los medios que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Pertenencia Nº 500014003001 2022 00214 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Código de verificación: **b1e2b67c7fea81f60e62c52562858e86ff150ed86a0eb7d3033941d48a7ae608**

Documento generado en 08/04/2022 12:53:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

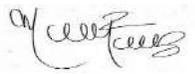
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Advierte el Despacho que si bien es cierto se arrió escrito subsanatorio del líbello genitor, también lo es que el mismo se presentó en forma **EXTEMPORANEA**, toda vez que el auto de inadmisión es del 25 de marzo de 2022 con estado del 28 de marzo de 2022 y que los cinco (05) días con los que contaba la parte actora para subsanar la demanda se cumplían el 04 de abril de 2022 a las 5:00 pm y sólo hasta el día 05 de abril de 2022 se allegó al correo electrónico del juzgado el escrito subsanatorio.

En consecuencia el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio, **RECHAZA la demanda** y ordena su registro en los medios que corresponda.

NOTIFÍQUESE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Verbal Nº 500014003001 2022 00216 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Código de verificación: **0b234ed7eaa2f87577d9d866c7fd1d3a54dbe782aae1920296c6526d46e322bd**

Documento generado en 08/04/2022 12:53:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la parte actora subsana en debida forma la demanda y toda vez que los documento base de ejecución aportados con el líbello genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de deudor y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidas las formalidades dispuestas en el artículo 82, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, DISPONE:

PRIMERO: PROFERIR mandamiento ejecutivo de menor cuantía ordenándose a **LIBARDO MARTINEZ PIÑEROS** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.270.605, pagar en el término de cinco (5) días a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** identificado con Nit No.860.034.594.1, las siguiente suma de dinero:

PAGARE No. 224110000018

1. Por la suma de \$660.324.15 pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota causada y no pagada el 7 de octubre de 2021 contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.
 - 1.1. Por la suma de \$859.122.16 por concepto de intereses corrientes del capital anterior, causados desde el 08 de septiembre de 2021 hasta el 08 de octubre de 2021.
 - 1.2. Por los intereses moratorios respecto del capital del numeral 1, a la tasa legal permitida, desde el 08 de octubre de 2021, hasta cuando se cancele la deuda.
2. Por la suma de \$ 667.091.26 pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota causada y no pagada el 8 de noviembre de 2021 contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.
 - 2.1. Por la suma de \$852.355.05 por concepto de intereses corrientes del capital anterior, causados desde el 09 de octubre de 2021 hasta el 08 de noviembre de 2021.
 - 2.2. Por los intereses moratorios respecto del capital del numeral 2, a la tasa legal permitida, desde el 09 de noviembre de 2021, hasta cuando se cancele la deuda.
3. Por la suma de \$673.706.93 pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota causada y no pagada el 7 de diciembre de 2021 contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.
 - 3.1. Por la suma de \$845.739.38 por concepto de intereses corrientes del capital anterior, causados desde el 09 de noviembre de 2021 hasta el 07 de diciembre de 2021.

- 3.2. Por los intereses moratorios respecto del capital del numeral 3, a la tasa legal permitida, desde el 08 de diciembre de 2021, hasta cuando se cancele la deuda.
4. Por la suma de \$679.475.24 pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota causada y no pagada el 7 de enero de 2022 contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.
- 4.1. Por la suma de \$839.971.07 por concepto de intereses corrientes del capital anterior, causados desde el 08 de diciembre de 2021 hasta el 07 de enero de 2022.
- 4.2. Por los intereses moratorios respecto del capital del numeral 4, a la tasa legal permitida, desde el 08 de enero de 2022, hasta cuando se cancele la deuda.
5. Por la suma de \$687.474.71 pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota causada y no pagada el 7 de febrero de 2022 contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.
- 5.1. Por la suma de \$831.971.60 por concepto de intereses corrientes del capital anterior, causados desde el 08 de enero de 2022 hasta el 07 de febrero de 2022.
- 5.2. Por los intereses moratorios respecto del capital del numeral 5, a la tasa legal permitida, desde el 08 de febrero de 2022, hasta cuando se cancele la deuda.
6. Por la suma de \$63'138.261.11 pesos por concepto de capital acelerado, haciendo uso de la cláusula aceleratoria desde el día 07 de febrero de 2022.
- 6.1. Por los intereses moratorios respecto del capital del numeral 6, a la tasa legal permitida, desde el 08 de febrero de 2022, hasta cuando se cancele la deuda.

NO SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la suma de \$ 706.654.89, por concepto de capital correspondiente a la cuota causada y no pagada el 08 de octubre de 2022 por cuanto la misma no se encuentra relacionada en el líbello genitor.

SEGUNDO: La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar a la abogada NIGNER ANDREA ANTURI GOMEZ como apoderada judicial de la parte demandante.

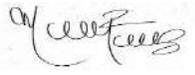
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ejecutivo N° 500014003001 2022 00222 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91d007ace082cc995d9826647666cd123fac000f89c9d106853e066d244261e4**

Documento generado en 08/04/2022 12:53:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento del artículo 90 del Código General del proceso, ante la ausencia de subsanación de la demanda de los defectos señalados en providencia del 25 de marzo de 2022, se DISPONE:

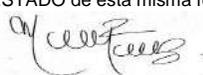
RECHAZAR la demanda y ordenar que por Secretaria se haga el registro en los medios que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Verbal N° 500014003001 2022 00223 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Código de verificación: **dbbf76f255b0f2ef4ffd43790eb1caef4c315aa2a8f763ca413279fdc864a2b8**

Documento generado en 08/04/2022 12:53:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la parte actora subsana la demanda y toda vez que el documento base de ejecución aportado con el libelo genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del deudor y a favor de la parte ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidas las formalidades dispuestas en el artículo 82, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, DISPONE:

PRIMERO: PROFERIR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía ordenándose a **YOHAN ARMANDO CHITIVA CRUZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.848.015, pagar en el término de cinco (5) días a favor del **CREIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**, identificado NIT.805.025.964.3, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$75.250 pesos, por concepto de capital de la cuota extraordinaria de administración del mes de abril de 2020.

1.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de mayo de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

2. Por la suma de \$281.140.000 pesos, por concepto de saldo capital de la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2020.

2.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de agosto de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

3. Por la suma de \$313.500 pesos, por concepto de capital de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2020.

3.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de septiembre de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

4. Por suma de \$313.500 pesos, por concepto de capital de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre del año 2020.

4.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de octubre de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

5. Por la suma de \$313.500 pesos, por concepto de capital de la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2020.

5.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de noviembre de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

6. Por la suma de \$313.500 pesos, por concepto de capital de la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2020.

6.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de diciembre de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

7. Por la suma de \$313.500 pesos, por concepto de capital de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2020.

7.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de enero de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

8. Por la suma de \$313.500 pesos, por concepto de capital de la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2021.

8.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de febrero de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

9. Por la suma de \$250.000 pesos, por concepto de capital de la cuota extraordinaria de administración del mes de enero de 2021.

9.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de febrero de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

10. Por la suma de \$250.000 pesos, por concepto de capital de la cuota extraordinaria de administración del mes de febrero de 2021.

10.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de marzo de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

11. Por la suma de \$313.500 pesos, por concepto de capital de la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2021.

11.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de abril de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

12. Por suma de \$250.000 pesos, por concepto de capital de la cuota extraordinaria de administración del mes de marzo de 2021.

12.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de abril de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

13. Por la suma de \$313.500 pesos, por concepto de capital de la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2021.

13.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de mayo de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

14. Por la suma de \$313.500 pesos, por concepto de capital de la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2021.

14.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de junio de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

15. Por la suma de \$313.500 pesos, por concepto de capital de la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2021.

15.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de julio de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

16. Por la suma de \$313.500 pesos, por concepto de capital de la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2021.

16.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de agosto de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

17. Por la suma de \$313.500 pesos, por concepto de capital de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2021.

17.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de septiembre de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

18. Por la suma de \$313.500 pesos, por concepto de capital de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2021.

18.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de octubre de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

19. Por la suma de \$313.500 pesos, por concepto de capital de la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2021.

19.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de noviembre de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

20. Por la suma de \$313.500 pesos, por concepto de capital de la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2021.

20.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de diciembre de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

21. Por la suma de \$313.500 pesos, por concepto de capital de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2021.

21.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de enero de 2022 y hasta cuando se cancele la deuda.

22. Por suma de \$313.500 pesos, por concepto de capital de la cuota ordinaria de administración del mes de enero del año 2022.

22.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de febrero de 2022 y hasta cuando se cancele la deuda.

23. Por la suma de \$313.500 pesos, por concepto de capital de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2021.

23.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de marzo de 2022 y hasta cuando se cancele la deuda.

SE NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO, Por la suma de TRESCIENTOS TRECE MIL QUINIENOS (\$313.500) PESOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de febrero de 2020 (19ª), porque no se acreditó documento que contenga la obligación y que provenga del deudor, conforme dispone el artículo 422 del C. G. P., es decir, que sea una obligación clara, expresa y exigible.

SEGUNDO: Al tenor del inciso 2º del artículo 431 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por las cuotas ordinarias y extraordinarias que en lo sucesivo se causen por concepto de EXPENSAS, las que se deberán pagar dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, así como sus intereses a partir de la fecha de exigibilidad siempre que no se cancelen éstas.

TERCERO: La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar a la abogada LUZ MARINA ÁLVAREZ COLORADO como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2022 00227 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO
Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62d4ca53074d674b1862350b918d63f03ecb483b5303f005d966922641eff693**

Documento generado en 08/04/2022 05:53:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento del artículo 90 del Código General del proceso, ante la ausencia de subsanación de la demanda de los defectos señalados en providencia del 25 de marzo de 2022, se DISPONE:

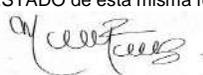
RECHAZAR la demanda y ordenar que por Secretaria se haga el registro en los medios que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2022 00230 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Código de verificación: **65fbaa97a433d324ac92a7ec755c9656087e43d5ddbd18a204d9caa08e623c9e**

Documento generado en 08/04/2022 12:53:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento del artículo 90 del Código General del proceso, ante la ausencia de subsanación de la demanda de los defectos señalados en providencia del 25 de marzo de 2022, se DISPONE:

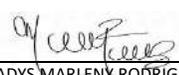
RECHAZAR la demanda y ordenar que por Secretaría se haga el registro en los medios que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2022 00232 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO
Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Código de verificación: **5012c0dcf7bdc4e20a25929e5e8980b3d884bbcad2c557d109b98510a255ac8**

Documento generado en 08/04/2022 05:53:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la parte actora subsana la demanda y toda vez que el documento base de ejecución aportado con el libelo genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del deudor y a favor de la parte ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidas las formalidades dispuestas en el artículo 82, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, DISPONE:

PRIMERO: PROFERIR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía ordenándose a **YOHAN ARMANDO CHITIVA CRUZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.848.015, pagar en el término de cinco (5) días a favor del **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**, identificado NIT.805.025.964.3, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$13.915.816 pesos, por concepto de capital contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.
2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 07 de noviembre de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.
3. Por la suma de \$14.879.732 pesos, por concepto de intereses de plazo causados sobre el capital enunciado en el numeral 1º.

TERCERO: La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

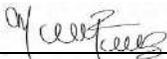
CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2022 00238 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO
Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d778716ea85a8baf93d50edd3cb6b798cf7a97e0890656d3a8d2d52316781e80**

Documento generado en 08/04/2022 05:53:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la parte actora subsana en debida forma la demanda y esta se ajusta a los preceptos del artículo 82 del Código General del Proceso, así como a lo ordenado en el artículo 384 *ejusdem*, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de restitución de tenencia del bien mueble arrendado iniciada por el **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **CARLOS ALBERTO RAMOS QUEVEDO**, respecto del vehículo de placa FSQ-923, clase MICROBUS, marca RENAULT, línea NUEVO MASTER, color BLANCO GLACIAL, modelo 2019 y servicio PARTICULAR, según Contrato de leasing.

SEGUNDO: ORDENAR el trámite del proceso verbal, pero en ÚNICA INSTANCIA, conforme el numeral No.9º del artículo 384 del Código General del Proceso, por ser la causa el no pago del canon de arrendamiento.

TERCERO: Con el fin de asegurar el cumplimiento de las pretensiones de la demanda, este despacho **DECRETA** el secuestro del vehículo de placa **FSQ-923**, clase MICROBUS, marca RENAULT, línea NUEVO MASTER, color BLANCO GLACIAL, modelo 2019 y servicio PARTICULAR; para llevar a cabo el mismo, conforme al parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso se COMISIONA al Inspector de Tránsito de la ciudad (reparto) para que realice la aprehensión y el secuestro del bien.

La comisión seguirá las reglas del artículo 37 y siguientes en Código General del Proceso y en el despacho se insertara la reproducción del contenido de esta providencia, del auto que ordene el secuestro, las características del vehículo y el RUNT del vehículo.

Se designa como secuestre a SITE SOLUTION S Y C S.A.S. En el evento en que el auxiliar de justicia no comparezca a la diligencia respectiva, el comisionado podrá relevarlo por otro que se encuentre en la lista de auxiliares de la justicia, no obstante, no podrá fijar honorarios provisionales en la diligencia de secuestro.

CUARTO: ORDENAR la notificación a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de 20 días de traslado de la demanda.

QUINTO: La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

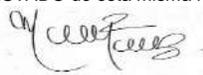
SEXTO: RECONOCER personería para actuar al abogado DIEGO FERNANDO ROA TAMAYO como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Verbal N° 500014003001 2022 00239 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0992fdaa9ef433666414050a3e3f4e80b6b07a64bab5d4e72548a41267bbd9b8**

Documento generado en 08/04/2022 12:53:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

Toda vez que los documento base de ejecución aportados con el líbello genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de deudor y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidas las formalidades dispuestas en el artículo 82, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, DISPONE:

PRIMERO: PROFERIR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía ordenándose a **ISRAEL GUTIERREZ TAFUR** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.231.571, pagar en el término de cinco (5) días a favor de e **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.** identificado con NIT No. 805.025.964, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 8.421.196 pesos, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

1.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa legal permitida, desde el 01 de noviembre de 2021, hasta cuando se cancele la deuda.

SEGUNDO: La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

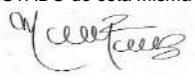
CUARTO: Se reconoce personería para actuar al abogado **ALVARO ENRIQUE DELVALLE AMARÍS** como apoderado judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2022 00240 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de abril de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cd9640b826376b39523f0aca7864ab7d68512ed35be622de45775aee98c317d**

Documento generado en 08/04/2022 12:53:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

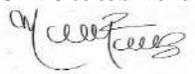
Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento del artículo 90 del Código General del proceso, ante la ausencia de subsanación de la demanda de los defectos señalados en providencia del 25 de marzo de 2022, se DISPONE:

RECHAZAR la demanda y ordenar que por Secretaria se haga el registro en los medios que corresponda.

NOTIFÍQUESE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Verbal N° 500014003001 2022 00245 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaría

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0d65f44c76ea05f0acee017245edf0c52396ebac9c63b5b711ea574f73e1b64**

Documento generado en 08/04/2022 05:53:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

De la detenida revisión del libelo inaugural y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y en concordancia con lo dispuesto en el canon 82 *ejusdem*, el Despacho **INADMITE** la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días, subsane los defectos que a continuación se señalan, so pena de rechazo:

1. Indicar claramente quién es el demandado dentro del presente asunto, lo anterior teniendo en cuenta que inicia la demanda en contra de MERY YOLANDA TORRES MORENO, pero en el certificado de Tradición y libertad, se establece que el inmueble de mayor extensión en el cual se encuentra ubicado el predio objeto de usucapión es de propiedad de FRANCY ELIZABETH MARIÑO AMAYA; MYRIAM JEANNETTE MARIÑO AMAYA; JORGE MARTIN MARIÑO VELASQUEZ, ALVARO POVEDA MARIÑO.

2. Aclarar porque el libelo inaugural no incluye a las personas indeterminadas como demandadas.

3. Identificar plenamente el inmueble objeto de usucapión dentro del escrito inicial de demanda, esto es la dirección completa, el número de cédula catastral, el número de matrícula inmobiliaria y los linderos del mismo

4. Alléguese el certificado especial de libertad y tradición, conforme lo dispone el numeral 5º del artículo 375 del Código General del Proceso en donde se identifique claramente quien es el actual propietario del inmueble de mayor extensión en el cual se encuentra el predio objeto de usucapión.

5. Allegar el correspondiente poder para iniciar la presente demanda, teniendo en cuenta que el mismo no fue aportado.

6. Al tenor del numeral 9º del artículo 82 del Código General del Proceso deberá allegar el Certificado de Avalúo Catastral expedido por la autoridad competente, del inmueble objeto de usucapión, para los efectos del numeral 3º del canon 26 *ejusdem*.

En consecuencia, deberá estimar adecuadamente la cuantía.

7. Adjuntar todos los documentos que enuncia dentro del acápite de PRUEBAS, toda vez que los mismos no fueron allegados en su totalidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

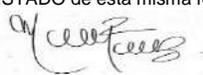
8. Aportar debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, a través de mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Pertenencia N° 500014003001 2022 00247 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de abril de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e4e409b6104dc0b4c4ba0a3321bcdfa75377c82538035c8e75d561cc230441f**

Documento generado en 08/04/2022 05:53:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META
Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

De la detenida revisión del libelo inaugural al tenor de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con el artículo 90 *ejusdem*, **INADMITE** la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días, subsane los defectos que a continuación se señalan, so pena de rechazo:

1. Cambiar el poder allegado y otorgado por el demandante toda vez que el mismo se hace insuficiente, por cuanto no cumple lo normado del artículo 5 del Decreto 806 de 2020 toda vez que “En el poder se indicará **expresamente** la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”.

2. Aclarar el acápite de hechos y pretensiones toda vez que, en el hecho No. 3 establece que el señor ROLAND STEEP MORENO ROZO, quien obra en nombre y representación legal de SOLUHABITAR SAS ostenta la calidad de vendedor y RICHAH HERNANDEZ VELANDIA, quien actúa en nombre y representación de la FUNDACIÓN VICTORIOSA DE LAS AMERICAS ostenta la calidad de comprador, y por el contrario en el acápite de las pretensiones se establece que, RICHAH HERNANDEZ VELANDIA, quien actúa en nombre y representación de la FUNDACIÓN VICTORIOSA DE LAS AMERICAS ostenta la calidad de vendedor y ROLAND STEEP MORENO ROZO, quien obra en nombre y representación legal de SOLUHABITAR SAS, ostenta condición de comprador.

3. Arrímese documento que acredite el requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción civil, según señala el numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Ahora bien, si pretende hacer uso de la excepción del requisito de procedibilidad en el presente asunto con la solicitud de medida cautelar, deberá dar cumplimiento a lo exigido para que proceda el decreto de las medidas dispuesta en el artículo 590 del Código General del Proceso; pues la norma entrega al demandante la tasación de la caución sin que sea necesario el pronunciamiento del juez para prestarla, sin perjuicio eso sí, de que sea aumentada o disminuida a petición de parte o de oficio al amparo de los criterios establecidos en la ley.

4. Deberá acreditar el cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 que dice “*El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velara por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demanda, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos*”.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

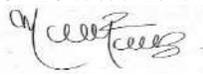
5. Aportar debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, a través de mensaje de datos y de dicha subsanación deberá de igual manera, enviar copia a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Verbal N° 500014003001 2022 00248 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0da6b01c6dbed3c48add3034183f210b1d6a0140045dff20e52a85e26bb57bea**

Documento generado en 08/04/2022 05:53:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

De la detenida revisión del libelo inaugural y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y en concordancia con lo dispuesto en el canon 82 *ejusdem*, el Despacho **INADMITE** la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días, subsane los defectos que a continuación se señalan, so pena de rechazo:

1. Indicar claramente quién es el demandado dentro del presente asunto, lo anterior teniendo en cuenta que inicia la demanda en contra de ALVARO POVEDA MARIÑO, pero en el certificado de Tradición y libertad, se establece que el inmueble de mayor extensión en el cual se encuentra ubicado el predio objeto de usucapión también está en propiedad de FRANCY ELIZABETH MARIÑO AMAYA; MYRIAM JEANNETTE MARIÑO AMAYA y JORGE MARTIN MARIÑO VELASQUEZ

2. Aclarar porque el libelo inaugural no incluye a las personas indeterminadas como demandadas.

3. Identificar plenamente el inmueble objeto de usucapión dentro del escrito inicial de demanda, esto es la dirección completa, el número de cedula catastral, el número de matrícula inmobiliaria y los linderos del mismo.

4. Alléguese el certificado especial de libertad y tradición, conforme lo dispone el numeral 5º del artículo 375 del Código General del Proceso en donde se identifique claramente quien es el actual propietario del inmueble de mayor extensión en el cual se encuentra el predio objeto de usucapión.

5. Allegar el correspondiente poder para iniciar la presente demanda, teniendo en cuenta que el mismo no fue aportado.

6. Al tenor del numeral 9º del artículo 82 del Código General del Proceso deberá allegar el Certificado de Avalúo Catastral expedido por la autoridad competente, del inmueble objeto de usucapión, para los efectos del numeral 3º del canon 26 *ejusdem*.

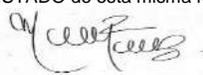
En consecuencia, deberá estimar adecuadamente la cuantía.

7. Adjuntar todos los documentos que enuncia dentro del acápite de PRUEBAS, toda vez que los mismos no fueron allegados en su totalidad.

8. Aportar debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, a través de mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Pertenencia N° 500014003001 2022 00249 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e703b60e4863a4b2c6af56cf6004a60081547e9c7fbbb15b4d6738167c26acb0**

Documento generado en 08/04/2022 05:53:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

Toda vez que el documento base de ejecución aportado con el líbello genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la deudora y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidos las formalidades dispuestas en el artículo 82, así como aquellas dispuestas en el artículo 468 *ejusdem*, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, **DISPONE:**

PRIMERO: PROFERIR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía para la efectividad de la garantía hipotecaria, ordenándose a **NANCY ONOFRE PEÑUELA VEGA** identificada con cédula de ciudadanía No. 30,081,515, pagar en el término de cinco (5) días a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** identificado con Nit. 899.999.284.4 las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 30081515

1. Por 2,180.6176 UVR que equivalen a la suma de \$294.8966 pesos por concepto de cuotas de capital vencidas.
2. Por 58.4054 UVR que equivalen a la suma de \$17.223.55 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada del 15 de Octubre de 2021.
 - 2.1 Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa del 7.50% E.A., desde el 16 de Octubre de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.
3. Por 531.8155 UVR que equivalen a la suma de \$156,830.58 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada del 15 de noviembre de 2021.
 - 3.1 Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa del 7.50% E.A., desde el 16 de noviembre de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.
 - 3.2 Por 208.0296 UVR que equivalen a la suma de \$61,347.22 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 3.
4. Por 530.9680 UVR que equivalen a la suma de \$156,580.66 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada del 15 de diciembre de 2021.
 - 4.1 Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa del 7.50% E.A., desde el 16 de diciembre de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

4.2 Por 205.8629 UVR que equivalen a la suma de \$60,708.27 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 4.

5. Por 530.1293 UVR que equivalen a la suma de \$156,333.33 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada del 15 de enero de 2022.

5.1 Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa del 7.50% E.A., desde el 16 de enero de 2022 y hasta cuando se cancele la deuda.

5.2 Por 203.6997 UVR que equivalen a la suma de \$60,070.35 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 5.

6. Por 529.2994 UVR que equivalen a la suma de \$156,088.59 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada del 15 de febrero de 2022.

6.1 Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa del 7.50% E.A., desde el 16 de febrero de 2022 y hasta cuando se cancele la deuda.

6.2 Por 201.5399 UVR que equivalen a la suma de \$59,433.43 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 6.

7. Por 48,938.9719 UVR que equivalen a la suma de \$14.431.936.42 pesos, por concepto de capital acelerado de la obligación contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

7.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa del 7.50% E.A desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cancele la deuda.

SEGUNDO: La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien objeto de hipoteca, denunciado de propiedad de la demandada y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso al ser un bien sujeto a registro, por secretaría comuníquesele a la respectiva oficina de registro, para que tome nota de la medida e informe sus resultas aportando certificado de tradición a costa del interesado. Ofíciase.

Nº de Matrícula Inmobiliaria	230-53548	ORIP Villavicencio
------------------------------	-----------	--------------------

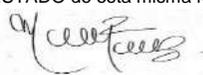
Inscrita la medida se resolverá sobre el secuestro del citado bien.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2022 00251 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaría

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b7a60814a7109217261976318fb0ff449ae632ae032cf2f242ceca6bacaed3d**

Documento generado en 08/04/2022 05:53:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

Toda vez que los documento base de ejecución aportados con el líbello genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de deudor y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidas las formalidades dispuestas en el artículo 82, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, DISPONE:

PRIMERO: PROFERIR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía ordenándose a **OLIVA TEJEDOR MURCIA** identificada con cedula de ciudadanía No. 21.238.439, pagar en el término de cinco (5) días a favor de **DIEGO LIBARDO ULLOA PRADA** identificado con cedula de ciudadanía No. 13.271.220, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$12.000.000 pesos, por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio allegada y adosada como báculo de la presente ejecución.

1.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, equivalente a una y media veces del interés bancario corriente desde el 31 de octubre de 2021 hasta cuando se cancele la deuda.

SEGUNDO: La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

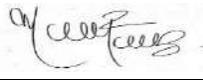
CUARTO: Se reconoce personería para actuar al abogado PEDRO PABLO CRUZ VIDAL como apoderado judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2022 00253 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaría

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6d4031a7c807386b9e29560de68db06afb3c35a254c6034287246ea541fd3f7**

Documento generado en 08/04/2022 05:53:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Acreditado el cumplimiento de los requisitos dispuestos en el numeral 1º del Artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, por remisión del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013; pues se advierte que el BANCO FINANDINA S.A., como acreedor garante **(i)** aportó el formulario registral de ejecución, **(ii)** mediante comunicación dirigida al correo electrónico de la deudora JULIETH PAOLA URREA LOPEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.121.864.188, solicitó la entrega voluntaria del bien garantizado; y dado que se encuentra vencido el termino de cinco (05) días para el acatamiento de tal requerimiento, el Despacho por disposición del numeral 2º de ese canon procesal, **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión del vehículo de Placa KGE448, marca CHEVROLET SPARK, modelo 2012, de servicio PARTICULAR.

SEGUNDO: ORDENAR, luego de efectuada la aprehensión decretada en el numeral anterior, la entrega al acreedor garantizado BANCO FINANDINA S.A. del vehículo anteriormente descrito. Para llevar a cabo dicha actuación, líbrese comunicación a la POLICIA NACIONAL – SIJIN a efectos de que emitan orden de inmovilización del vehículo reseñado y, aprehendan el mismo; dicho automotor deberá ser puesto a disposición de la demandante y/o a quien éste autorice. Acredítese la entrega del vehículo.

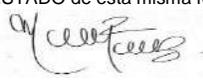
TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Garantía Mobiliaria N° 500014003001 2022 00255 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d63facc8db050aadb23d31f281ca14e05302584d553e75984033f5b8cf3c76b2**

Documento generado en 08/04/2022 05:54:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Toda vez que el documento base de ejecución aportado con el líbello genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del deudor y a favor de la ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidas las formalidades dispuestas en el artículo 82, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, DISPONE:

PRIMERO: PROFERIR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía ordenándose a **JHÓN JAIRO PRIETO VEGA** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.268.589, pagar en el término de cinco (5) días a favor de **MARÍA YANETH CHISAVO MURCIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.800.546, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$1.600.000 de pesos, por concepto de capital contenido la letra de cambio No. 34-2021 allegada y adosada como báculo de la presente ejecución.
2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 11 de diciembre de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.
3. Por la suma de \$32.000 pesos, por concepto de intereses corrientes respecto del capital enunciado en el numeral 1 y causados desde el 10 de noviembre de 2021 al 10 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar al abogado EDGAR ALEXANDER GONZÁLEZ CRUZ como apoderada de la parte demandante.

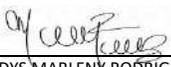
NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ejecutivo N° 500014003001 2022 00256 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff39788bd87984a433a02a97eb173aca3a11fd379187d325b744277b90e86e38**

Documento generado en 08/04/2022 12:53:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

Toda vez que los documento base de ejecución aportados con el libelo genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de deudor y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidas las formalidades dispuestas en el artículo 82, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, DISPONE:

PRIMERO: PROFERIR mandamiento ejecutivo de menor cuantía ordenándose a **JAIME MORA GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.311.448, pagar en el término de cinco (5) días a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No.890.903.938.8., las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 8440088500

1. Por la suma de \$70.317.186 de pesos, por concepto de capital contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 15 de noviembre de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

PAGARE No. 8440088502

1. Por la suma de \$24.338.682 de pesos, por concepto de capital contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 15 de diciembre de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

SEGUNDO: La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

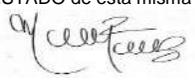
CUARTO: Se reconoce personería para actuar a la empresa V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S. como entidad apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2022 00257 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1d93c66b5547be610d03110d6c68bf0b385adf5da8e6479a82d7324e01877b2**

Documento generado en 08/04/2022 05:54:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

De la detenida revisión del líbello inaugural y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, con lo dispuesto en el canon 82 *ejusdem* y en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Despacho **INADMITE** la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días, subsane los defectos que a continuación se señalan, so pena de rechazo:

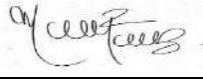
1. Aportar el certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 232-8780 actualizado por cuanto el aportado corresponde al 05 de marzo de 2021, por lo cual tienen más de un (1) año de expedición.
2. Cambiar los poderes allegados y otorgados por el demandante toda vez que el mismo se hace insuficiente, por cuanto no cumple lo normado del artículo 5 del Decreto 806 de 2020 toda vez que “En el poder se indicará **expresamente** la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”.
3. Aclarar en el acápite de “hechos” del escrito de demanda, el estado civil del causante y aportar las pruebas que acrediten el mismo.
4. Aportar debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, a través de mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Sucesión N° 500014003001 2022 00258 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e63003a798afc9a6f6800ceba2b93a3bae26bcde13e5421b3f7defacd975b746**

Documento generado en 08/04/2022 05:54:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Toda vez que el documento base de ejecución aportado con el líbello genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la deudora y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidos las formalidades dispuestas en el artículo 82, así como aquellas dispuestas en el artículo 468 *ejusdem*, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, **DISPONE:**

PRIMERO: PROFERIR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía para la efectividad de la garantía hipotecaria, ordenándose a **CARMEN TERESA OCHOA CORTÉS** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.080.727, pagar en el término de cinco (5) días a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificado con Nit No. 860.034.313-7 las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ Nº 057096001369322

1. Por la suma de \$40,905,67 por concepto de capital de la cuota en mora del 15 de julio de 2021, contenida en el documento adosado como báculo de ejecución.

1.1. Por la suma de \$131.190,65 correspondiente a los intereses de plazo de la cuota anterior, causados y no pagados.

1.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 1, a la tasa legalmente establecida y/o aquella pactada por las partes si no fuere superior a esta, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se cancele la deuda.

2. Por la suma de \$41.301,49 por concepto de capital de la cuota en mora del 15 de agosto 2021, contenida en el documento adosado como báculo de ejecución.

2.1. Por la suma de \$227.698,40 correspondiente a los intereses de plazo de la cuota anterior causados y no pagados.

2.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 2, a la tasa legalmente establecida y/o aquella pactada por las partes si no fuere superior a esta, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se cancele la deuda.

3. Por la suma de \$41.701,14 por concepto de capital de la cuota en mora del 15 de septiembre 2021, contenida en el documento adosado como báculo de ejecución.

3.1. Por la suma de \$227.298,74 correspondiente a los intereses de plazo de la cuota anterior causados y no pagados.

3.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 3, a la tasa legalmente establecida y/o aquella pactada por las partes si no fuere superior a esta, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se cancele la deuda.

4. Por la suma de \$42.104,65 por concepto de capital de la cuota en mora del 15 de octubre 2021, contenida en el documento adosado como báculo de ejecución.

4.1. Por la suma de \$226.895,24 correspondiente a los intereses de plazo de la cuota anterior causados y no pagados.

4.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 4, a la tasa legalmente establecida y/o aquella pactada por las partes si no fuere superior a esta, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se cancele la deuda.

5. Por la suma de \$42.512,07 por concepto de capital de la cuota en mora del 15 de noviembre 2021, contenida en el documento adosado como báculo de ejecución.

5.1. Por la suma de \$226.487,82 correspondiente a los intereses de plazo de la cuota anterior causados y no pagados.

5.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 5, a la tasa legalmente establecida y/o aquella pactada por las partes si no fuere superior a esta, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se cancele la deuda.

6. Por la suma de \$42.923,43 por concepto de capital de la cuota en mora del 15 de diciembre 2021, contenida en el documento adosado como báculo de ejecución.

6.1. Por la suma de \$226.076,44 correspondiente a los intereses de plazo de la cuota anterior causados y no pagados.

6.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 6, a la tasa legalmente establecida y/o aquella pactada por las partes si no fuere superior a esta, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se cancele la deuda.

7. Por la suma de \$43.338,78 por concepto de capital de la cuota en mora del 15 de enero 2022, contenida en el documento adosado como báculo de ejecución.

7.1. Por la suma de \$225.661,12 correspondiente a los intereses de plazo de la cuota anterior causados y no pagados.

7.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 7, a la tasa legalmente establecida y/o aquella pactada por las partes si no fuere superior a esta, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se cancele la deuda.

8. Por la suma de \$43.758,14 por concepto de capital de la cuota en mora del 15 de febrero 2022, contenida en el documento adosado como báculo de ejecución.

8.1. Por la suma de \$225.241,76 correspondiente a los intereses de plazo de la cuota anterior causados y no pagados.

8.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 8, a la tasa legalmente establecida y/o aquella pactada por las partes si no fuere superior a esta, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se cancele la deuda.

9. Por la suma de \$44.181,56 por concepto de capital insoluto acelerado contenido en el documento adosado como báculo de ejecución.

9.1. Por la suma de \$224.818,32 correspondiente a los intereses de plazo de la cuota anterior causados y no pagados.

9.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa legalmente establecida y/o aquella pactada por las partes si no fuere superior a esta, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se cancele la deuda.

SEGUNDO: La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

CUARTO: DECRETAR el embargo del bien objeto de hipoteca, denunciado de propiedad de la demandada y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso al ser un bien sujeto a registro, por secretaría comuníquesele a la respectiva oficina de registro, para que tome nota de la medida e informe sus resultados aportando certificado de tradición a costa del interesado. Ofíciase.

Nº de Matrícula Inmobiliaria	230-203367	ORIP Villavicencio
-------------------------------------	-------------------	---------------------------

Inscrita la medida se resolverá sobre el secuestro del citado bien.

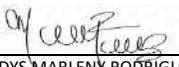
QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada MARIA FERNANDA COHECHA MASSO, como apoderada judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2022 00259 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO
Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Código de verificación: **093579f3d4cc5c53dd8ef19be8dfedff85ec5d947248c78107d7724c8d82bffc**

Documento generado en 08/04/2022 12:53:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

De la detenida revisión del líbello inaugural al tenor del artículo 82 del Código General del Proceso y en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Despacho de conformidad con el artículo 90 ejusdem, INADMITE la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días, subsane los defectos que a continuación se señalan, so pena de rechazo:

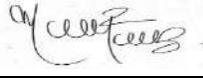
1. Anexar el plan de pagos de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la acción, en donde se determine el valor prestado por concepto de capital acelerado, capital de las cuotas y los intereses de plazo cobrados mes a mes sobre los instalamentos, indicándose el capital cancelado con su respectiva imputación a intereses.
2. Aportar debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, a través de mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2022 00261 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1afdce571379367aeaf134c3061442cd5fc019b55b96b341b12799f93fa3555c**

Documento generado en 08/04/2022 05:54:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

De la detenida revisión del libelo inaugural y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el canon 82 *ejusdem*, el Despacho **INADMITE** la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días, subsane los defectos que a continuación se señalan, so pena de rechazo:

1. Aclarar la pretensión primera, toda vez que solicita que este despacho declare que *“pertenece el dominio pleno y absoluto a la señora Gilma Parra Chacón (...)”* lo cual es una pretensión que hace alusión a otra clase de proceso regulado en el artículo 375 del Estatuto Procesal, el cual contempla unos requisitos específicos.

Adicional a lo anterior, dicha pretensión es excluyente con la pretensión segunda, relacionada en el libelo inaugural.

2. Precisar la medida cautelar solicitada en el escrito de demanda, toda vez que la misma no puede decretarse por cuanto, no se allega número de matrícula inmobiliaria.

3. En caso de solicitar medidas cautelares, el demandante deberá prestar la caución exigida en el numeral 2º del artículo 590 del Estatuto Procesal Civil, la que equivale al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

4. En el evento de no solicitar medidas cautelares deberá acreditar el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

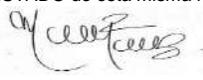
5. Allegar al despacho avalúo catastral del inmueble objeto de litis, esto con la finalidad de determinar la cuantía de acuerdo con el numeral 9º del artículo 82 del Estatuto Procesal Civil.

6. Aportar debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, a través de mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Verbal N° 500014003001 2022 00262 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fa8c33921ac211db5877f0056e89fd7189d557d8fc321eb392b0ae8c5b15f08**

Documento generado en 08/04/2022 05:54:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META
Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

De la detenida revisión del libelo inaugural al tenor de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con el artículo 90 *ejusdem*, **INADMITE** la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días, subsane los defectos que a continuación se señalan, so pena de rechazo:

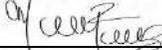
1. Sírvase aclarar el Numeral 2 del acápite de pretensiones de la demanda, dado que no hay claridad sobre la fecha de causación de los intereses corrientes, como tampoco de los intereses moratorios, de acuerdo con lo vislumbrado en el título valor aportado, aunado a que dicho numeral y su contenido resulta ambiguo.
2. Deberá acreditar el cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 que dice “El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velara por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demanda, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.
3. Aportar debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, a través de mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2022 00263 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO
Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b93e2d22d5f5a5890d786954eddf525b2674f75ab516e803bee91f9091c1b5d4**

Documento generado en 08/04/2022 12:53:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

Toda vez que los documento base de ejecución aportados con el líbello genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de deudor y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidas las formalidades dispuestas en el artículo 82, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, DISPONE:

PRIMERO: PROFERIR mandamiento ejecutivo de menor cuantía ordenándose a **ALCIZAR RODRÍGUEZ GRANADOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.275.302, pagar en el término de cinco (5) días a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.** identificado con Nit. No.860.002.964.4, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$30.161.059 pesos, por concepto de capital contenido en el pagare No. 91275302 allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.
2. Por la suma de \$10.606.124 pesos, por concepto de intereses de plazo causados sobre el capital desde la fecha del desembolso hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré
3. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 15 de febrero de 2022 y hasta cuando se cancele la deuda.

SEGUNDO: La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

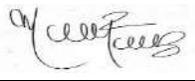
TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar a la abogada **ÁNGELA PATRICIA LEÓN DÍAZ** como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2022 00264 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d65ac7893d5eea0b9714b284c1d3cdb938ea0b5b74e1ad02c4d9ce7b6855e03a**

Documento generado en 08/04/2022 05:54:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

De la detenida revisión del libelo inaugural al tenor de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con el artículo 90 *ejusdem*, **INADMITE** la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días, subsane los defectos que a continuación se señalan, so pena de rechazo:

1. Sírvase aclarar sobre el nombre e identificación de la parte ejecutante, en el escrito de la demanda dice "(...) JOSE ALDRUBAL PIEDRAHITA BARRAGÁN, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía **86.007.124**", y de otra parte en el título base de ejecución aportado con el escrito de demanda dice "(...) a título de efectividad de la garantía, a favor del señor JOSE ALDUBRAL PIEDRAHITA BARRAGÁN identificado con cédula de ciudadanía No. **1.049.616.764** (...)" es decir, no coincide el número de identificación de la parte ejecutante citado en el escrito de demanda, respecto del citado en el título base de ejecución.

2. Allegar el poder otorgado a VALENTINA DUSSAN MAHECHA, ya que solo se allega la sustitución del poder por parte de ésta a DIANA VALENTINA VARGAS GARCIA, quien manifiesta que presenta la demanda en representación del mencionado señor, sin que tampoco allegue el poder que afirme le fue otorgado por el demandante.

3. Deberá acreditar el cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 que dice "El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demanda, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos".

4. Aportar debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, a través de mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

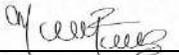
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ejecutivo N° 500014003001 2022 00266 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO
Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d046689cb5f7a14aca87d5a54e6e3bd37e0bd6250a9317e9f85ae792be04357**

Documento generado en 08/04/2022 01:02:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

Toda vez que los documento base de ejecución aportados con el líbello genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de deudor y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidas las formalidades dispuestas en el artículo 82, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, DISPONE:

PRIMERO: PROFERIR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía ordenándose a **YEIMY TATIANA GARCIA HERNANDEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.121.925.632 pagar en el término de cinco (5) días a favor de **CARLOS ALFONSO PIÑEROS ALVAREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.316.788, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$7.000.000 pesos, por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio allegada y adosada como báculo de la presente ejecución.

1.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, equivalente a una y media veces del interés bancario corriente desde el 01 de febrero de 2022 hasta cuando se cancele la deuda.

SEGUNDO: La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

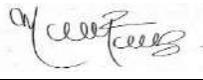
CUARTO: Téngase en cuenta que el demandante CARLOS ALFONSO PIÑEROS ALVAREZ, actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2022 00267 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaría

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43a9e599415882e344386becda5a0143b484b795b086dc81b6e2b6fce7737469**

Documento generado en 08/04/2022 05:54:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo solicitado por la parte actora en el escrito de medidas cautelares y al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA:**

1. El embargo del bien inmueble que a continuación se relaciona, denunciado de propiedad del demandado y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso al ser un bien sujeto a registro, por secretaría comuníquesele a la respectiva oficina de registro, para que tome nota de la medida e informe sus resultados aportando certificado de tradición a costa del interesado.

MATRICULA	INMOBILIARIA	230-28856	ORIP Villavicencio Meta
No.			

Inscrita la medida se resolverá sobre el secuestro del citado inmueble.

2. El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto llegare a percibir el demandado por concepto de cánones de arrendamiento del local de su propiedad ubicado en el CENTRO COMERCIAL VILLACENTRO LOCAL 41, cuya arrendataria es la ACADEMIA INTERNACIONAL DE INFORMACION DE IDIOMAS (AIFI). Oficiése a la citada arrendataria, advirtiéndole las consecuencias del incumplimiento a la orden y a fin de que informe sobre el particular. Indíquese el número de cuenta donde depositar los dineros, nombre e identificación de las partes.

La anterior medida se limita a la suma de \$33'000.000 pesos. Oficiése a quien corresponda, haciendo advertencias legales e informando datos de la cuenta y del proceso para los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE,

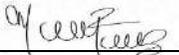
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ejecutivo N° 500014003001 2022 00268 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO
Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff6b4922d165226c63f65be468944d28125218a25975ae09495898243328d514**

Documento generado en 08/04/2022 01:02:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META
Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Toda vez que el documento base de ejecución aportado con el líbello genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de deudor y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidas las formalidades dispuestas en el artículo 82, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, DISPONE:

PRIMERO: PROFERIR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía ordenándose a **FERNANDO ANTONIO ESTRADA TOBÓN** identificado con cedula de ciudadanía No. 8.311.948, pagar en el término de cinco (5) días a favor del **CENTRO COMERCIAL VILLACENTRO** identificado con Nit. No.800.162.460.1, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$19.593 pesos, por concepto de capital de la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2020.
2. Por la suma de \$876.885 pesos, por concepto de capital de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2020.
3. Por la suma de \$96.967 pesos, por concepto de cuota extraordinaria de administración del mes de diciembre de 2020.
4. Por la suma de \$15.538 pesos, por concepto de cuota de fondo de imprevistos del mes de diciembre de 2020.
5. Por la suma de \$891.003 pesos, por concepto de capital de la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2021.
 - 5.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de febrero de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.
6. Por la suma de \$96.967 pesos, por concepto de cuota extraordinaria de administración del mes de enero de 2021.
 - 6.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de febrero de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.
7. Por la suma de \$15.538 pesos, por concepto de cuota de fondo de imprevistos del mes de enero de 2021.
 - 7.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de febrero de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

8. Por la suma de \$891.003 pesos, por concepto de capital de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2021.

8.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de marzo de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

9. Por la suma de \$96.967 pesos, por concepto de capital de la cuota extraordinaria de administración del mes de febrero de 2021.

9.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de marzo de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

10. Por la suma de \$15.538 pesos, por concepto de cuota de fondo de imprevistos del mes de febrero de 2021.

10.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de marzo de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

11. Por la suma de \$891.003 pesos, por concepto de capital de la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2021.

11.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de abril de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

12. Por la suma de \$96.967 pesos, por concepto de capital de la cuota extraordinaria de administración del mes de marzo de 2021.

12.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de abril de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

13. Por la suma de \$15.538 pesos, por concepto de cuota de fondo de imprevistos del mes de marzo de 2021.

13.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de abril de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

14. Por la suma de \$891.003 pesos, por concepto de capital de la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2021.

14.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de mayo de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

15. Por la suma de \$96.967 pesos, por concepto de capital de la cuota extraordinaria de administración del mes de abril de 2021.

15.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de mayo de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

16. Por la suma de \$15.538 pesos, por concepto de cuota de fondo de imprevistos del mes de abril de 2021.

16.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de mayo de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

17. Por la suma de \$891.003 pesos, por concepto de capital de la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2021.

17.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de junio de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

18. Por la suma de \$96.967 pesos, por concepto de capital de la cuota extraordinaria de administración del mes de mayo de 2021.

18.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de junio de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

19. Por la suma de \$15.538 pesos, por concepto de cuota de fondo de imprevistos del mes de mayo de 2021.

19.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de junio de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

20. Por la suma de \$891.003 pesos, por concepto de capital de la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2021.

20.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de julio de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

21. Por la suma de \$96.967 pesos, por concepto de capital de la cuota extraordinaria de administración del mes de junio de 2021.

21.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de julio de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

22. Por la suma de \$15.538 pesos, por concepto de cuota de fondo de imprevistos del mes de junio de 2021.

22.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de julio de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

23. Por la suma de \$891.003 pesos, por concepto de capital de la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2021.

23.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de agosto de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

24. Por la suma de \$96.967 pesos, por concepto de capital de la cuota extraordinaria de administración del mes de julio de 2021.

24.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de agosto de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

25. Por la suma de \$15.538 pesos, por concepto de cuota de fondo de imprevistos del mes de julio de 2021.

25.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de agosto de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

26. Por la suma de \$891.003 pesos, por concepto de capital de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2021.

26.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de septiembre de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

27. Por la suma de \$96.967 pesos, por concepto de capital de la cuota extraordinaria de administración del mes de agosto de 2021.

27.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de septiembre de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

28. Por la suma de \$15.538 pesos, por concepto de cuota de fondo de imprevistos del mes de agosto de 2021.

28.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de septiembre de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

29. Por la suma de \$891.003 pesos, por concepto de capital de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2021.

29.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de octubre de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

30. Por la suma de \$96.967 pesos, por concepto de capital de la cuota extraordinaria de administración del mes de septiembre de 2021.

30.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de octubre de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

31. Por la suma de \$15.538 pesos, por concepto de cuota capital de fondo de imprevistos del mes de septiembre de 2021.

31.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de octubre de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

32. Por la suma de \$891.003 pesos, por concepto de capital de la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2021.

32.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de noviembre de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

33. Por la suma de \$96.967 pesos, por concepto de capital de la cuota extraordinaria de administración del mes de octubre de 2021.

33.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de noviembre de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

34. Por la suma de \$15.538 pesos, por concepto de cuota capital de fondo de imprevistos del mes de octubre de 2021.

34.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de noviembre de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

35. Por la suma de \$891.003 pesos, por concepto de capital de la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2021.

35.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de diciembre de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

36. Por la suma de \$96.967 pesos, por concepto de capital de la cuota extraordinaria de administración del mes de noviembre de 2021.

36.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de diciembre de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

37. Por la suma de \$15.538 pesos, por concepto de cuota capital de fondo de imprevistos del mes de noviembre de 2021.

37.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de diciembre de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

38. Por la suma de \$891.003 pesos, por concepto de capital de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2021.

38.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de enero de 2022 y hasta cuando se cancele la deuda.

39. Por la suma de \$96.967 pesos, por concepto de capital de la cuota extraordinaria de administración del mes de diciembre de 2021.

39.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de enero de 2022 y hasta cuando se cancele la deuda.

40. Por la suma de \$15.538 pesos, por concepto de cuota capital de fondo de imprevistos del mes de diciembre de 2021.

40.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de enero de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

41. Por la suma de \$941.077 pesos, por concepto de capital de la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2022.

41.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de febrero de 2022 y hasta cuando se cancele la deuda.

42. Por la suma de \$96.967 pesos, por concepto de capital de la cuota extraordinaria de administración del mes de enero de 2022.

42.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de febrero de 2022 y hasta cuando se cancele la deuda.

43. Por la suma de \$15.538 pesos, por concepto de cuota capital de fondo de imprevistos del mes de enero de 2022.

43.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de febrero de 2022 y hasta cuando se cancele la deuda.

44. Por la suma de \$941.077 pesos, por concepto de capital de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2022.

44.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de marzo de 2022 y hasta cuando se cancele la deuda.

45. Por la suma de \$96.967 pesos, por concepto de capital de la cuota extraordinaria de administración del mes de febrero de 2022.

45.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de marzo de 2022 y hasta cuando se cancele la deuda.

46. Por la suma de \$15.538 pesos, por concepto de cuota capital de fondo de imprevistos del mes de febrero de 2022.

46.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de marzo de 2022 y hasta cuando se cancele la deuda.

SE NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO, por la cuota ordinaria, extraordinaria e imprevistos correspondientes al mes de marzo, dado que al momento de presentación de la demanda no eran obligaciones exigibles, en virtud de lo señalado en el artículo 422 del Código General del Proceso “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y **exigibles** (...)”

SEGUNDO: Al tenor del inciso 2º del artículo 431 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por las cuotas ordinarias y extraordinarias que en lo sucesivo se causen por concepto de EXPENSAS, las que se deberán pagar dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, así como sus intereses a partir de la fecha de exigibilidad siempre que no se cancelen éstas.

TERCERO: La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar al abogado SAUL LADINO RAMÍREZ como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2022 00268 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO
Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81f5cd7d17ab9679d202d15870cf31be8f2b542319a8b0f5110738b7bba5256b**

Documento generado en 08/04/2022 01:02:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Toda vez que los documento base de ejecución aportados con el líbello genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de deudor y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidas las formalidades dispuestas en el artículo 82, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, DISPONE:

PRIMERO: PROFERIR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía ordenándose a **JORGE IVAN RODRIGUEZ BENSAN** identificado con cedula de ciudadanía No. 10.263.551, pagar en el término de cinco (5) días a favor del **CENTRO COMERCIAL VILLACENTRO – PROPIEDAD HORIZONTAL** identificado con Nit. No. 800.162.460, las siguientes sumas de dinero:

CUOTAS ORDINARIAS

1. Por la suma de \$12.942 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de diciembre de 2019.

1.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de enero de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

2. Por la suma de \$212.152 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de enero de 2020.

2.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de febrero de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

3. Por la suma de \$212.152 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de febrero de 2020.

3.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de marzo de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

4. Por la suma de \$212.152 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de marzo de 2020.

4.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de abril de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

5. Por la suma de \$212.152 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de abril de 2020.

5.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de mayo de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

6. Por la suma de \$212.152 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de mayo de 2020.

6.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de junio de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

7. Por la suma de \$212.152 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de junio de 2020.

7.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de julio de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

8. Por la suma de \$212.152 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de julio de 2020.

8.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de agosto de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

9. Por la suma de \$212.152 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de agosto de 2020.

9.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de septiembre de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

10. Por la suma de \$212.152 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de septiembre de 2020.

10.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de octubre de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

11. Por la suma de \$212.152 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de octubre de 2020.

11.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de noviembre de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

12. Por la suma de \$212.152 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de noviembre de 2020.

12.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de diciembre de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

13. Por la suma de \$212.152 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de diciembre de 2020.

13.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de enero de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

14. Por la suma de \$215.567 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de enero de 2021.

14.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de febrero de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

15. Por la suma de \$215.567 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de febrero de 2021.

15.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de marzo de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

16. Por la suma de \$215.567 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de marzo de 2021.

16.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de abril de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

17. Por la suma de \$215.567 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de abril de 2021.

17.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de mayo de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

18. Por la suma de \$215.567 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de mayo de 2021.

18.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de junio de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

19. Por la suma de \$215.567 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de junio de 2021.

19.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de julio de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

20. Por la suma de \$215.567 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de julio de 2021.

20.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de agosto de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

21. Por la suma de \$215.567 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de agosto de 2021.

21.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de septiembre de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

22. Por la suma de \$215.567 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de septiembre de 2021.

22.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de octubre de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

23. Por la suma de \$215.567 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de octubre de 2021.

23.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de noviembre de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

24. Por la suma de \$215.567 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de noviembre de 2021.

24.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de diciembre de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

25. Por la suma de \$215.567 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de diciembre de 2021.

25.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de enero de 2022 y hasta cuando se cancele la deuda.

26. Por la suma de \$227.682 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de enero de 2022.

26.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de febrero de 2022 y hasta cuando se cancele la deuda.

27. Por la suma de \$227.682 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de febrero de 2022.

27.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de marzo de 2022 y hasta cuando se cancele la deuda.

NO SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la cuota de administración del mes de marzo de 2022, por cuanto la misma no se ha hecho efectiva al momento de presentar la demanda.

CUOTAS EXTRAORDINARIAS

1. Por la suma de \$23.913 pesos, por concepto de capital de la cuota extraordinaria de administración del mes de enero de 2020.

1.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de febrero de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

2. Por la suma de \$23.913 pesos, por concepto de capital de la cuota extraordinaria de administración del mes de febrero de 2020.

2.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de marzo de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

3. Por la suma de \$23.913 pesos, por concepto de capital de la cuota extraordinaria de administración del mes de marzo de 2020.

3.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de abril de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

4. Por la suma de \$23.913 pesos, por concepto de capital de la cuota extraordinaria de administración del mes de abril de 2020.

5. Por la suma de \$23.913 pesos, por concepto de capital de la cuota extraordinaria de administración del mes de mayo de 2020.

6. Por la suma de \$23.913 pesos, por concepto de capital de la cuota extraordinaria de administración del mes de junio de 2020.

7. Por la suma de \$23.913 pesos, por concepto de capital de la cuota extraordinaria de administración del mes de julio de 2020.

8. Por la suma de \$23.913 pesos, por concepto de capital de la cuota extraordinaria de administración del mes de agosto de 2020.

9. Por la suma de \$23.913 pesos, por concepto de capital de la cuota extraordinaria de administración del mes de septiembre de 2020.

10. Por la suma de \$23.913 pesos, por concepto de capital de la cuota extraordinaria de administración del mes de octubre de 2020.

11. Por la suma de \$23.913 pesos, por concepto de capital de la cuota extraordinaria de administración del mes de noviembre de 2020.

12. Por la suma de \$23.913 pesos, por concepto de capital de la cuota extraordinaria de administración del mes de diciembre de 2020.

13. Por la suma de \$23.913 pesos, por concepto de capital de la cuota extraordinaria de administración del mes de enero de 2021.

13.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de febrero de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

14. Por la suma de \$23.913 pesos, por concepto de capital de la cuota extraordinaria de administración del mes de febrero de 2021.

14.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de marzo de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

15. Por la suma de \$23.913 pesos, por concepto de capital de la cuota extraordinaria de administración del mes de marzo de 2021.

15.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de abril de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

16. Por la suma de \$23.913 pesos, por concepto de capital de la cuota extraordinaria de administración del mes de abril de 2021.

16.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de mayo de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

17. Por la suma de \$23.913 pesos, por concepto de capital de la cuota extraordinaria de administración del mes de mayo de 2021.

17.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de junio de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

18. Por la suma de \$23.913 pesos, por concepto de capital de la cuota extraordinaria de administración del mes de junio de 2021.

18.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de julio de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

19. Por la suma de \$23.913 pesos, por concepto de capital de la cuota extraordinaria de administración del mes de julio de 2021.

19.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de agosto de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

20. Por la suma de \$23.913 pesos, por concepto de capital de la cuota extraordinaria de administración del mes de agosto de 2021.

20.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de septiembre de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

21. Por la suma de \$23.913 pesos, por concepto de capital de la cuota extraordinaria de administración del mes de septiembre de 2021.

21.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de octubre de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

22. Por la suma de \$23.913 pesos, por concepto de capital de la cuota extraordinaria de administración del mes de octubre de 2021.

22.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de noviembre de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

23. Por la suma de \$23.913 pesos, por concepto de capital de la cuota extraordinaria de administración del mes de noviembre de 2021.

23.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de diciembre de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

24. Por la suma de \$23.913 pesos, por concepto de capital de la cuota extraordinaria de administración del mes de diciembre de 2021.

24.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de enero de 2022 y hasta cuando se cancele la deuda.

25. Por la suma de \$23.913 pesos, por concepto de capital de la cuota extraordinaria de administración del mes de enero de 2022.

25.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de febrero de 2022 y hasta cuando se cancele la deuda.

26. Por la suma de \$23.913 pesos, por concepto de capital de la cuota extraordinaria de administración del mes de febrero de 2022.

26.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de marzo de 2022 y hasta cuando se cancele la deuda.

NO SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la cuota extraordinaria de administración del mes de marzo de 2022, por cuanto la misma no se ha hecho efectiva al momento de presentar la demanda.

CUOTAS FONDO DE IMPREVISTOS

1. Por la suma de \$3.759 pesos, por concepto de capital de la cuota del fondo de imprevistos del mes de enero de 2020.

1.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de febrero de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

2. Por la suma de \$3.759 pesos, por concepto de capital del fondo de imprevistos del mes de febrero de 2020.

2.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de marzo de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

3. Por la suma de \$3.759 pesos, por concepto de capital de la cuota del fondo de imprevistos del mes de marzo de 2020.

3.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de abril de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

4. Por la suma de \$3.759 pesos, por concepto de capital de la cuota del fondo de imprevistos del mes de abril de 2020.

4.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de mayo de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

5. Por la suma de \$3.759 pesos, por concepto de capital de la cuota del fondo de imprevistos del mes de mayo de 2020.

5.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de junio de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

6. Por la suma de \$3.759 pesos, por concepto de capital de la cuota del fondo de imprevistos del mes de junio de 2020.

6.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de julio de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

7. Por la suma de \$3.759 pesos, por concepto de capital de la cuota del fondo de imprevistos del mes de julio de 2020.

7.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de agosto de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

8. Por la suma de \$3.759 pesos, por concepto de capital de la cuota del fondo de imprevistos del mes de agosto de 2020.

8.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de septiembre de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

9. Por la suma de \$3.759 pesos, por concepto de capital de la cuota del fondo de imprevistos del mes de septiembre de 2020.

9.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de octubre de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

10. Por la suma de \$3.759 pesos, por concepto de capital de la cuota del fondo de imprevistos del mes de octubre de 2020.

10.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de noviembre de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

11. Por la suma de \$3.759 pesos, por concepto de capital de la cuota del fondo de imprevistos del mes de noviembre de 2020.

11.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de diciembre de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

12. Por la suma de \$3.759 pesos, por concepto de capital de la cuota del fondo de imprevistos del mes de diciembre de 2020.

12.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de enero de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

13. Por la suma de \$3.759 pesos, por concepto de capital de la cuota del fondo de imprevistos mes de enero de 2021.

13.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de febrero de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

14. Por la suma de \$3.759 pesos, por concepto de capital de la cuota del fondo de imprevistos del mes de febrero de 2021.

14.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de marzo de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

15. Por la suma de \$3.759 pesos, por concepto de capital de la cuota del fondo de imprevistos del mes de marzo de 2021.

15.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de abril de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

16. Por la suma de \$3.759 pesos, por concepto de capital de la cuota del fondo de imprevistos del mes de abril de 2021.

16.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de mayo de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

17. Por la suma de \$3.759 pesos, por concepto de capital de la cuota del fondo de imprevistos del mes de mayo de 2021.

17.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de junio de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

18. Por la suma de \$3.759 pesos, por concepto de capital de la cuota del fondo de imprevistos del mes de junio de 2021.

18.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de julio de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

19. Por la suma de \$3.759 pesos, por concepto de capital de la cuota del fondo de imprevistos del mes de julio de 2021.

19.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de agosto de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

20. Por la suma de \$3.759 pesos, por concepto de capital de la cuota del fondo de imprevistos del mes de agosto de 2021.

20.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de septiembre de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

21. Por la suma de \$3.759 pesos, por concepto de capital de la cuota del fondo de imprevistos del mes de septiembre de 2021.

21.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de octubre de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

22. Por la suma de \$3.759 pesos, por concepto de capital de la cuota del fondo de imprevistos del mes de octubre de 2021.

22.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de noviembre de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

23. Por la suma de \$3.759 pesos, por concepto de capital de la cuota del fondo de imprevistos del mes de noviembre de 2021.

23.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de diciembre de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

24. Por la suma de \$3.759 pesos, por concepto de capital de la cuota del fondo de imprevistos del mes de diciembre de 2021.

24.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de enero de 2022 y hasta cuando se cancele la deuda.

25. Por la suma de \$3.759 pesos, por concepto de capital de la cuota del fondo de imprevistos del mes de enero de 2022.

25.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de febrero de 2022 y hasta cuando se cancele la deuda.

26. Por la suma de \$3.759 pesos, por concepto de capital de la cuota del fondo de imprevistos del mes de febrero de 2022.

26.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de marzo de 2022 y hasta cuando se cancele la deuda.

NO SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la cuota del fondo de imprevistos del mes de marzo de 2022, por cuanto la misma no se ha hecho efectiva al momento de presentar la demanda.

SEGUNDO: Al tenor del inciso 2º del artículo 431 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por las cuotas ordinarias y extraordinarias que en lo sucesivo se causen por concepto de EXPENSAS, las que se deberán pagar dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, así como sus intereses a partir de la fecha de exigibilidad siempre que no se cancelen éstas.

TERCERO: La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar al abogado SAUL LADINO RAMIREZ como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

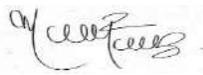
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ejecutivo N° 500014003001 2022 00270 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fda56eb05f32c650eb8899da84aec5d60f5da4d5bcee887980117f8728e7af13**

Documento generado en 08/04/2022 05:54:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

De la detenida revisión del líbello inaugural al tenor del artículo 82 del Código General del Proceso y en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Despacho de conformidad con el artículo 90 ejusdem, INADMITE la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días, subsane los defectos que a continuación se señalan, so pena de rechazo:

1. Allegar copia del mensaje de datos (correo electrónico) mediante el cual se le otorgó el poder para iniciar la presente acción, de conformidad con lo normado en el artículo 5 del Dec. 806 de 2020, por cuanto no se allega tal requisito ni el poder otorgado está suscrito por el Representante Legal de COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA S.A.S la cual es apoderado general de la parte activa, según señala el artículo 74 del Estatuto Procesal.

En consecuencia, deberá aportar el poder especial de acuerdo con lo normado en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020; o de conformidad con los preceptos legales establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso.

2. Allegar la escritura pública No. 10.507 de fecha 14 de mayo de 2021, mediante la cual se otorga poder general a COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA S.A.S

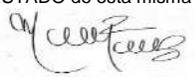
3. Aportar debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, a través de mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2022 00271 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Código de verificación: **d99ac59c3603966d1a23748e9553c10ca086d776b9e5a70255e2f99ec188f8e1**

Documento generado en 08/04/2022 05:54:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Toda vez que el documento base de ejecución aportado con el líbello genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de deudor y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidas las formalidades dispuestas en el artículo 82, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, DISPONE:

PRIMERO: PROFERIR mandamiento ejecutivo de menor cuantía ordenándose a **CARLOS ALBERTO CETINA JIMÉNEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.121.839.253, pagar en el término de cinco (5) días a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.**, identificado con Nit. No.860.002.964.4, las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 555770092

1. Por la suma de \$61.077.530 pesos, por concepto de capital correspondiente al saldo de capital insoluto no pagado contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

1.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 10 de marzo de 2022 y hasta cuando se cancele la deuda.

SEGUNDO: La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

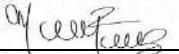
CUARTO: Se reconoce personería para actuar al abogado GERMAN ALFONSO PEREZ SALCEDO como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2022 00272 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2f0d4447713f1528537e40b56468106b77d777e0cb9085f9a292f6f1053b47e**

Documento generado en 08/04/2022 01:02:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

De la detenida revisión del libelo inaugural al tenor del artículo 82 del Código General del Proceso y en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Despacho de conformidad con el artículo 90 ejusdem, INADMITE la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días, subsane los defectos que a continuación se señalan, so pena de rechazo:

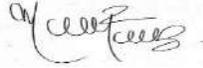
1. Adjuntar todos los documentos que enuncia dentro del acápite de PRUEBAS, toda vez que los mismos no fueron allegados en su totalidad.
2. Allegar certificado de envió al demandado de la factura electrónica No. ESTR-44.
3. Incorporar a la demanda la correspondiente Resolución emitida por la DIAN que autoriza al demandante la emisión de facturación electrónica.
3. Aportar debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, a través de mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2022 00274 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaría

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 409f016a321efe1646830bb7c45ade1ae2fb6523154ae05443a5abf9946e1a90

Documento generado en 08/04/2022 05:54:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

Toda vez que los documento base de ejecución aportados con el líbello genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de deudor y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidas las formalidades dispuestas en el artículo 82, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, DISPONE:

PRIMERO: PROFERIR mandamiento ejecutivo de menor cuantía ordenándose a **JOHN PAUL ROJAS RODRÍGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 86.074.322, pagar en el término de cinco (5) días a favor del **BANCO DE BOGOTA** identificado con Nit. No. 860.002.964.4., las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 553931636

1. Por la suma de \$661.851,90 pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota causada y no pagada el 5 de abril de 2020 contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

1.1. Por la suma de \$920.585,10 pesos, por concepto de intereses de plazo correspondientes a la cuota anteriormente descrita causados desde el 06 marzo de 2020 al 5 de abril de 2020.

1.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 1, a la tasa máxima legal permitida desde el 6 de abril de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

2. Por la suma de \$699.490,42 pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota causada y no pagada el 5 de mayo de 2020 contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

2.1. Por la suma de \$882.946,58 pesos, por concepto de intereses de plazo correspondientes a la cuota anteriormente descrita causados desde el 6 de abril de 2020 al 5 de mayo de 2020.

2.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 21, a la tasa máxima legal permitida desde el 06 de mayo de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

3. Por la suma de \$678.732,55 pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota causada y no pagada el 5 de junio de 2020 contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

3.1. Por la suma de \$903.704,45 pesos, por concepto de intereses de plazo correspondientes a la cuota anteriormente descrita causados desde el 6 mayo de 2020 al 5 de junio de 2020.

3.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 3, a la tasa máxima legal permitida desde el 6 de junio de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.



4. Por la suma de \$716.029,09 pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota causada y no pagada el 5 de julio de 2020 contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

4.1. Por la suma de \$866.407,91 pesos, por concepto de intereses de plazo correspondientes a la cuota anteriormente descrita causados desde el 6 junio de 2020 al 5 de julio de 2020.

4.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 4, a la tasa máxima legal permitida desde el 6 de julio de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

5. Por la suma de \$696.027,59 pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota causada y no pagada el 5 de agosto de 2020 contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

5.1. Por la suma de \$886.409,41 pesos, por concepto de intereses de plazo correspondientes a la cuota anteriormente descrita causados desde el 6 julio de 2020 al 5 de agosto de 2020.

5.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 5, a la tasa máxima legal permitida desde el 6 de agosto de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

6. Por la suma de \$704.658,33 pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota causada y no pagada el 5 de septiembre de 2020 contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

6.1. Por la suma de \$877.778,67 pesos, por concepto de intereses de plazo correspondientes a la cuota anteriormente descrita causados desde el 6 de agosto de 2020 al 5 de septiembre de 2020.

6.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 6, a la tasa máxima legal permitida desde el 6 de septiembre de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

7. Por la suma de \$741.429,68 pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota causada y no pagada el 5 de octubre de 2020 contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

7.1. Por la suma de \$841.007,32 pesos, por concepto de intereses de plazo correspondientes a la cuota anteriormente descrita causados desde el 6 de septiembre de 2020 al 5 de octubre de 2020.

7.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 7, a la tasa máxima legal permitida desde el 6 de octubre de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

8. Por la suma de \$722.589,82 pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota causada y no pagada el 5 de noviembre de 2020 contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

8.1. Por la suma de \$859.847,18 pesos, por concepto de intereses de plazo correspondientes a la cuota anteriormente descrita causados desde el 6 de octubre de 2020 al 5 de noviembre de 2020.

8.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 8, a la tasa máxima legal permitida desde el 6 de noviembre de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

9. Por la suma de \$758.997,91 pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota causada y no pagada el 5 de diciembre de 2020 contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

9.1. Por la suma de \$823.439,09 pesos, por concepto de intereses de plazo correspondientes a la cuota anteriormente descrita causados desde el 6 noviembre de 2020 al 5 de diciembre de 2020.

9.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 9, a la tasa máxima legal permitida desde el 6 de diciembre de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

10. Por la suma de \$740.961,51 pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota causada y no pagada el 5 de enero de 2021 contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

10.1. Por la suma de \$841.475,49 pesos, por concepto de intereses de plazo correspondientes a la cuota anteriormente descrita causados desde el 6 de diciembre de 2020 al 5 de enero de 2021.

10.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 10, a la tasa máxima legal permitida desde el 6 de enero de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

11. Por la suma de \$750.149,43 pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota causada y no pagada el 5 de febrero de 2021 contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

11.1. Por la suma de \$832.287,57 pesos, por concepto de intereses de plazo correspondientes a la cuota anteriormente descrita causados desde el 6 de enero de 2021 al 5 de febrero de 2021.

11.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 11, a la tasa máxima legal permitida desde el 6 de febrero de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

12. Por la suma de \$839.095,07 pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota causada y no pagada el 5 de marzo de 2021 contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

12.1. Por la suma de \$743.341,93 pesos, por concepto de intereses de plazo correspondientes a la cuota anteriormente descrita causados desde el 6 febrero de 2021 al 5 de marzo de 2021.

12.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 12, a la tasa máxima legal permitida desde el 06 de marzo de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

13. Por la suma de \$769.856,07 pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota causada y no pagada el 5 de abril de 2021 contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

13.1. Por la suma de \$812.580,93 pesos, por concepto de intereses de plazo correspondientes a la cuota anteriormente descrita causados desde el 6 marzo de 2021 al 5 de abril de 2021.

13.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 13 a la tasa máxima legal permitida desde el 6 de abril de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

14. Por la suma de \$805.306,62 pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota causada y no pagada el 5 de mayo de 2021 contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

14.1. Por la suma de \$777.130,38 pesos, por concepto de intereses de plazo correspondientes a la cuota anteriormente descrita causados desde el 6 abril de 2021 al 5 de mayo de 2021.

14.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 14, a la tasa máxima legal permitida desde el 6 de mayo de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

15. Por la suma de \$789.388,09 pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota causada y no pagada el 5 de junio de 2021 contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

15.1. Por la suma de \$793.048,91 pesos, por concepto de intereses de plazo correspondientes a la cuota anteriormente descrita causados desde el 6 mayo de 2021 al 5 de junio de 2021.

15.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 15 a la tasa máxima legal permitida desde el 06 de junio de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

16. Por la suma de \$824.442,96 pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota causada y no pagada el 5 de julio de 2021 contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

16.1. Por la suma de \$757.994,04 pesos, por concepto de intereses de plazo correspondientes a la cuota anteriormente descrita causados desde el 6 junio de 2021 al 5 de julio de 2021.

16.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 16, a la tasa máxima legal permitida desde el 6 de julio de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

17. Por la suma de \$809.399,59 pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota causada y no pagada el 5 de agosto de 2021 contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.



17.1. Por la suma de \$773.037,41 pesos, por concepto de intereses de plazo correspondientes a la cuota anteriormente descrita causados desde el 06 julio de 2021 al 5 de agosto de 2021.

17.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 17, a la tasa máxima legal permitida desde el 6 de agosto de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

18. Por la suma de \$819.436,14 pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota causada y no pagada el 5 de septiembre de 2021 contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

18.1. Por la suma de \$763.000,86 pesos, por concepto de intereses de plazo correspondientes a la cuota anteriormente descrita causados desde el 06 agosto de 2021 al 5 de septiembre de 2021.

18.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 18, a la tasa máxima legal permitida desde el 6 de septiembre de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

19. Por la suma de \$853.882,31 pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota causada y no pagada el 5 de octubre de 2021 contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

19.1. Por la suma de \$728.554,69 pesos, por concepto de intereses de plazo correspondientes a la cuota anteriormente descrita causados desde el 6 septiembre de 2021 al 5 de octubre de 2021.

19.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 19, a la tasa máxima legal permitida desde el 6 de octubre de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

20. Por la suma de \$840.185,29 pesos, por concepto de saldo de capital correspondiente a la cuota causada y no pagada el 5 de noviembre de 2021 contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

20.1. Por la suma de \$742.251,71 pesos, por concepto de intereses de plazo correspondientes a la cuota anteriormente descrita causados desde el 6 octubre de 2021 al 5 de noviembre de 2021.

20.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 20, a la tasa máxima legal permitida desde el 6 de noviembre de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

21. Por la suma de \$874.211,12 pesos, por concepto de saldo de capital correspondiente a la cuota causada y no pagada el 5 de diciembre de 2021 contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

21.1. Por la suma de \$742.251,71 pesos, por concepto de intereses de plazo correspondientes a la cuota anteriormente descrita causados desde el 6 noviembre de 2021 al 5 de diciembre de 2021.

21.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 21, a la tasa máxima legal permitida desde el 6 de diciembre de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

22. Por la suma de \$861.443,81 pesos, por concepto de saldo de capital correspondiente a la cuota causada y no pagada el 5 de enero de 2022 contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

22.1. Por la suma de \$720.993,19 pesos, por concepto de intereses de plazo correspondientes a la cuota anteriormente descrita causados desde el 6 diciembre de 2021 al 5 de enero de 2022.

22.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 22, a la tasa máxima legal permitida desde el 6 de enero de 2022 y hasta cuando se cancele la deuda.

23. Por la suma de \$872.125,71 pesos, por concepto de saldo de capital correspondiente a la cuota causada y no pagada el 5 de febrero de 2022 contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

23.1. Por la suma de \$710.311,29 pesos, por concepto de intereses de plazo correspondientes a la cuota anteriormente descrita causados desde el 6 enero de 2022 al 5 de febrero de 2022.

23.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 23, a la tasa máxima legal permitida desde el 6 de febrero de 2022 y hasta cuando se cancele la deuda.

24. Por la suma de \$950.633,32 pesos, por concepto de saldo de capital correspondiente a la cuota causada y no pagada el 5 de marzo de 2022 contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

24.1. Por la suma de \$631.803,68 pesos, por concepto de intereses de plazo correspondientes a la cuota anteriormente descrita causados desde el 6 febrero de 2022 al 5 de marzo de 2022.

24.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 24, a la tasa máxima legal permitida desde el 6 de marzo de 2022 y hasta cuando se cancele la deuda.

25. Por la suma de \$55.460.409,44 pesos, por concepto de saldo de capital acelerado a partir de la presentación de la demanda, el 29 de marzo de 2022.

25.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 25, a la tasa máxima legal permitida desde el 30 de marzo de 2022 y hasta cuando se cancele la deuda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

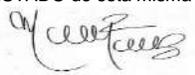
CUARTO: Se reconoce personería para actuar a la abogada ÁNGELA PATRICIA LEÓN DÍAZ como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2022 00275 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaría

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24d0b7f0eda42e8c2d5aacd009ae373e4d16db57c9206caf04c35b1d9127c73c**

Documento generado en 08/04/2022 05:54:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

Toda vez que fracaso la negociación del acuerdo de pagos que se realizó en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición "GRAN COLOMBIA", el Despacho procede a dar aplicación al artículo 563 y 564 del Código General del Proceso, para DISPONER:

PRIMERO: Dar apertura de la liquidación patrimonial de la señora LILIANA NEIRA RODRIGUEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 51.835.085.

SEGUNDO: NOMBRAR como liquidador al auxiliar de la justicia **JACQUELINE VILLAZON MORENO** y se fijan como gastos provisionales la suma de **\$300.000**

TERCERO: ORDENAR al liquidador para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, proceda a notificar por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias, acerca de la existencia del proceso. En igual sentido, debe publicar aviso en un medio de amplia circulación escrito EL ESPECTADOR o EL TIEMPO. Una vez se allegue la publicación, por secretaria ingrésese la información al módulo de Registro Nacional de Personas Emplazadas, que dispuso la Rama Judicial para tal fin (Art. 108 CGP).

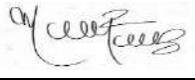
CUARTO: ORDENAR al Liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.

QUINTO: Por secretaria ofíciase a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos, inclusive, de alimentos, en contra de la deudora a efectos de hacerse partes en el proceso de la referencia.

SEXTO: Se previene a los deudores de la concursada para que solo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Insolvencia N° 500014003001 2022 00277 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8030162c3b87274f0d189c4416386c409c1e60fa1d37a14a8400f2520da32216**

Documento generado en 08/04/2022 05:54:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

De la detenida revisión del libelo inaugural al tenor de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con el artículo 90 *ejusdem*, **INADMITE** la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días, subsane los defectos que a continuación se señalan, so pena de rechazo:

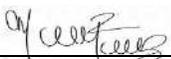
1. Sírvase aclarar las pretensiones de la demanda en el relación al valor del capital sobre el cual solicita se libre mandamiento de pago, respecto de las cuotas de administración de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2021 al igual que las correspondientes a los meses de enero y febrero del año 2022, toda vez que no corresponden al valor contenido en el título base de ejecución.
3. Deberá acreditar el cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 que dice “El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demanda, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.
4. Aportar debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, a través de mensaje de datos.
5. Se reconoce personería para actuar a la abogada **SANDRA MARGOTH MORENO MARTÍNEZ** como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2022 00279 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO
Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

**Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29ca4518009273280843b7be9a49250d2053e09a98daa173a97e27b00e8a85e9**

Documento generado en 08/04/2022 01:02:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

De la detenida revisión del libelo inaugural y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y en concordancia con lo dispuesto en el canon 82 *ejusdem*, el Despacho **INADMITE** la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días, subsane los defectos que a continuación se señalan, so pena de rechazo:

1. Aclarar porque el libelo inaugural no incluye a las personas indeterminadas como demandadas.
2. Identificar plenamente el inmueble objeto de usucapión dentro del escrito inicial de demanda, esto es la dirección completa, el número de cédula catastral, el número de matrícula inmobiliaria y los linderos del mismo
3. Alléguese el certificado especial de libertad y tradición, conforme lo dispone el numeral 5º del artículo 375 del Código General del Proceso en donde se identifique claramente quien es el actual propietario del inmueble de mayor extensión en el cual se encuentra el predio objeto de usucapión.
4. Al tenor del numeral 9º del artículo 82 del Código General del Proceso deberá allegar el Certificado de Avalúo Catastral expedido por la autoridad competente, del inmueble objeto de usucapión, para los efectos del numeral 3º del canon 26 *ejusdem*.

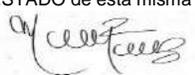
En consecuencia, deberá estimar adecuadamente la cuantía.

5. Aportar debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, a través de mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Pertenencia N° 500014003001 2022 00280 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfec4b9d5acefa24ff36469925f25ab70dc5e1abad29959a9420203d12e71216**

Documento generado en 08/04/2022 05:54:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Acreditado el cumplimiento de los requisitos dispuestos en el numeral 1º del Artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, por remisión del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013; pues se advierte que el BANCO FINANDINA S.A., como acreedor garante (i) aportó el formulario registral de ejecución, (ii) mediante comunicación dirigida al correo electrónico del deudor JALBERT BARRIOS NINO identificado con cedula de ciudadanía No.86.068.378, solicitó la entrega voluntaria del bien garantizado; y dado que se encuentra vencido el termino de cinco (05) días para el acatamiento de tal requerimiento, el Despacho por disposición del numeral 2º de ese canon procesal, **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión del vehículo de Placa **HDR-225**, marca CHEVROLET, línea TRACKER, modelo 2014, de servicio PARTICULAR.

SEGUNDO: ORDENAR, luego de efectuada la aprehensión decretada en el numeral anterior, la entrega al acreedor garantizado BANCO FINANDINA S.A. del vehículo anteriormente descrito. Para llevar a cabo dicha actuación, líbrese comunicación a la POLICIA NACIONAL – SIJIN a efectos de que emitan orden de inmovilización del vehículo reseñado y, aprehendan el mismo; dicho automotor deberá ser puesto a disposición de la demandante y/o a quien éste autorice. Acredítese la entrega del vehículo.

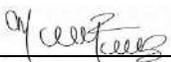
TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada LINDA LOREINYS PÉREZ MARTÍNEZ como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Garantía Mobiliaria N° 500014003001 2022 00284 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO
Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d313004f38de6dc62c3b8d9c682ba6d2dbf6763233fca67eb757b6f53599c806**

Documento generado en 08/04/2022 05:54:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Toda vez que el documento base de ejecución aportado con el líbello genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del deudor y a favor de la parte ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidas las formalidades dispuestas en el artículo 82, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, DISPONE:

PRIMERO: PROFERIR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía ordenándose a **OMAR HUBERTO GARCÍA PARRADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.327.433, pagar en el término de cinco (5) días a favor de la **PARCELACIÓN SANTA JOHANA DE LOS BOSQUES PRIMERA ETAPA** identificado NIT.90.119.256-1, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$150.000 pesos, por concepto de capital de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2020.

1.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de marzo de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

2. Por la suma de \$150.000 pesos, por concepto de capital de la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2020.

2.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de abril de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

3. Por la suma de \$150.000 pesos, por concepto de capital de la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2020.

3.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de mayo de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

4. Por suma de \$100.000 pesos, por concepto de capital correspondiente al servicio de poda del lote en el mes de abril del año 2020.

4.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de mayo de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

5. Por la suma de \$150.000 pesos, por concepto de capital de la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2020.

5.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de junio de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

6. Por la suma de \$150.000 pesos, por concepto de capital de la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2020.

6.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de julio de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

7. Por la suma de \$150.000 pesos, por concepto de capital de la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2020.

7.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de agosto de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

8. Por la suma de \$150.000 pesos, por concepto de capital de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2020.

8.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de septiembre de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

9. Por la suma de \$150.000 pesos, por concepto de capital de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2020.

9.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de octubre de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

10. Por la suma de \$150.000 pesos, por concepto de capital de la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2020.

10.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de noviembre de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

11. Por la suma de \$150.000 pesos, por concepto de capital de la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2020.

11.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de diciembre de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

12. Por suma de \$100.000 pesos, por concepto de capital correspondiente al servicio de poda del lote en el mes de noviembre del año 2020.

12.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de diciembre de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

13. Por la suma de \$150.000 pesos, por concepto de capital de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2020.

13.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de enero de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

14. Por la suma de \$150.000 pesos, por concepto de capital de la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2021.

14.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de febrero de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

15. Por la suma de \$150.000 pesos, por concepto de capital de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2021.

15.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de marzo de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

16. Por la suma de \$150.000 pesos, por concepto de capital de la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2021.

16.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de abril de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

17. Por la suma de \$205.000 pesos, por concepto de capital de la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2021.

17.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de mayo de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

18. Por la suma de \$205.000 pesos, por concepto de capital de la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2021.

18.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de junio de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

19. Por la suma de \$205.000 pesos, por concepto de capital de la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2021.

19.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de julio de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

20. Por la suma de \$205.000 pesos, por concepto de capital de la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2021.

20.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de agosto de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

21. Por la suma de \$205.000 pesos, por concepto de capital de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2021.

21.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de septiembre de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

22. Por suma de \$100.000 pesos, por concepto de capital correspondiente al servicio de poda del lote en el mes de agosto del año 2021.

22.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de septiembre de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

23. Por la suma de \$205.000 pesos, por concepto de capital de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2021.

23.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de octubre de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

24. Por la suma de \$205.000 pesos, por concepto de capital de la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2021.

24.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de noviembre de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

25. Por la suma de \$205.000 pesos, por concepto de capital de la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2021.

25.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de diciembre de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

26. Por la suma de \$205.000 pesos, por concepto de capital de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2021.

26.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de enero de 2022 y hasta cuando se cancele la deuda.

27. Por la suma de \$205.000 pesos, por concepto de capital de la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2022.

27.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de febrero de 2022 y hasta cuando se cancele la deuda.

28. Por suma de \$100.000 pesos, por concepto de capital correspondiente al servicio de poda del lote en el mes de enero del año 2022.

29. Por la suma de \$205.000 pesos, por concepto de capital de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2022.

29.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de marzo de 2022 y hasta cuando se cancele la deuda.

30. Por la suma de \$205.000 pesos, por concepto de capital de la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2022.

30.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de abril de 2022 y hasta cuando se cancele la deuda.

SEGUNDO: Al tenor del inciso 2º del artículo 431 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por las cuotas ordinarias y extraordinarias que en lo sucesivo se causen por concepto de EXPENSAS, las que se deberán pagar dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, así como sus intereses a partir de la fecha de exigibilidad siempre que no se cancelen éstas.

TERCERO: La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

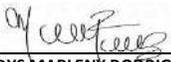
QUINTO: Se reconoce personería para actuar a la abogada LUZ MARINA ÁLVAREZ COLORADO como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2022 00287 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO
Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1d0a329485885f9683e293dceb2df02d23e8ce20c67f3e8b88f3260e7d12249**

Documento generado en 08/04/2022 01:02:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

De la detenida revisión de los documentos aportados con el líbello inaugural, el Despacho advierte que aquel que fue arrimado como báculo de ejecución – **pagaré No. 001**, no cumple con los requisitos para prestar merito ejecutivo, por cuanto el mismo no contiene el valor correspondiente a la obligación base de ejecución, atendiendo que el mismo se encuentra en blanco respecto de la misma.

En efecto, sabido es que para librar mandamiento de pago es necesario que el documento objeto de ejecución provenga del deudor y que constituya plena prueba contra él, además de contener una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado, así lo enseña el artículo 422 del Código General del Proceso. Presupuestos sobre los cuales se han estudiado, indicándose: "... Que sea clara: Esto es, que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados; tanto su objeto (crédito) como sus sujetos (acreedor y deudor). -Que sea exigible: Significa que únicamente es ejecutable la obligación pura y simple, o que habiendo estado sujeta a plazo o a condición suspensiva, se haya vencido aquel o cumplido esta. -Que la obligación provenga del deudor o de su causante: El título ejecutivo exige que el demandado sea el suscriptor del correspondiente documento o heredero de quien lo firmó o cesionario del deudor con consentimiento del acreedor. -Que el documento constituya plena prueba contra el deudor: La plena prueba es la que por sí misma obliga al juez a tener por probado el hecho a que ella se refiere, o en otras palabras, la que demuestra sin género alguno de duda la verdad de un hecho, brindándole al juez la certeza suficiente para que decida de acuerdo con ese hecho. Por consiguiente, para que el documento tenga el carácter de título ejecutivo, deberá constituir plena prueba contra el deudor (...)."¹

De lo anteriormente expuesto se puede determinar que el título valor allegado como base de la presente acción, no cumple con el requisito de "claro y expreso" pregonado en el artículo 422 de nuestro estatuto procesal civil, por cuanto como ya se dijo, el valor de la obligación no quedó expresa en el Pagaré No. 001.

Así las cosas, bajo esa breve premisa, el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio, **RESUELVE:**

Primero: NEGAR el mandamiento solicitado por CONSTRUCCIONES PALMAS DE VALLARTA S.A.S., a través de apoderado judicial, por las razones señaladas en esta providencia.

Segundo: Por secretaría déjense los registros en los medios que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

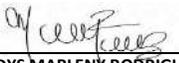
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2022 00289 00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ejecutivo N° 500014003001 2022 00289 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO
Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1df7a6747f01d51b7ed6a0f7abb1ffd5d1e8f8d3b1dc70a21b38d2e224b934be**
Documento generado en 08/04/2022 01:02:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Toda vez que el documento base de ejecución aportado con el líbello genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del deudor y a favor de la parte ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidas las formalidades dispuestas en el artículo 82, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, DISPONE:

PRIMERO: PROFERIR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía ordenándose a **CARLOS MARÍN NARVÁEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.696.054, pagar en el término de cinco (5) días a favor de **CAMILO ENRIQUE HURTADO RODRÍGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.077.255, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$6.490.000 pesos, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. LC-21114113423 allegada y adosada como báculo de la presente ejecución.
2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 25 de diciembre de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

SEGUNDO: La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

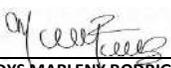
CUARTO: El señor CAMILO ENRIQUE HURTADO RODRÍGUEZ actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2022 00292 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO
Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f689d397b1590b18d332846f8ea743df68b8082532f70fb0edb0bdcf56ff4df**

Documento generado en 08/04/2022 01:02:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

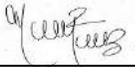
Al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante y allegada al correo electrónico del juzgado, por la suma de \$10.158.556 hasta el 30 de agosto de 2021, toda vez que se encuentra ajustada a derecho, no fue objetada por el extremo demandado y teniendo en cuenta la liquidación aprobada con auto de fecha 19 de diciembre de 2018 que arrojó un total de \$8.299.361 más los intereses moratorios liquidados dentro de la presente actualización que suman \$1.859.195.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014022703 2013 00080 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16cadc57b2f3012c8364b8c78a5b363c19b36b4dd4c4cb5dfc699f8c675f4927**

Documento generado en 08/04/2022 01:02:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

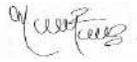
Al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante y allegada al correo electrónico del juzgado, por la suma de \$21.464.134 hasta el 11 de octubre de 2021, toda vez que se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por el extremo demandado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014022704 2014 00683 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Código de verificación: **0fd37bffd97947dc22590e9ddd85c851f0f772bd405e50f822d8be97cd4c5f**

Documento generado en 08/04/2022 01:02:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial incorpora al expediente el 7/04/2022 y teniendo en cuenta lo ordenado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO SALA DE DECISION CIVIL-FAMILIA-LABORAL, Magistrado Ponente Dr. RAFAEL ALBEIRO CHAVARRO POVEDA, dentro del fallo de tutela de segunda instancia de fecha 06 de abril de 2022, en la que ordenan a este estrado judicial proceder a dar trámite al incidente de nulidad impetrado el 20 de septiembre de 2019 dentro del presente asunto, el Despacho ordena correr traslado del escrito de nulidad presentado por la demandada DORA INES GOMEZ SIERRA a la parte demandante, para que en el término de tres (3) días el extremo actor se pronuncie sobre el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el canon 134 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 129 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Prueba Anticipada N° 500014023001 2013 00893 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ed725152a9e3360214d6552eba0c61aa35117cc602a8a41481293f76dc64b91**

Documento generado en 08/04/2022 01:02:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>